fna FONDO NACIONAL DEL AHORRO	**FORMATO SOLICITUD AFECTACIÓN PRESUPUESTAL SIN PROCESO CONTRACTUAL**											**Código: GF-PO-FO-006**
	PROCESO DE PRESUPUESTO											**Versión 3**
FECHA 24/02/2025	**CENTRO GESTOR SOLICITANTE:**	F1205000- Gerencia Cobranzas y BRDPR										
TIPO SOLICITUD	☐ CDP			☑ CDP/RP						☐ RP		

INFORMACIÓN PRESUPUESTAL	**POSICIÓN PRESUPUESTAL**	**NUMERO PLAN DE REQUERIMIENTOS**	**FACTURA Y/O FORMULARIO**	**PERIODO FACTURADO**	**NUMERO DE IDENTIFICACIÓN PROVEEDOR EN SAP**	**NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT)**	**NOMBRE PROVEEDOR**	**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP)**	**OBJETO DEL GASTO**	**MONEDA**	**VALOR**
	2.1.2.1.07.00.02Vigilancia y Cobro Judicial	GCB-0010Honorarios auxiliares de la justicia, publicación edictos, notificaciones judiciales, gastos judiciales, gastos del remate, impuestos, posturas a la licitación, gastos de registro de adjudicación del bien, entrega judicial, avalúos comerciales y todos los gastos causados desde la presentación de la demanda hasta la recepción del bien inmueble	FEV-5986	ene-25	1000000445	8050173001	MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.		Reintegro Gastos Jidiciales	Pesos $	19,594,900
	2.1.2.1.07.00.02Vigilancia y Cobro Judicial	GCB-0010Honorarios auxiliares de la justicia, publicación edictos, notificaciones judiciales, gastos judiciales, gastos del remate, impuestos, posturas a la licitación, gastos de registro de adjudicación del bien, entrega judicial, avalúos comerciales y todos los gastos causados desde la presentación de la demanda hasta la recepción del bien inmueble	HOM-8686	ene-25	1001938619	8300855132	HEVARAN SAS		Reintegro Gastos Jidiciales	Pesos $	68,316,350
	2.1.2.1.07.00.02Vigilancia y Cobro Judicial	GCB-0010Honorarios auxiliares de la justicia, publicación edictos, notificaciones judiciales, gastos judiciales, gastos del remate, impuestos, posturas a la licitación, gastos de registro de adjudicación del bien, entrega judicial, avalúos comerciales y todos los gastos causados desde la presentación de la demanda hasta la recepción del bien inmueble	FE-5688	ene-25	1001997758	9002940188	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS SAS - EMDECOB SAS		Reintegro Gastos Jidiciales	Pesos $	35,326,850
	VALOR TOTAL										**123,238,100**
OBSERVACIONES ADICIONALES											

SOLICITADO POR	
FIRMA ORDENADOR DEL GASTO	GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO — Firmado digitalmente por GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO Fecha: 2025.02.24 17:57:57 -05'00'
NOMBRE	GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO
CARGO	VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES

Proyectó: Jully Alexandra Garcia A. – Gcb-p04 Jully García

Revisó: Paola Andrea Leon Corredor - GCB Paola Andrea León Corredor — Firmado digitalmente por Paola Andrea León Corredor Fecha: 2025.02.24 11:23:38 -05'00'

FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
VICEPRESIDENCIA FINANCIERA
Gerencia de Presupuesto

Movimiento Presupuestal: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
Número: 1000016477

FECHA EXPEDICIÓN: BOGOTA D.C. Febrero 25 de 2025
OBJETO: Reintrego gastos judiciales FE-5688 ENERO 2025

Fondo	Proyecto	Posición Presupuestal	Centro Gestor	Valor	No PAA
OPER	OPER.000	2.1.2.1.07.00.02	F1205000	$ 35.326.850	GCB-0010
			TOTAL	$ 35.326.850	

TOTAL: TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/TE

CLAUDIA MILENA FERNANDEZ RODRIGUEZ
Firmado digitalmente por CLAUDIA MILENA FERNANDEZ RODRIGUEZ
Fecha: 2025.02.25 14:41:37 -05'00'

GERENTE PRESUPUESTO

REVISÓ: Claudia Milena Fernandez Rodriguez
ELABORÓ: ECARRASCAL

FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
VICEPRESIDENCIA FINANCIERA
Gerencia de Presupuesto

Movimiento Presupuestal: CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL
Número: 2000023472

FECHA EXPEDICIÓN: BOGOTA D.C. Febrero 25 de 2025
TERCERO: 1001997758
SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y
9002940188
OBJETO: Reintrego gastos judiciales FE-5688 ENERO 2025

Fondo	Proyecto	Posición Presupuestal	Centro Gestor	Valor	N° PAA
OPER	OPER.000	2.1.2.1.07.00.02	F1205000	$ 35.326.850	GCB-0010
			TOTAL	$ 35.326.850	

TOTAL: TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/TE

CLAUDIA MILENA FERNANDEZ RODRIGUEZ
Firmado digitalmente por CLAUDIA MILENA FERNANDEZ RODRIGUEZ
Fecha: 2025.02.25 14:26:43 -05'00'

GERENTE PRESUPUESTO

REVISÓ: Claudia Milena Fernandez Rodriguez
ELABORÓ: ECARRASCAL

03-2303-202502250004114

03-2303-202502250004114

MEMORANDO

PARA **JORGE ELIECER LARA PALACIOS**
1.11.4. Gerencia Contabilidad
CLAUDIA MILENA FERNANDEZ RODRIGUEZ
1.11.3 Gerencia Presupuesto

DE **1.10. Vicepresidencia De Operaciones**

ASUNTO Solicitud de Causación y Ordenación de pago

FECHA 25/02/2025 03:32:21 p. m.

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito solicitar la causación y Ordenación de pago para atender la necesidad de gasto de acuerdo con la siguiente descripción:

RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.1.07.00.02 Vigilancia y Cobro Judicial
VALOR	TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($35,326,850 M/CTE)
NOMBRE Y CEDULA ó NIT PROVEEDOR	SERVICIOS INTEGRALESDE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS SAS - EMDECOB NIT. 900.294.018-8
OBJETO DEL CONTRATO	Prestación de Servicios profesionales para representación judicial y extrajudicial en todo el territorio nacional, a fin de adelantar la judicialización y recaudo de la cartera morosa de la entidad.
VIA DE PAGO Y NÚMERO DE CUENTA	Para ser consignado en Cuenta de ahorros empresarial No.0067004017 de BBVA
No. REGISTRO PRESUPUESTAL	2000023472
FACTURA No.	FE-5688

Cordialmente,

GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO
Firmado digitalmente por GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO
Fecha: 2025.02.26 11:38:52 -05'00'

GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO
Ordenador de Gasto

Proyectó: Jully Alexandra Garcia A - Gcb-p04
Revisó: Paola Andrea Leon Corredor - GCB
Paola Andrea León Corredor
Firmado digitalmente por Paola Andrea León Corredor
Fecha: 2025.02.26 08:56:13 -05'00'

Estadística de datos	Cantidad
Registros transferidos	2

Cl.doc. : KR (Factura acreedor) Documento normal

Reg.prelim.por	NTUIRAN	Contab.por	MRINCONZ		
Nº doc.	1900000574	Sociedad	1000	Ejercicio	2025
Fe.docum.	21.02.2025	Fecha contab.	28.02.2025	Período	02
Calc.impuestos	☐				
Referen.	5688				
Moneda doc.	COP				
Txt.cab.doc.	03-2303-202502250004114				

Pos	CT	Cuenta	Texto breve cuenta	Asignación	II	Importe
1	31	1001997758	SERVICIOS INTEGRALES		W8	35,326,850-
2	40	5130250102	AS JUR VIG Y COB J		W8	35,326,850

Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas SAS
NIT 900.294.018-8
CR 19 15 NORTE 40 LC 11
Tel: (606) 3146535899
Armenia - Colombia
facturacionemdecob@gmail.com

Factura electrónica de venta
No. FE 5688

Señores	FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA		
NIT	899.999.284-4	**Teléfono**	(000) 0000000 - Ext. 000
Dirección	CL 12 65 11	**Ciudad**	Armenia - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	21/02/2025, 16:20
Expedición	21/02/2025, 16:20
Vencimiento	23/03/2025

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Id. Tercero	Tercero	Vr. Bruto	Impto. Cargo	Vr. Total
1	Recuperación de gastos reembolsables mes de enero 2025	1.00	35,326,850.00	899999284	FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA	35,326,850.00	0 %	35,326,850.00

Total items: 1

Valor en Letras:
Treinta y cinco millones trescientos veintiseis mil ochocientos cincuenta pesos m/cte

Forma de pago:
Crédito

Medio de pago:
Otro - Crédito - Cuota No. 001 vence el 2025-03-23 por $ 35,326,850.00

Observaciones:
Recuperación de gastos reembolsables mes de enero 2025

Total Bruto	35,326,850.00
IVA 0%	0.00
Total a Pagar	**35,326,850.00**

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización Electrónica 18764078290755 aprobado en 20240829 prefijo FE desde el número 5594 al 10000 Vigencia: 12 Meses**
Responsable de IVA - Actividad Económica 6910 Actividades jurídicas Tarifa
CUFE: e0faaf33492aa62aabf20e6e50c151e8bafd48b205934042ba325fd2fd2d3feb8b2677e94a5b2bc8ab571fde024b9da3

INFORME DE SUPERVISION

CONTRATISTA	EMDECOB SAS
No. CONTRATO	003 de 2024
OBJETO	Prestación de servicios profesionales para representación judicial y extrajudicial en todo el territorio nacional, a fin de adelantar el recaudo de la cartera de la entidad que cumpla con las políticas de judicialización.
PERIODO DEL INFORME	1 de enero al 31 de enero 2025

A continuación, relacionamos las actividades desarrolladas y trabajos realizados por el contratista dentro del periodo analizad, presentado el siguiente informe:

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

1. ASIGNACION

Al cierre de enero 2025, Emdecob tiene una cartera comprendida por 1727 obligaciones, de la cuales de acuerdo con el cumplimiento de políticas de judicialización vigentes en el Manual SIAR.

2. Estado

La cartera asignada a Emdecob, presenta el siguiente estado con cierre del mes de enero:

Cantidad de Obligaciones

Macroetapa	RECEPCION DOCUMENTOS ABOGADO EXTERNO	DEMANDA	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA	MANDAMIENTO DE PAGO	NOTIFICACIONES	SENTENCIA	LIQUIDACION	REMATE	TERMINACIONES	AVALUO	CERRADA/NORMALIZADA	CASOS ESPECIALES	MACROETAPA NO REGISTRADA	Total general
ADRIANA ENRIQUEZ MARTINEZ	20	457	18	449	245	47	80	82	270	1	117	7	3	1796
RECEPCION DOCUMENTOS ABOGADO EXTERNO	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	13	0	0	33
DEMANDA	0	455	2	72	0	1	0	0	10	0	45	0	0	585
AUTO ADMISORIO DE DEMANDA	0	0	16	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	20
MANDAMIENTO DE PAGO	0	0	0	376	1	5	0	0	29	0	2	0	0	413
NOTIFICACIONES	0	0	0	0	242	6	0	0	25	0	2	0	0	275
SENTENCIA	0	0	0	0	0	35	1	0	0	0	0	0	0	36
LIQUIDACION	0	0	0	0	0	0	79	0	2	0	0	0	0	81
REMATE	0	0	0	0	0	0	0	82	0	0	0	0	0	82
TERMINACIONES	0	2	0	0	0	0	0	0	202	0	55	0	0	259
AVALUO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
CASOS ESPECIALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	5
MACROETAPA NO REGISTRADA	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	2	3	6
Total general	20	457	18	449	245	47	80	82	270	1	117	7	3	1796

Cantidad de Obligaciones

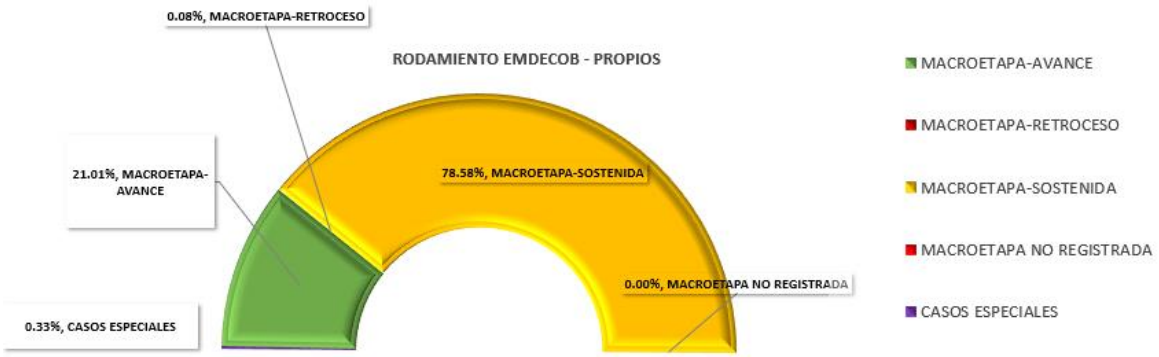
Macroetapa	RECEPCION DOCUMENTOS ABOGADO EXTERNO	DEMANDA	MANDAMIENTO DE PAGO	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA	NOTIFICACIONES	SENTENCIA	LIQUIDACION	REMATE	TERMINACIONES	AVALUO	CERRADA/NORMALIZADA	CASOS ESPECIALES	Total general
PROPIO	5	383	362	18	196	16	16	13	87	0	113	4	1223
RECEPCION DOCUMENTOS ABOGADO EXTERNO	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12	0	17
DEMANDA	0	383	71	2	0	0	0	0	3	0	45	0	510
MANDAMIENTO DE PAGO	0	0	290	0	1	1	0	0	27	0	1	0	320
AUTO ADMISORIO DE DEMANDA	0	0	0	16	2	0	0	0	2	0	0	0	20
NOTIFICACIONES	0	0	0	0	193	4	0	0	25	0	2	0	224
SENTENCIA	0	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	11
LIQUIDACION	0	0	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	16
REMATE	0	0	0	0	0	0	0	13	0	0	0	0	13
TERMINACIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	34	0	53	0	87
CASOS ESPECIALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2
MACROETAPA NO REGISTRADA	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	2	3
REASIGNADO	15	65	83	0	48	29	62	68	167	1	3	3	544
RECEPCION DOCUMENTOS ABOGADO EXTERNO	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	16
DEMANDA	0	63	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	66
MANDAMIENTO DE PAGO	0	0	82	0	0	4	0	0	0	0	1	0	87
NOTIFICACIONES	0	0	0	0	48	2	0	0	0	0	0	0	50
SENTENCIA	0	0	0	0	0	22	1	0	0	0	0	0	23
LIQUIDACION	0	0	0	0	0	0	61	0	2	0	0	0	63
REMATE	0	0	0	0	0	0	0	68	0	0	0	0	68
TERMINACIONES	0	2	0	0	0	0	0	0	164	0	1	0	167
AVALUO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
CASOS ESPECIALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	3
Total general	20	448	445	18	244	45	78	81	264	1	116	7	1767

3. Actividades realizadas

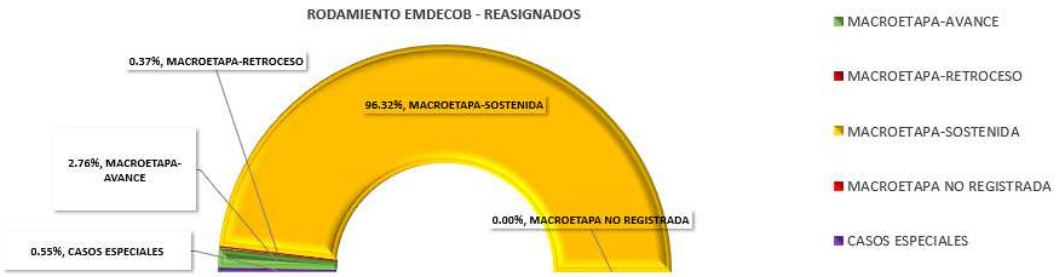
Durante el mes de enero 2025 se realizó avance procesal de la siguiente manera

EMDECOB									
MACROETAPA-AVANCE	%MACROETAPA-AVANCE	MACROETAPA-RETROCESO	%MACROETAPA-RETROCESO	MACROETAPA-SOSTENIDA	%MACROETAPA-SOSTENIDA	MACROETAPA NO REGISTRADA	%MACROETAPA NO REGISTRADA	CASOS ESPECIALES	%CASOS ESPECIALES
12	0.98%	0	0.00%	5	0.41%	0	0.00%	0	0.00%
127	10.38%	0	0.00%	383	31.32%	0	0.00%	0	0.00%
30	2.45%	0	0.00%	290	23.71%	0	0.00%	0	0.00%
4	0.33%	0	0.00%	16	1.31%	0	0.00%	0	0.00%
31	2.53%	0	0.00%	193	15.78%	0	0.00%	0	0.00%
0	0.00%	0	0.00%	11	0.90%	0	0.00%	0	0.00%
0	0.00%	0	0.00%	16	1.31%	0	0.00%	0	0.00%
0	0.00%	0	0.00%	13	1.06%	0	0.00%	0	0.00%
53	4.33%	0	0.00%	34	2.78%	0	0.00%	0	0.00%
0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%	2	0.16%
0	0.00%	1	0.08%	0	0.00%	0	0.00%	2	0.16%
257	21.01%	1	0.08%	961	78.58%	0	0.00%	4	0.33%
1	0.18%	0	0.00%	15	2.76%	0	0.00%	0	0.00%
3	0.55%	0	0.00%	63	11.58%	0	0.00%	0	0.00%
5	0.92%	0	0.00%	82	15.07%	0	0.00%	0	0.00%
2	0.37%	0	0.00%	48	8.82%	0	0.00%	0	0.00%
1	0.18%	0	0.00%	22	4.04%	0	0.00%	0	0.00%
2	0.37%	0	0.00%	61	11.21%	0	0.00%	0	0.00%
0	0.00%	0	0.00%	68	12.50%	0	0.00%	0	0.00%
1	0.18%	2	0.37%	164	30.15%	0	0.00%	0	0.00%
0	0.00%	0	0.00%	1	0.18%	0	0.00%	0	0.00%
0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%	3	0.55%
15	2.76%	2	0.37%	524	96.32%	0	0.00%	3	0.55%

RODAMIENTO CARTERA PROPIA - OK



CARTERA REASIGNADA - OK



4. Cumplimiento contractual:

A continuación, relacionamos las obligaciones específicas y el estado de cumplimiento de cada una de estas, junto con la calificación y observaciones correspondientes a la gestión realizada (retrasos, inconvenientes presentados y asuntos pendientes por resolver)

LISTA DE VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS

CALIFICACION CUMPLIMIENTO CONTRATO 003-2024 - OBLIGACIONES ESPECIFICAS

No.	OBLIGACIONES ESPECIFICAS	CUMPLIÓ	NO CUMPLIÓ	CUMPLIMIENTO PARCIAL	OBSERVACION
1	**El contratista deberá cumplir con lo establecido en el anexo No. 2 Especificaciones técnicas del bien o servicio**	**X**			
2	**Prestar los servicios requeridos por el FNA, según el objeto del contrato, conforme lo establece el Código Civil, Código General del Proceso y demás normas legales de la legislación colombiana aplicando la debida diligencia, lealtad y ética profesional**	**X**			
3	**Ejecutar todas las obligaciones de medio necesarias para garantizar una defensa integral, ininterrumpida, técnica y competente, un debido proceso con respecto de los derechos y garantías sustanciales y procesales**	**X**			
4	**Realizar diligentemente las actuaciones procesales que impidan la prescripción de las obligaciones confiadas al cobro, desistimientos tácitos y/o perenciones, especialmente la notificación del mandamiento de pago, la presentación de la liquidación del crédito, y demás que pongan en riesgo la efectividad de la acción judicial**	**X**			
5	**Comunicar inmediatamente al Fondo y por escrito la renuncia al poder; la sobreviniencia de una inhabilidad o cualquier otra circunstancia que impida, transitoria o permanentemente la atención de los procesos asignados**	**X**			

No.	OBLIGACIONES ESPECIFICAS	CUMPLIÓ	NO CUMPLIÓ	CUMPLIMIENTO PARCIAL	OBSERVACION
6	Utilizar los medios lícitos para el recaudo ágil de las obligaciones encomendadas, acatando las normas legales y éticas y especialmente en el principio de respeto al afiliado, en la actividad de cobranza	X			
7	Realizar las campañas de cobro o campañas especiales dirigidas al recaudo de cartera judicial	X			
8	Asesorar, verificar, recepcionar y tramitar las solicitudes, acuerdos, negociaciones de los afiliados relacionados con la gestión de cobranza a fin de obtener la recuperación de estas	X			
9	Cumplir con los indicadores de avance procesal, desviación procesal, saneamiento y la medición de recaudo de cartera definidas por el FNA	X			
10	Contar con el recurso humano y tecnológico para atender a nivel nacional en un 100% la judicialización de las obligaciones entregadas por el FNA	X			
11	Cumplir todas las obligaciones definidas y contenidas en los acuerdos de niveles de servicio	X			
12	Garantizar que el personal interno de cada casa de cobranza cuente con la experiencia y conocimientos actualizados en la labor a desarrollar	X			
13	Garantizar desde el inicio del contrato la continuidad de la operación en la Prestación de Servicio objeto del contrato, respecto de los procesos que reciba cada casa a título de sustitución	X			
14	Acreditar que cuenta con cubrimiento nacional para satisfacer las necesidades del servicio del FNA	X			

No.	OBLIGACIONES ESPECIFICAS	CUMPLIÓ	NO CUMPLIÓ	CUMPLIMIENTO PARCIAL	OBSERVACION
15	Examinar los títulos contentivos de las obligaciones y la garantía, cerciorándose de su eficacia jurídica y debiendo comunicar a la Entidad las observaciones correspondientes, recomendando o advirtiendo lo que a su juicio profesional pueda afectar el normal desenvolvimiento del proceso. El hecho de haberse presentado la demanda sin hacer observaciones hace presumir que el Contratista consideró idónea jurídicamente la documentación remitida	X			
16	Garantizar un espacio seguro y libre de riesgos donde las garantías entregadas al Contratista, que tengan en su custodia no sufran deterioro o alteración alguna	X			
17	Aceptar y liquidar los honorarios indicados por la entidad en los manuales, procedimientos y/o resoluciones que el FNA indique	X			
18	Iniciar procesos ejecutivos hipotecarios, singulares, mixtos, de restitución de inmueble, en el plazo señalado en el procedimiento judicial del FNA, así mismo, el abogado deberá indicar cual es la idónea naturaleza del proceso a presentar conforme al estudio de los títulos judiciales entregados por el FNA	X			
19	Paralelamente al inicio de la acción judicial, el contratista deberá gestionar el cobro administrativo de las obligaciones a fin de obtener el pronto recaudo de las mismas	X			
20	Interponer los recursos a que haya lugar, efectuar las solicitudes y promover los incidentes que sean necesarios para la debida defensa de los intereses del FONDO e informar a éste, inmediatamente, sobre cualquier otra situación que pueda afectar sus intereses. En caso de no realizar la debida diligencia y darse condena contra el FNA, el contratista deberá asumir el pago y reconocimiento de la condena estipulada por el Juez	X			

No.	OBLIGACIONES ESPECIFICAS	CUMPLIÓ	NO CUMPLIÓ	CUMPLIMIENTO PARCIAL	OBSERVACION
21	Tramitar mensualmente la orden de pago correspondiente al cobro de todos los gastos judiciales del mes anterior a la fecha de presentación de la cuenta de cobro. No se realizarán pagos de gastos judiciales que se hayan causado con más de dos (2) meses de notificada o realizada la actuación	X			
22	Hacer seguimiento de las actuaciones de los auxiliares de la justicia, exigiendo que por lo menos cada tres (3) meses el administrador, depositario, secuestre, síndico o liquidador, rinda cuentas comprobadas de su gestión en relación con los bienes trabados en el proceso e informar sobre los resultados	X			
23	Diligenciar y mantener actualizada en las herramientas y aplicativos de cobro judicial y las que el FNA indique, toda la información procesal relacionada con los créditos asignados	X			
24	A más tardar, dentro de los 5 días calendario siguientes a la ejecución de una actuación procesal, el contratista debe registrar en el aplicativo de e-KOGUI, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o en el sistema que haga sus veces, la actuación desarrollada y mantener todos los procesos actualizados, cumpliendo con la normatividad que al respecto se ha promulgado	X			
25	Rendir informes por escrito sobre los asuntos encomendados cada vez que el supervisor del FNA lo requiera	X			
26	Obrar de acuerdo con las instrucciones que imparta el FONDO en cuanto a las diligencias de remate y en relación con transacciones, conciliaciones, desistimientos, suspensiones y terminaciones del proceso	X			
27	Informar al FNA oportunamente sobre la realización de diligencias judiciales (audiencia de conciliación, inspecciones, interrogatorios, testimonios,	X			

No.	OBLIGACIONES ESPECIFICAS	CUMPLIÓ	NO CUMPLIÓ	CUMPLIMIENTO PARCIAL	OBSERVACION
	reconocimientos y demás), presentando en forma clara y expresa las recomendaciones necesarias para el desarrollo de la diligencia				
28	Solicitar autorización al FNA para ejercer las facultades propias del mandato, tales como: recibir, desistir y sustituir	X			
29	Asistir a la diligencia de conciliación en representación de la Entidad	X			
30	Abstenerse de recibir dineros para el pago parcial o total de las obligaciones encomendadas; salvo que el FNA lo autorice	X			
31	Lograr a la mayor brevedad, la vinculación de terceros que deban ser citados al proceso	X			
32	Comunicar inmediatamente al FONDO la renuncia al poder, inhabilidad sobreviniente y/o cualquier otra circunstancia que impida transitoria o permanentemente la atención del (los) proceso (s) asignado (s)	X			
33	Realizar diligentemente las actuaciones procesales que impidan la prescripción de las obligaciones confiadas al cobro, especialmente la notificación del mandamiento de pago, la presentación de la liquidación del crédito, y demás que pongan en riesgo la efectividad de la acción judicial	X			
34	Allegar al proceso o solicitar oportunamente, las pruebas que deban ser decretadas e intervenir en su práctica	X			
35	Tramitar los incidentes que surjan o se propongan dentro del proceso, interponer los recursos que sean necesarios y, en general, ejecutar todos los actos procesales tendientes a la defensa de los intereses del FONDO	X			

No.	OBLIGACIONES ESPECIFICAS	CUMPLIÓ	NO CUMPLIÓ	CUMPLIMIENTO PARCIAL	OBSERVACION
36	Solicitar en caso de terminación del proceso ejecutivo por pago parcial de la obligación, el desembargo de los inmuebles con el fin de reclamar el oficio que para tal efecto dirige el Juzgado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos pertinente. Así mismo, deberá desglosar y devolver al FONDO el título contentivo de la obligación con sus respectivos soportes que sirvieron para el inicio de la acción, con la anotación de que la obligación y su garantía siguen vigentes por el resto de la deuda	X			
37	Rendir informe detallado del remate, en los casos que lleguen a esta instancia, aportando copia de los títulos judiciales y de los recibos de consignación de dichos títulos a favor de la Entidad, así como del reintegro de los gastos judiciales cubiertos por el FONDO, de la diligencia de remate y auto que aprueba éste y liquidaciones parciales y finales del crédito con sus respectivos autos de aprobación. Igualmente, copia del auto que fija las agencias judiciales, así como del auto que las aprueba y, si es del caso, constancia del saldo insoluto a favor del FONDO y lo que se disponga en el procedimiento de cobro judicial y demás lineamientos de la entidad.	X			
38	Continuar con la gestión de cobranza hasta lograr la recuperación total de la deuda reconocida por el juez de conocimiento, en los casos en que el producto del remate resultare insuficiente para cubrir el monto total del crédito y siempre y cuando cumpla con la política de saldos insolutos de la entidad	X			
39	Velar por el cumplimiento de indicadores y metas de recaudo designados por el FNA	X			

No.	OBLIGACIONES ESPECIFICAS	CUMPLIÓ	NO CUMPLIÓ	CUMPLIMIENTO PARCIAL	OBSERVACION
40	**No obstante, las actividades y obligaciones citadas, el contratista se obliga a cumplir con todas las normales legales y procesales vigentes promulgadas respecto al objeto contractual, así como con todo lo dispuesto por el FNA en Manuales, procedimientos, resoluciones, circulares y demás normas establecidas**	**X**			
41	**Apoyar a la entidad en la elaboración de respuestas, tutelas, requerimientos de entes de control y/o informes que le sean requeridos por otras entidades de carácter público o privado que tengan relación con los procesos asignados**	**X**			
42	**Apoyar a la entidad en trámites de desembargo, desgloses, radicación de memoriales, poderes de terminación, ubicación, revisión y desarchive de expedientes, sobre procesos que incluso se encuentren terminados y/o no hayan recibido en reparto sobre los que se requiera algún trámite particular, para esto se reembolsarán todos los gastos que se causen dentro de los mismos y no se contará la desviación en los indicadores de gestión**	**X**			
43	**Los contratistas devolverán las garantías que fueron entregadas para judicialización, con el registro del desembargo de bienes y la constancia de desglose para los procesos en los que proceda, así mismo deberá subir en el aplicativo estos documentos**	**X**			
44	**Las demás que le sean asignadas**	**X**			

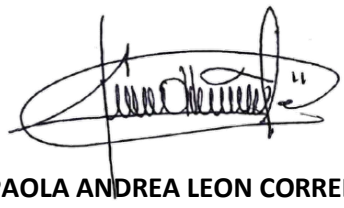
APLICACIONES DE ACUERDOS DE NIEVELES DE SERVICIO

ANS	PENALIDAD (SI/NO)	PORCENTAJE PENALIDAD	VALOR
Incumplimiento de las metas establecidas (sin incluir castigo)	NO		
tres (3) días hábiles, para presentar el plan de trabajo	NO		

tendrán un término de cuatro (4) días para realizar el primer barrido de gestión a toda la cartera asignada en busca de contactar al deudor	NO		
deberá como mínimo realizar cuatro (4) gestiones telefónicas a las obligaciones asignadas siempre y cuando presente mora	NO		
No recibir quejas por mal trato o prácticas abusivas derivadas de la gestión de cobro realizada	NO		

En el seguimiento realizado a la casa de cobro Emdecob se evidencia que en mes de enero de 2025 se generó impulso procesal de la asignación, en cumplimiento con las obligaciones contractuales, actuando en representación como apoderados del FNA.

1. Anexos: Se adjunta acta de seguimiento del cierre de enero 2025.
2. Certificación cumplimiento, certificado sistema de seguridad, capacidad operativa, capacidad operativa, cumplimiento de norma.



PAOLA ANDREA LEON CORREDOR
Gerente de Cobranzas y BDRPR
Supervisora del contrato

Analizó y proyecto: Adriana Enriquez M.



CEDULA AFILIADO	NUMERO OBLIGACIÓN	NOMBRE AFILIADO	CONCEPTO	CODIGO	FECHA DE CAUSACIÓN DEL GASTO	VALOR COBRADO
65829040	6582904001	ALAPE HERNANDEZ CLAUDIA PATRICIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/16/2025	$ 427,050
80247558	8024755806	ALONSO ULLOA JOHN ALEXANDER	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	12/16/2024	$ 390,000
93205426	9320542604	ALVAREZ OTAVO GIOVANNY	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/29/2025	$ 427,050
79757152	7975715228	ANGULO DIAZ JHONATTAN FERNANDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/24/2025	$ 427,050
1013642466	101364246607	ANTORVEZA TENJO JOHAN SEBASTIAN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/30/2025	$ 427,050
10263585	1026358500	ARENAS MURILLO LUIS FERNANDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	12/16/2024	$ 390,000
1037578310	103757831005	ARRIETA TABORDA DANNY	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/13/2025	$ 427,050
1075257053	107525705307	BAHAMON BASTIDAS KAREN XIOMARA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/24/2025	$ 427,050
1047380909	104738090901	BANQUEZ MADERA OSCAR DAVID	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/20/2025	$ 427,050
1032375800	103237580005	BARRANTES VARGAS MARTHA PATRICIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/21/2025	$ 427,050
1085251527	108525152704	BASTIDAS PORTILLA ANGELA AYLEN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	12/13/2024	$ 390,000
1065657195	106565719506	BAUTE MUEGUES MARGARITA ROSA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/27/2025	$ 427,050
1140869739	114086973907	BERDUGO CORONELL JOSE STEVEN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	12/16/2024	$ 390,000
79492420	7949242015	BONILLA ROMERO OSCAR ELIAS	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/23/2025	$ 427,050
1015994902	101599490203	BUSTOS ORTEGA EDWIN ALEXANDER	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/23/2025	$ 427,050
86086187	8608618709	CASTRO VARGAS ROBERTO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/30/2025	$ 427,050
1006501775	100650177505	CEFERINO MOSCOSO MAICOL ESTIBEN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/30/2025	$ 427,050
93453010	9345301001	CELIS HERNANDEZ LEONARDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/23/2025	$ 427,050
1105677415	110567741509	CHARRY BOCANEGRA ANDREA DEL PILAR	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/16/2025	$ 427,050
1094279293	109427929305	CONDE GELVES JHEYSON FABIAN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	12/18/2024	$ 390,000
78757699	7875769901	CORREA MARTINEZ JADER SAMIR	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/28/2025	$ 427,050
23791884	2379188403	CUELLAR BARRERA ZULMA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/23/2025	$ 427,050
79916121	7991612104	CURREA BELLO MARIO SANTIAGO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/24/2025	$ 427,050
84084344	8408434414	DELUQUE PIMIENTA DARWIN NICOLAS	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	12/19/2024	$ 390,000
1002154726	100215472609	DIAZ SOLORZANO ANGIE PAOLA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/15/2025	$ 427,050
4085955	408595501	DULCEY SUAREZ PABLO EMILIO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/29/2025	$ 427,050
11254051	1125405102	ESPINOSA BALAGUERA JOSE ENRIQUE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/24/2025	$ 427,050
1026279064	102627906404	FERNANDEZ PARRA SANDRA MILENA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/17/2025	$ 427,050
1048267634	104826763406	FONTALVO CONRADO YULIS PAOLA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/27/2025	$ 427,050
72158105	7215810505	FONTALVO GARCIA RAFAEL	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/29/2025	$ 427,050
1081804300	108180430002	GAMARRA MERCADO JESUS JAVIER	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/15/2025	$ 427,050
1032401614	103240161402	GAMBOA MONTIEL ILIANA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/15/2025	$ 427,050
1074185822	107418582209	GARCIA LEMUS EDISSON HERNAN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/13/2025	$ 427,050
1017183009	101718300901	GAVIRIA OVIEDO NATALIA ANDREA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/22/2025	$ 427,050
1088005503	108800550303	GIL BEDOYA JHONATAN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/17/2025	$ 427,050
1023894302	102389430202	GOMEZ CRIOLLO JUAN CARLOS	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/21/2025	$ 427,050
1019061275	101906127504	GONZALEZ GARNICA JENNY KATHERINE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/13/2025	$ 427,050
1016042683	101604268302	GRISALES PACHON JOHNATAN STIBEN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/23/2025	$ 427,050
1120374663	112037466308	GUERRERO GALVIS JULIETH	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/20/2025	$ 427,050
91287856	9128785602	GUTIERREZ MEJIA WILSON	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/24/2025	$ 427,050
1127589420	112758942008	HERNANDEZ SILGADO BRILLITH DEL CARMEN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	12/16/2024	$ 390,000
33369138	3336913808	IBAGUE SUAREZ CONSUELO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/21/2025	$ 427,050
1016083230	101608323000	JUNCA RODRIGUEZ WILLIAM LEONARDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/16/2025	$ 427,050
1121925906	112192590601	LADINO ROZO LAURA MARCELA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/13/2025	$ 427,050
1022336081	102233608101	LANCHEROS RODRIGUEZ MARTHA LILIANA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/24/2025	$ 427,050
1143150627	114315062702	LOAIZA HENAO MARILIN DAYANA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/17/2025	$ 427,050
12911914	1291191404	MARTINEZ MARQUINEZ EMERI	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/16/2025	$ 427,050
22799737	2279973701	MONTES MEZA ROSANA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/30/2025	$ 427,050
1095806107	109580610708	MORON QUINTERO YEINER ALEJANDRO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/27/2025	$ 427,050
1032372723	103237272301	MUOZ YATE MARIA JAZMIN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/24/2025	$ 427,050
79991553	7999155307	NIO NIO JOLMAN ARBEY	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/16/2025	$ 427,050
1044600690	104460069003	NOGUERA GARAVITO MERY HELEN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/00/1900	$ 427,050
1090528033	109052803309	NUEZ PEREZ DIEGO MARUAN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	12/13/2024	$ 390,000
1067815106	106781510603	OATE LOPEZ LEONARDO IVAN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/20/2025	$ 427,050
1110478632	111047863206	OCAMPO AMAYA DIANA ELIZABETH	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/21/2025	$ 427,050
1113635148	111363514808	PALACIOS GARCIA ANGELICA STELLA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	12/16/2024	$ 390,000
1129582307	112958230702	PEALVER JANER TINA ALEJANDRA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/16/2024	$ 390,000
1075234696	107523469603	PENA DIAZ MARTHA LILIANA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/24/2025	$ 427,050
1110554635	111055463503	PERDOMO SANCHEZ ANGELICA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/27/2025	$ 427,050
14193173	1419317303	PERILLA LOPEZ JORGE YESID	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	12/03/2024	$ 390,000
1012400439	101240043905	PINEDA MUOZ LADY ESTEFANIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	12/12/2024	$ 390,000
1012341893	101234189305	PINTOR DEAZA NELSON EFREN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/16/2025	$ 427,050
1016098054	101609805406	PULGARIN CORTES ANGELICA JOHANA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/20/2025	$ 427,050
1004342286	100434228609	QUIONEZ CORTES FIDEL ANDRES	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/27/2025	$ 427,050
66829190	6682919002	RAMOS VALENCIA SONIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/20/2025	$ 427,050
80244703	8024470305	ROBAYO GONZALEZ HERNANDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/21/2024	$ 390,000
80031834	8003183403	SANCHEZ BOLIVAR EDUARD ALBERTO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	12/19/2024	$ 390,000

1030549003	103054900308	SANCHEZ LAGOS WILLIAN FERNANDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/17/2025	$ 427,050
1005676071	100567607102	SANDOVAL GENEY MAYISELA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/16/2025	$ 427,050
1002280160	100228016006	SANTOS RAMOS LUZ NEIRA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/16/2025	$ 427,050
9809214	980921405	SANTOS SAAVEDRA DUVAN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/20/2025	$ 427,050
1016010795	101601079508	SIERRA GARCIA PAOLA ANDREA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/23/2025	$ 427,050
13525972	1352597201	SILVA AYALA SEGUNDO VICENTE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/24/2025	$ 427,050
92540071	9254007108	SUAREZ ARRIETA WALTER JOSE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/24/2025	$ 427,050
1140844967	114084496709	VARELA RUA IVAN DARIO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	12/16/2024	$ 390,000
1010169759	101016975908	VELOZA FLAUTERO ANGELA MERCEDES	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/29/2025	$ 427,050
1144068853	114406885307	VERGARA CHIQUITO CRISTHIAN STIVEN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/28/2025	$ 427,050
1116789806	111678980600	VILLAMIZAR LARGO EDNA DANITZA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/14/2025	$ 427,050
1085265263	108526526308	ZAMBRANO AURA JULIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/31/2025	$ 427,050
87575257	8757525700	ZAMBRANO MELO RODRIGO ANTONIO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/24/2025	$ 427,050
52443421	5244342114	NIDIA AZUCENA DAZA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	01/13/2025	$ 21,900
79887702	7988770200	LUIS OLIMPO CARDENAS QUINTANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	01/13/2025	$ 21,900
1019072939	101907293902	EMANUEL ESTEBAN ARCILA CORREA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	01/13/2025	$ 21,900
38260083	3826008319	SANDRA LILIANA CASTAÑO VALENCIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	01/13/2025	$ 21,900
35535138	3553513806	MERY JANNETH BENITO RINCON	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	01/13/2025	$ 21,900
38260083	3826008319	SANDRA LILIANA CASTAÑO VALENCIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	01/13/2025	$ 21,900
80017994	8001799407	JULIAN ALBERTO TORRES PUERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	01/13/2025	$ 21,900
42066943	4206694307	CIELO PATRICIA PANTOJA CHAVEZ	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	01/13/2025	$ 21,900
30312012	3031201202	SANDRA LILIANA RENDON MORALES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	01/13/2025	$ 21,900
1010201898	101020189808	LOPEZ LOPEZ CAMILO ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	01/17/2025	$ 21,900
25102573	2510257308	MARLENY TOBAR LOPEZ	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	01/20/2025	$ 21,900
1111202021	111120202109	VASQUEZ VALENCIA CAREN LIZETH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	01/24/2025	$ 21,900
52728367	5272836701	CIRO GONZALEZ YUDIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	01/29/2025	$ 21,900
37578829	3757882902	SURMAY SANCHEZ CAROLINA	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	01/20/2025	$ 51,900
24372570	2437257004	ARIAS GIRALDO CLAUDIA LILIANA	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	01/21/2025	$ 51,900
79116228	7911622812	SAENZ CASTRO GUILLERMO	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	01/23/2025	$ 90,000
1144058634	114405863403	PIAMBA DIAZ MARYURY	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	01/21/2025	$ 51,900
1140872985	114087298500	TOLEDO CESPEDES DAVID ENRIQUE	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	01/07/2025	$ 49,400
52977633	5297763301	BUSTAMANTE CALVO ARABELLA ABIGAIL	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	SENTEN	01/30/2025	$ 284,700
1114877064	111487706408	DELGADO HENAO VICTOR HUGO	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	SENTEN	01/16/2025	$ 284,700
26427907	2642790701	GOMEZ CASTRO ALEXANDRA	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	SENTEN	12/16/2024	$ 284,700
79646102	7964610201	SANCHEZ RODRIGUEZ DIEGO	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	SENTEN	01/23/2025	$ 284,700
						$ 35,326,850

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado 74 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de 2025

EJECUTIVO G.R.: 110014189074**20240120100**
DEMANDANTE: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**
DEMANDADO: **CLAUDIA PATRICIA ALAPE HERNANDEZ**

Subsanada en debida forma la demanda y como quiera que, se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** contra **CLAUDIA PATRICIA ALAPE HERNANDEZ** identificada con C.C. 65.829.040, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con el título valor allegado:

- **PAGARÉ No. 65829040**

1.- Por la suma de **76,113.5060 UVR** que equivalían a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($28’519.997,10 M/Cte.)**, por concepto de capital acelerado de la obligación báculo de la obligación.

2.- Por los intereses moratorios del capital enunciado anteriormente, a partir de la fecha en que se presentó la demanda, esto es, doce (12) de agosto de 2024, y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por la suma de **1,284.4365 UVR** que equivalían a la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CINCO PESOS ($481.282,85 M/Cte.)**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR UVR	VALOR
1	05/02/2024	215.1473	$ 80,616.45
2	05/03/2024	214.7155	$ 80,454.65
3	05/04/2024	214.2852	$ 80,293.41
4	05/05/2024	213.8563	$ 80,132.70
5	05/06/2024	213.4290	$ 79,972.59
6	05/07/2024	213.0032	$ 79,813.04
TOTAL		**1.284,4365**	**$ 481,282.85**

4.- Por los intereses de mora que se causen sobre los capitales relacionados anteriormente, desde el momento en que se hizo exigible cada cuota, y hasta verificarse el pago total de las mismas, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.- Por la suma de **1,878.8599 UVR** que equivalían a la suma de **SETECIENTOS CUATRO MIL QUINCE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($704.015,38 M/Cte.)**, por concepto de intereses remuneratorios pactados al 5% efectivo anual sobre las cuotas de capital vencidas y no pagadas, discriminados de la siguiente manera:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR UVR	VALOR
1	05/02/2024	315,3288	$ 118,154.81
2	05/03/2024	314,4523	$ 117,826.38
3	05/04/2024	313,5775	$ 117,498.59
4	05/05/2024	312,7045	$ 117,171.47
5	05/06/2024	311,8332	$ 116,844.99
6	05/07/2024	310,9636	$ 116,519.15
TOTAL		**1.878,8599**	**$ 704,015.38**

6.- Por la suma **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($136.083,93 M/Cte.)**, por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros vencidas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
1	05/02/2024	$ 26,877.00
2	05/03/2024	$ 26,883.00
3	05/04/2024	$ 27,056.00
4	05/05/2024	$ 18,365.00
5	05/06/2024	$ 18,428.00
6	05/07/2024	$ 18,472.00
TOTAL		**$ 136,081.00**

7.- Por los intereses de mora que se causen sobre los capitales relacionados anteriormente, desde el momento en que se hizo exigible cada cuota, y hasta verificarse el pago total de las mismas, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

7.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, detallado en la demanda e identificado con FMI No. **50S-40735319.** Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y

presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que, esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería a la togada **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA,** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MARGARITA ELISA MENDOZA PALACIO
Juez
Firma electrónica

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO SETENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA. La anterior providencia se notifica por estado **No. 01** de fecha **17 de enero de 2025** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,
Lizeth Zipa Páez

Firmado Por:
Margarita Elisa Mendoza Palacio
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 074 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf24da23832eeba419a071a5f8aa735c24366679c286a31263df95f106cb2153**
Documento generado en 16/01/2025 05:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2024

Rad. No. 11001-40-03-058-2024-01340-00

Subsanada en debida forma y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y de conformidad con el 430 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se**:**

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago de menor cuantía para la efectividad de la garantía real, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra la señora **JOHN ALEXANDER ALONSO ULLOA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 80247558

1.1. Por la suma de **2.520,4782 UVR** equivalentes a **$948.542,90 M/CTE** por concepto de capital de las cuotas en mora, vencidas desde el 5 de abril de 2024 hasta el 5 de octubre de 2024.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas descrita en el numeral 1.1 exigibles desde el vencimiento de cada una de ellas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **8.296,5350 UVR** equivalentes a **$3.122.272,35 M/CTE**, por concepto de los intereses corrientes y/o remuneratorios causados y no pagados sobre las cuotas en mora, calculados desde el 5 de abril de 2024 hasta el 5 de octubre de 2024.

1.4. La suma de **242.046,7197 UVR** equivalentes a **$91.090.531,23 M/CTE**, por concepto de saldo de capital acelerado, correspondientes al día 07 de noviembre de 2024.

1.5. Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado de la obligación descrito en el numeral 1.4., exigibles desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Segundo: Sobre la condena en costas se resolverá en la oportunidad correspondiente.

Tercero: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-228269**. Inscríbase la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la Zona y/o Ciudad

correspondiente. Ofíciese conforme el Artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso.

Cuarto: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar, o diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que excepcione teniendo en cuenta las previsiones del artículo 442 del Código General del Proceso.

Quinto: Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Sexto: Tener al abogado **Paul James Soto Jaramillo**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 62 del 18 de diciembre de 2024.

Firmado Por:
Yeimi Alexandra Vidales Vergara
Juez
Juzgado Municipal
Civil 058
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a188a85d69dc7d7a05a76cbf7c5f2e48e332738122370f83afe2a768eb0d9ddc**
Documento generado en 17/12/2024 05:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RIRS

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Exp. 11001 40 03 014 2024 - 01291 00.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del C. Co., en concordancia con el artículo 82 y s.s. del C.G.P. y comoquiera que de los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de Fondo Nacional del Ahorro S.A. y en contra de Giovanny Álvarez Otavo, por:

1.- Por las cuotas vencidas, contenidas en el pagaré 93205426, y en la primera copia de la Escritura Pública 3133 de agosto 14 de 2014 de la Notaría 1 de Soacha-Cundinamarca, así:

	Cuota No	Fecha de Inicio.	Fecha venc. de la cuota.	Valor cuota K en UVR.	Valor cuota K en pesos.
1.1.	109	16 - 02 - 2024	15 - 03 - 2024	503,8979	$ 189.692,82
1.2.	110	16 - 03 - 2024	15 - 04 - 2024	503,4378	$ 189.519,61
1.3.	111	16 - 04 - 2024	15 - 05 - 2024	502,9823	$ 189.348,14
1.4.	112	16 - 05 - 2024	15 - 06 - 2024	502,5318	$ 189.178,55
1.5.	113	16 - 06 - 2024	15 - 07 - 2024	502,0858	$ 189.010,65
1.6.	114	16 - 07 - 2024	15 - 08 - 2024	501,6448	$ 188.844,64
1.7.	115	16 - 08 - 2024	15 - 09 - 2024	501,2084	$ 188.680,35
1.8.	116	16 - 09 - 2024	15 - 10 - 2024	500,7770	$ 188.517,95
Total				4.018,5658	$ 1.512.792,71

1.9. Más los intereses moratorios causados sobre los capitales relacionado en los numeral 1.1. a 1.8 de este auto, a la tasa del 8,55% E.A., sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera, liquidados a partir de la exigibilidad de la obligación y hasta su pago total.

2.- Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 5,7% E.A sobre las cuotas de capital en mora), contenidas en el pagaré 93205426, y en la primera copia de la Escritura Pública 3133 de agosto 14 de 2014 de la Notaría 1 de Soacha-Cundinamarca, así:

	Cuota No	Fecha de Inicio.	Fecha venc. de la cuota.	Valor cuota K en UVR.	Valor cuota K en pesos.
2.1.	109	16 - 02 - 2024	15 - 03 - 2024	628,7163	$ 236.680,82
2.2.	110	16 - 03 - 2024	15 - 04 - 2024	626,3831	$ 235.802,48
2.3.	111	16 - 04 - 2024	15 - 05 - 2024	624,0521	$ 234.924,97
2.4.	112	16 - 05 - 2024	15 - 06 - 2024	621,7231	$ 234.048,22
2.5.	113	16 - 06 - 2024	15 - 07 - 2024	619,3963	$ 233.172,29
2.6.	114	16 - 07 - 2024	15 - 08 - 2024	617,0715	$ 232.297,12
2.7.	115	16 - 08 - 2024	15 - 09 - 2024	614,7488	$ 231.422,74
2.8.	116	16 - 09 - 2024	15 - 10 - 2024	612,4280	$ 230.549,07
Total				4.964,5192	$ 1.868.897,72

3.0.- Por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros.

	Cuota No	Fecha de Inicio.	Fecha venc. de la cuota.	Valor cuota K en pesos.
3.1.	109	16 - 02 - 2024	15 - 03 - 2024	$ 43.934,90
3.2.	110	16 - 03 - 2024	15 - 04 - 2024	$ 44.157,82
3.3.	111	16 - 04 - 2024	15 - 05 - 2024	$ 44.472,67
3.4.	112	16 - 05 - 2024	15 - 06 - 2024	$ 44.615,53
3.5.	113	16 - 06 - 2024	15 - 07 - 2024	$ 44.891,22
3.6.	114	16 - 07 - 2024	15 - 08 - 2024	$ 45.110,21
3.7.	115	16 - 08 - 2024	15 - 09 - 2024	$ 33.263,43
3.8.	116	16 - 09 - 2024	15 - 10 - 2024	$ 30.997,98
Total				$ 331.443,76

3.9.- Más los intereses moratorios causados sobre los capitales relacionado en los numeral 3.1. a 3.8 de este auto, sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera, liquidados a partir de la exigibilidad de la obligación y hasta su pago total.

4.0. $ 49.603.460,99; por capital acelerado.

4.1. Más los intereses moratorios causados sobre el capital relacionado en el numeral 4.0 de este auto, a la tasa del 8,55 % E.A., sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera, liquidados a partir de la presentación de la demanda [12/11/24] y hasta su pago total.

5.- Sobre costas procesales se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P. u 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a Paul James Soto Jaramillo como apoderada de la demandante; lo anterior, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez
(2)

Constancia Secretarial: La providencia se notifica en Estado Electrónico 12, hoy 30 de enero de 2025. Gina C. Puentes Madero - Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714142caee75146960bf8c612c537cc7b7708b483eb7f8af87aab09f6f27a727**
Documento generado en 29/01/2025 11:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Ref: 110014003020-2024 01141 00. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. contra JHONATTAN FERNANDO ANGULO DIAZ CC 79.757.152

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y además, cumplen con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **R E S U E L V E:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. contra JHONATTAN FERNANDO ANGULO DIAZ, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 79757152

1.1 Por la suma de **40.897,2565 UVR** equivalentes a $15.370.828,97 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor cuota UVR
5/02/2022	1.290,9528	485.191,83
5/03/2022	1.286,2089	483.408,88
5/04/2022	1.281,4824	481.632,47
5/05/2022	1.276,7732	479.862,57
5/06/2022	1.272,0813	478.099,16
5/07/2022	1.267,4066	476.342,22
5/08/2022	1.262,7491	474.591,75
5/09/2022	1.258,1088	472.847,74
5/10/2022	1.253,4854	471.110,08
5/11/2022	1.305,2902	490.580,40
5/12/2022	1.300,4935	488.777,61
5/01/2023	1.295,7144	486.981,43
5/02/2023	1.290,9529	485.191,87
5/03/2023	1.286,2089	483.408,88
5/04/2023	1.281,4824	481.632,47
5/05/2023	1.276,7732	479.862,57
5/06/2023	1.272,0813	478.099,16
5/07/2023	1.267,4066	476.342,22
5/08/2023	1.262,7491	474.591,75
5/09/2023	1.258,1088	472.847,74
5/10/2023	1.253,4854	471.110,08
5/11/2023	1.305,2902	490.580,40
5/12/2023	1.300,4935	488.777,61

5/01/2024	1.295,7144	486.981,43
5/02/2024	1.290,9529	485.191,87
5/03/2024	1.286,2089	483.408,88
5/04/2024	1.281,4824	481.632,47
5/05/2024	1.276,7732	479.862,57
5/06/2024	1.272,0813	478.099,16
5/07/2024	1.267,4066	476.342,22
5/08/2024	1.262,7491	474.591,75
5/09/2024	1.258,1088	472.847,74
TOTAL	**40.897,2565**	**15.370.828,97**

1.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la Ley 546, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.3. Por la suma de $2.129.432,42 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	**Valor pesos**
5/02/2022	65.698,38
5/03/2022	65.777,01
5/04/2022	66.252,62
5/05/2022	66.895,14
5/06/2022	65.125,35
5/07/2022	65.554,19
5/08/2022	65.892,61
5/09/2022	73.383,70
5/10/2022	73.671,82
5/11/2022	76.319,14
5/12/2022	74.271,77
5/01/2023	74.592,13
5/02/2023	74.905,02
5/03/2023	75.395,80
5/04/2023	76.125,21
5/05/2023	76.975,97
5/06/2023	77.557,39
5/07/2023	64.434,97
5/08/2023	64.613,95
5/09/2023	65.853,01
5/10/2023	65.992,30
5/11/2023	67.055,21
5/12/2023	67.267,30
5/01/2024	67.368,39
5/02/2024	67.496,29
5/03/2024	67.648,44

5/04/2024	67.928,32
5/05/2024	46.621,70
5/06/2024	46.831,73
5/07/2024	46.999,33
5/08/2024	47.130,52
5/09/2024	61.797,71
Total	**2.129.432,42**

1.4 Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.3, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.5 Por la suma de **139.410,2204 UVR** equivalentes a $52.395.951,18 por concepto de capital acelerado de la obligación.

1.6 Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado indicado en el numeral 1.5, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la Ley 546, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

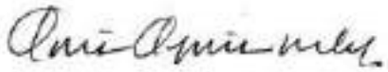
SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40165577,** denunciado como propiedad de los ejecutados. **Ofíciese** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, para la inscripción de la medida.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

SEXTO: RECONOCER a la sociedad EMDECOB S.A.S., como apoderada especial de la entidad ejecutante, quien actúa en este proceso a través de su representante legal judicial, WILLIAM POLANIA ROJAS, identificado con C.C. No. 1.075.543.727 y T.P. 412.832 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE (2),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 07 Hoy 27 de ENERO de 2025 a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso No. 110014003050**2024**0**1436**00

Como quiera que la parte demandante subsanó en debida forma la demanda y al encontrase reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 89 y 468 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **se resuelve,**

a) Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** contra **JOHAN SEBASTIAN ANTORVEZA TENJO y HURTADO PRIETO YURI VIVIANAHURTADO PRIETO YURI VIVIANA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 1013642466.

1.1. Por concepto de cuotas vencidas y no canceladas contenidas en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de **3.287,2431 UVR** equivalentes a **$1.237.422,84 m/cte.**

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/4/2024	5/5/2024	461,8853	173.868,31
6/5/2024	5/6/2024	464,4353	174.828,22
6/6/2024	5/7/2024	466,9994	175.793,42
6/7/2024	5/8/2024	469,5777	176.763,98
6/8/2024	5/9/2024	472,1702	177.739,88
6/9/2024	5/10/2024	474,7770	178.721,16
6/10/2024	5/11/2024	477,3982	179.707,86
Total	Total	3.287,2431	1.237.422,84

1.2. Por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de suma de **330.579,1669** UVR equivalentes a **$124.440.510,84 m/cte.**

1.3. Por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de **12.848,6578 UVR** equivalentes a **$4.836.643,38 m/cte.**

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/4/2024	5/5/2024	1.843,2434	693.855,43
6/5/2024	5/6/2024	1.840,6934	692.895,53
6/6/2024	5/7/2024	1.838,1293	691.930,32
6/7/2024	5/8/2024	1.835,5510	690.959,77
6/8/2024	5/9/2024	1.832,9585	689.983,87
6/9/2024	5/10/2024	1.830,3517	689.002,59
6/10/2024	5/11/2024	1.827,7305	688.015,88
Total	Total	12.848,6578	4.836.643,38

1.4. Por concepto de saldo en cuotas de seguros contenidos en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de **12.848,6578 UVR** equivalentes a **$697.088.01 m/cte.**

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/4/2024	5/5/2024	98.079,85
6/5/2024	5/6/2024	99.038,30
6/6/2024	5/7/2024	100.810,39
6/7/2024	5/8/2024	101.053,36
6/8/2024	5/9/2024	111.431,16
6/9/2024	5/10/2024	114.052,27
6/10/2024	5/11/2024	72.622,68
Total	Total	697.088,01

1.5. Por los intereses moratorios a que haya lugar sobre el capital indicado en el numeral 1.2., desde el 16 de diciembre de 2024 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.6. Por los intereses de mora de todas y cada una de las cuotas de capital vencido que trata el numeral 1.1 y 1.4., liquidados desde cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

b) Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Para efectos del numeral 2° del artículo 468 *ibídem*, se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de la acción identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **50S-40598092.** Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

Reconózcasele personería jurídica al abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA**, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.

La Juez,



ANA LORENA LAZCANO CASTELLANOS

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.**015** de hoy **31 de enero de 2025**, a las 8:00 a.m. _____SECRETARIA.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá
República de Colombia
cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Diciembre dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo Hipotecario**
Radicado: **2024-01377**

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO), reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss., 468 Del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré), cumple los requisitos de los artículos 621, 709, y siguientes del Código de Comercio, así como el contrato de prenda cumple los requisitos de los artículos 2409 y siguientes del Código Civil, por lo tanto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, en contra **LUIS FERNANDO ARENAS MURILLO**, por las siguientes sumas dinerarias:

a. **Pagaré No. 10263585.**

1. Por la suma de **145.729,1493 UVR** equivalentes a **$52.447.002,74** por concepto de capital acelerado representando en el título allegado como base de la ejecución

2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa del **8,55% E.A** sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de **5.378,2185 UVR** equivalentes a **$1.935.586,96** por concepto de cuotas a capital vencidas, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
06/05/2023	05/06/2023	5,781,919	$208.087,62
06/06/2023	05/07/2023	5,777,175	$207.916,89
06/07/2023	05/08/2023	5,772,487	$207.748,17
06/08/2023	05/09/2023	5,767,855	$207.581,47
06/09/2023	05/10/2023	6,143,819	$221.112,18
06/10/2023	05/11/2023	6,140,122	$220.979,12
06/11/2023	05/12/2023	6,136,488	$220.848,34
06/12/2023	05/01/2024	6,132,915	$220.719,75
06/01/2024	05/02/2024	6,129,405	$220.593,42

4. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa del **8.55% E.A** sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

5. Por suma de **6.199,0152 UVR** equivalentes a **$2.230.986,52** por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas dejadas de pagar, causados desde la fecha de su exigibilidad, y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa del **5.70% E.A:**

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
06/05/2023	05/06/2023	6,996,642	$251.804,74
06/06/2023	05/07/2023	6,969,870	$250.841,23
06/07/2023	05/08/2023	6,943,121	$249.878,55
06/08/2023	05/09/2023	6,916,393	$248.916,63
06/09/2023	05/10/2023	6,889,686	$247.955,46
06/10/2023	05/11/2023	6,861,239	$246.931,67
06/11/2023	05/12/2023	6,832,808	$245.908,46
06/12/2023	05/01/2024	6,804,395	$244.885,89
06/01/2024	05/02/2024	6,775,998	$243.863,90

6. Por la suma de $**467.886,61** de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
06/05/2023	05/06/2023	$61.869,29
06/06/2023	05/07/2023	$49.181,76
06/07/2023	05/08/2023	$49.839,67
06/08/2023	05/09/2023	$50.037,06
06/09/2023	05/10/2023	$50.834,50
06/10/2023	05/11/2023	$51.146,25
06/11/2023	05/12/2023	$51.449,16
06/12/2023	05/01/2024	$51.650,76
06/01/2024	05/02/2024	$51.878,16

7. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

8. Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Se DECRETA el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula No. **100-141545** denunciado como de propiedad de la parte ejecutada. *Ofíciese,* a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

TERCERO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) diez para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban adosarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al Dr. **JHOAN SEBASTIAN GÓMEZ CIFUENTES,** como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,
AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de 2024.
Por anotación en Estado No. 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Johanna Catherine Pulido**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f055642962d690c0fffdf09d799de68dca7756a7295e8a1f0c6b3fda392eab**
Documento generado en 16/12/2024 02:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE (14) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
CORREO: j14pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
WHATSAPP: (+57) 310 6251007

RADICADO: 110014189014-2024-01741-00

Bogotá D.C., 13 de enero de 2025

Dado que están reunidos los requisitos de ley en tanto se satisfacen las exigencias de los artículos 82, 422, 430, 468 y S.s. del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra DANNY ARRIETA TABORDA por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 1037578310 y garantizado con la hipoteca gravada sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 015-46511.

Se advierte que, de conformidad con el inc. 1° del art. 430 del C. G. del P., se libra el presente mandamiento en legal forma dando atención al plan de amortización arrimado por el extremo actor en el líbelo incoativo.

1. Por la suma de 78.293,1055 UVR equivalentes a $29.478.066,69, por concepto de capital acelerado de la obligación.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado de la obligación liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total a la tasa del 9% E.A., siempre y cuando no sobre pase la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se adecuará a esta última.

3. Por concepto de componente de capital de las cuotas vencidas y no pagadas entre el 16 de marzo de 2024 y el 16 de septiembre de 2024, tal como se discrimina a continuación:

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL	VALOR UVR
16/03/2024	$66.112,17	175,5925
16/04/2024	$65.899,60	175,0279
16/05/2024	$65.699,22	175,0279

16/06/2024	$65.499,22	173,9645
16/07/2024	$65.299,48	173,4340
16/08/2024	$65.100,08	172,9044
16/09/2024	$64.900,94	172,3755

4. Por los intereses moratorios sobre el componente de capital de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, liquidados desde el día siguiente a su vencimiento particular y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 9% E. A., siempre y cuando esta no supere la máxima de interés moratorio permitida para créditos de vivienda.

5. Por concepto de intereses de plazo causados entre el 16 de marzo de 2024 y el 16 de septiembre de 2024, tal como se discriminan a continuación:

FECHA DE VENCIMIENTO	**CAPITAL**	**VALOR UVR**
16/03/2024	$145.717,76	387,0232
16/04/2024	$145.395,99	386,1686
16/05/2024	$145.075,24	385,3167
16/06/2024	$144.755,44	384,4673
16/07/2024	$144.436,61	383,6205
16/08/2024	$144.118,76	382,7763
16/09/2024	$143.801,89	381,9347

Por otro lado, se **NIEGA** el mandamiento de pago deprecado respecto del "*saldo en mora de cuotas de seguros*" por $149.905, dado que no se acreditó de forma alguna su causación.

Decretar el embargo y secuestro previo, del bien objeto de garantía hipotecaria.

Ofíciese para su inscripción al registrador de Instrumentos Públicos respectiva.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts. 290 y S.s. del C. G. del P. o según lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el art. 431 adjetivo o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el art. 442 ibidem.

Conforme lo previsto en el inc. 2º del art. 75 del C. G. del P., se reconoce personería al Doctor PAUL JAMES SOTO JARAMILLO, en su calidad de

representante legal judicial de SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S), para actuar como apoderado especial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido a esta última[1].

NOTIFÍQUESE,

NIDIA YINET ARÉVALO MELO
JUEZ
AMR

Firmado Por:

Nidia Yineth Arevalo Melo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfac071fac5e1d8b1e31dca631e31df2c357646c787d2423f51b3667fe7c168b**
Documento generado en 13/01/2025 09:35:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Doc. 0001, folios 1 al 12.

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva (H), veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REFERENCIA	
PROCESO	**DECLARATIVO RESTITUCION DE TENENCIA**
DEMANDANTE	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**
DEMANDADO	**KAREN XIOMARA BAHAMON BASTIDAS**
RADICACIÓN	**41001400300420240104200**

Por encontrarse ajustada a derecho la demanda de Restitución de tenencia con base en el contrato de Leasing Habitacional No. 201802990-3 interpuesta por FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. mediante apoderado judicial contra KAREN XIOMARA BAHAMON BASTIDAS, el Juzgado, DISPONE:

1.- ADMITIR la demanda declarativa de la referencia.

2.- APLICAR el trámite del proceso declarativo verbal y de la demanda y sus anexos, córrase el traslado a la demandada KAREN XIOMARA BAHAMON BASTIDAS por el término de Veinte (20) días. (Artículo 369 del Código General del Proceso).

3.- ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.- RECONOCER personería jurídica al abogado PAUL JAMES SOTO JARAMILLO, distinguida con la tarjeta profesional No. 370.537, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
J U E Z A.-

2

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14b3f5ba0d7c4abd801000ccfd29a84c07c6e2455dcfd77b62542fbb85aef11**

Documento generado en 24/01/2025 03:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00885-00
ACTUACIÓN: LIBRAR MANDAMIENTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT 899.999.284-4
DEMANDADO: OSCAR DAVID BANQUEZ MADERA C.C. No. 1.047.380.909
RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00885-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda procesos ejecutivo hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisión. Turbaco, veinte (20) de enero dos mil veinticinco (2025)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veinte (20) de enero dos mil veinticinco (2025)

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA.

Como la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor –**PAGARÉ**- se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, articulo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Con respecto a la solicitud presentada por la parte demandante del embargo y posterior secuestro del bien hipotecado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-333528, el despacho accederá a la solicitud, por ser acorde a lo establecido en el artículo 468 del Código General del Proceso.
Con relación a la pretensión indicada en el numeral 1 ordinal d., esta judicatura se abstendrá de ordenar el pago por concepto de seguros toda vez que no se acreditó con la demanda que el demandante haya efectuado dichos pagos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT 899.999.284-4** y en contra de la parte demandada **OSCAR DAVID BANQUEZ MADERA C.C. No. 1.047.380.909**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al:

PAGARÉ No. 90000189704.

- Por la suma de UVR a 214.745,6248, que equivale a la presentación de la demanda, a la suma de $80.085.515,35 M/CTE. por concepto de capital acelerado.
- Por los intereses moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.
- Por la suma de UVR a 1.744,2034, que equivale a la presentación de la demanda, a la suma de $ 650.469,26 M/CTE. por concepto de capital cuotas en mora.
- Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legitimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE El embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-333528, que se denuncia como propiedad del demandado, OSCAR DAVID BANQUEZ MADERA, identificado con C.C No. 1.047.380.909. Ofíciese por secretaria.

CUARTO: Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrese secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a la Dra. MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA, identificado con C.C. No. 22.738.064, correo electrónico abogadosasesores1983@outlook.com. Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de $280.000 COP, de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.

QUINTO: TÉNGASE al Dr. PAUL JAMES SOTO JARAMILLO identificado con C.C. No. 1.094.951.374 y T.P No. 370.537 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No.1 DE 21 DE ENERO DE 2025 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco
LRP

/RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Radicación n.° 11001 31 03 043 **2024** 00**563** 00

De conformidad con los artículos 430, 468 del Código General del Proceso y 671 y 709 del Código de Comercio, y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** en contra de **Martha Patricia Barrantes Vargas** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

Por el pagaré n.° 1032375800.

1.- 4.970,0499 UVR's equivalentes a **$1.870.803,82**, correspondientes a los valores de las cuotas de capital en mora de los meses de junio de 2024 a noviembre de 2024, como a continuación se relacionan:

No. Cuota	Valor Pesos	Valor UVR´S	Intereses de plazo	Vencimiento
1	$ 309.550,10	822,3628	$1.671.850,27	05/06/2024
2	$ 306.534,64	814,3518	$1.669.979,07	05/07/2024
3	$ 303.513,00	806,3244	$1.668.136,09	05/08/2024
4	$ 300.485,08	798,2803	$1.666.291,40	05/09/2024
5	$ 297.450,91	790,2196	$1.664.474,97	05/10/2024
6	$ 353.270,09	938,5110	$1.662.676,91	05/11/2024
Total	**$ 1.870.803,82**	**4.970,0499**	**$10.003.398,73**	

2.- Por los intereses moratorios de las sumas indicadas en el anterior numeral liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas vencidas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- $10.003.398,73, como intereses de plazo contenidos en el pagaré base de la ejecución, causados en las fechas señaladas en precedencia.

4.- 729.779,6154 UVR's equivalentes a **$274.700.358,82**, por concepto de capital acelerado contenido en el cartular venero de la ejecución, allegado en copia virtual.

5.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda *(diciembre 9 de 2024)* hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciese a la **DIAN**, suministrando la información de que allí se trata.

DECRETAR EL EMBARGO del inmueble objeto de gravamen hipotecario identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-2003759**. Líbrese oficio a la oficina de registro respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 292 *ibidem*, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la empresa Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S. como apoderada judicial de la parte ejecutante, quien actúa a través del abogado Jhoan Sebastián Gómez Cifuentes, en los términos y para los efectos del poder conferido *(art. 75 del C.G.P.)*.

Notifíquese,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 de fecha 22 de enero de 2025, siendo la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA
Secretaria

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarin Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882551c190fe0b81a27abcf734820b639da0311409b865d2b92ff57c10e95851**

Documento generado en 21/01/2025 12:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá
República de Colombia
cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Diciembre trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo Hipotecario**
Radicado: **2024-01345**

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO), reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss., 468 Del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré), cumple los requisitos de los artículos 621, 709, y siguientes del Código de Comercio, así como el contrato de prenda cumple los requisitos de los artículos 2409 y siguientes del Código Civil, por lo tanto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, en contra **ANGELA AYLEN BASTIDAS PORTILLA**, por las siguientes sumas dinerarias:

a. Pagaré No. 1085251527

1. Por la suma de **177.840,2128 UVR** equivalentes a **$66.948.108,16** por concepto de capital acelerado representando en el título allegado como base de la ejecución

2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa del **9% E.A** sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de **2.105,7372 UVR** equivalentes a **$792.706,66** por concepto de cuotas a capital vencidas, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos

06/03/2024	05/04/2024	3,009,713	$113.300,92
06/04/2024	05/05/2024	2,995,323	$112.759,20
06/05/2024	05/06/2024	3,038,928	$114.400,72
06/06/2024	05/07/2024	3,024,695	$113.864,92
06/07/2024	05/08/2024	3,010,465	$113.329,23
06/08/2024	05/09/2024	2,996,237	$112.793,61
06/09/2024	05/10/2024	2,982,011	$112.258,07

4. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa del **9% E.A** sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

5. Por suma de **6.100,4692 UVR** equivalentes a **$2.296.527,12** por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas dejadas de pagar, causados desde la fecha de su exigibilidad, y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa del **6% E.A:**

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
06/03/2024	05/04/2024	8,758,960	$329.731,84
06/04/2024	05/05/2024	8,744,310	$329.180,34
06/05/2024	05/06/2024	8,729,730	$328.631,47
06/06/2024	05/07/2024	8,714,938	$328.074,63
06/07/2024	05/08/2024	8,700,215	$327.520,38
06/08/2024	05/09/2024	8,685,562	$326.968,76
06/09/2024	05/10/2024	8,670,977	$326.419,71

6. Por la suma de $**321.539,49** de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
06/03/2024	05/04/2024	$46.540,18
06/04/2024	05/05/2024	$47.111,12
06/05/2024	05/06/2024	$47.645,39
06/06/2024	05/07/2024	$48.230,28
06/07/2024	05/08/2024	$48.533,46
06/08/2024	05/09/2024	$51.281,64
06/09/2024	05/10/2024	$32.197,42

7. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde la presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

8. Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Se **DECRETA** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula No. **240-167041** denunciado como de propiedad de la parte ejecutada. *Ofíciese,* a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

TERCERO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) diez para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban adosarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de

datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al Dr. **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO,** como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,
AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de 2024.
Por anotación en Estado No.152 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Johanna Catherine Pulido**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8230235af9d619a936d74f08bdecdf62bd51b6a19ae2c901b5f5459a9fd34a**

Documento generado en 13/12/2024 10:53:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD 2024-1356 –J65

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que de los títulos fundamento del recaudo ejecutivo, se desprende a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinadas cantidades líquidas de dinero, en los términos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva con GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., en contra de **MARGARITA ROSA BAUTE MUEGUES**, por las siguientes cantidades, liquidadas en moneda legal colombiana por el valor que tenga la UVR para la fecha del pago y derivadas del pagaré número 1065657195.

1. 2.405,4616 UVR, por concepto del capital de las cuotas vencidas comprendidas entre el día 5 de mayo de 2024 y el día 5 de noviembre de 2024, equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de $905.453,03 m/cte.

2. Por los intereses moratorios sobre sobre cada una de las cuotas vencidas, sin que sobrepasen la tasa máxima autorizada para los créditos de vivienda, liquidados desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago.

3. 8.064,9881 UVR por concepto de intereses de plazo generados desde el mes de abril de 2024 a noviembre de 2024, equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de $3'035.768,53 m/cte.

4. 235.317,4084 UVR, por concepto del capital acelerado de la obligación incorporada en el pagaré base de la ejecución, equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de $88'577.119,94 m/cte.

5. Por los intereses moratorios sobre el referido capital acelerado de la obligación, a la tasa máxima autorizada para los créditos de vivienda, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se efectúe el pago.

6. NIÉGASE el mandamiento de pago reclamado por de seguros atendiendo que no se acredito el pago del seguro y ni se allegó la correspondiente póliza.

Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado se resolverá en su oportunidad procesal.

Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 190-176090, hipotecado por la parte demanda para cumplir con las acreencias adquiridas mediante el pagaré fundamento de la presente acción ejecutiva. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar Cesar, para que proceda hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2 del Código General del Proceso.

Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo con garantía real, descrito en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI del CGP, y notifíquese a la demandada en la forma prevista en el artículo 291 y ss del CGP, o en la forma

regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación (arts. 431 y 442 CGP).

Reconózcase personería adjetiva a la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S. como apoderada de la parte actora representada en este asunto por el doctor JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES quien ostenta la calidad de representante legal judicial.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

NRC

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 006 fijado hoy 28/01/2025 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RADICACIÓN: 087584003001-2024-00552-00
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: JOSE STEVEN BERDUGO CORONEL
Señora Juez:
A su despacho el proceso de la referencia informándole que nos ha correspondido en reparto según acta que se anexa, y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo.
Sírvase proveer.
Soledad, diciembre 16 de 2024.
NUBIAMÁRQUEZVARELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE SOLEDAD.- Soledad, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada la presente demanda ejecutiva y sus anexos, presentada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a través de apoderada judicial, y teniendo en cuenta que ésta reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 422, 430, 431, 468, 82 y s.s. del Código General del Proceso y 621; 709 y s.s. del Código de Comercio, y demás normas concordantes, y además que el documento presentado como título de recaudo ejecutivo – Pagaré No. 1140869739 – se ajusta a las formalidades legales previstas, delas que resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma líquida de dinero a favor de la parte ejecutante, la cual se encuentra garantizada a través de hipoteca constituida mediante Escritura Pública 3931 de 24 de noviembre de 2018, otorgada ante la Notaría Primera del Círculo de Soledad sobre el inmueble de propiedad del demandado JOSE STEVEN BERDUGO CORONEL identificado con cc 1140869739 registrado con folio de matrícula No. 041-171866 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, por lo que este despacho judicial,

RESUELVE

1.- LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de JOSE STEVEN BERDUGO CORONEL, y a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, con fundamento en el Pagaré No. 1140869739, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La cantidad de SEISCENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/L ($600.828,36) equivalente a 31.596,0338 UVR por concepto de capital vencido, correspondiente a las cuotas causadas desde 5 de abril de 2024 hasta 5 de octubre de 2024.

1.2.- La cantidad de SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/L ($61.577.352,22) equivalente a 163.573,3962 UVR por concepto de capital acelerado a partir de 12 de noviembre de 2024, fecha de presentación de la demanda.

1.3.- La cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/L ($2.450.835,85) equivalente a 6.510,3732 UVR por concepto de intereses corrientes, correspondiente a las cuotas causadas desde 5 de abril de 2024 hasta 5 de octubre de 2024.

1.4.- La cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M/L ($363.970,21) por concepto de seguros.

1.5.- Los intereses moratorios que se causen sobre el capital vencido, a partir del vencimiento de cada una de las cuotas causadas desde 5 abril de 2024 hasta 5 de octubre de 2024, y los que se causen sobre el capital acelerado, desde el 13 de noviembre de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6.- Por el valor de las costas y gastos generados en el proceso.

2.- ORDENAR a la parte ejecutada a cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

3.- NOTIFICAR éste auto a la parte ejecutada en la forma establecida en el artículo 291, 292 y 293del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en concordancia con los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4.- INFORMAR a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere contra ésta orden de pago, en atención a lo señalado en el artículo 442 y 443 del Código General del Proceso.

5.- DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado JOSE STEVEN BERDUGO CORONEL identificado con cc 1140869739, registrado con folio de matrícula No. 041-171866 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad ubicado en la Calle 70 # 7 D - 140 Conjunto Desarrollado por Etapas I y II Bloque 1 Apto 402, en jurisdicción del Municipio de Soledad, cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en la Escritura Pública No 3931 de 24 de noviembre de 2018, otorgada ante la Notaría Primera del Círculo de Soledad. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.

6.- RECONOCER personería a EMDECOB S.A.S., representada legalmente por PAUL JAMES SOTO JARAMILLO, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines previstos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ
ZAHIRA VANESSA RAISH MALO

JUZGADO PIMERO CIVIL MUNICIPA MIXTO DE SOLEDAD ,ATLANTICO.
La suscrita secretaria hace constar que el anterior auto se notificó por anotación en Estado No 214, en la secretaría del Juzgado a las 7:30 AM del día 18 de diciembre de 2024.
NUBIA MÁRQUEZ VARELO
Secretaria

Firmado Por:

Zahira Vanessa Raish Malo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bdde00ef2a429f4ef18fdc38214aa40cae072e66e09faca538dfb4211690f645
Documento generado en 16/12/2024 03:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2024 01628 00

Subsanada la demanda y como quiera que reúne las exigencias legales previstas en el art. artículo 422 y 430 del C.G. del P., el juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **OSCAR ELÍAS BONILLA ROMERO** y **ELVIA PRIETO CORNELIO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el monto de **6619,2876** UVR equivalentes a **$2.491.066,29** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde junio de 2024 hasta octubre de 2024, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA UVR	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
1	5/06/2023	387,5811	$ 145.860,14	$ 699.099,52
2	5/07/2023	384,2351	$ 144.600,92	$ 698.274,82
3	5/08/2023	380,8840	$ 143.339,79	$ 697.457,19
4	5/09/2023	377,5274	$ 142.076,59	$ 696.646,75
5	5/10/2023	374,1656	$ 140.811,42	$ 695.843,43
6	5/11/2023	370,7982	$ 139.544,16	$ 695.047,26
7	5/12/2023	367,4254	$ 138.274,85	$ 694.258,24
8	5/01/2024	364,0469	$ 137.003,41	$ 693.476,44
9	5/02/2024	360,6628	$ 135.729,85	$ 692.701,79
10	5/03/2024	417,7363	$ 157.208,58	$ 691.934,33
11	5/04/2024	417,7363	$ 156.003,22	$ 691.045,47
12	5/05/2024	411,3262	$ 154.796,24	$ 690.163,41
13	5/06/2024	408,1145	$ 153.587,57	$ 689.288,17
14	5/07/2024	404,8984	$ 152.377,24	$ 688.419,74
15	5/08/2024	401,6776	$ 151.165,14	$ 687.558,20
16	5/09/2024	398,4524	$ 149.951,38	$ 686.703,47
17	5/10/2024	395,2223	$ 148.735,79	$ 685.855,63
TOTAL		**6619,2876**	**$ 2.491.066,29**	**$ 11.773.773,86**

2. Por el monto de **$11.773.773,86** m/cte. correspondiente a intereses de plazo causados correspondientes a las cuotas discriminadas.

3. Por el monto de **321928,0824** UVR equivalentes a **$121.152.643,93** m/cte. correspondiente a capital acelerado.

4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas en mora desde el día siguiente del vencimiento de cada una de ellas, y sobre el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Liquidados tales intereses a la tasa del 10.5% E.A.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los artículos 431 y 467 del C.G. del P.

Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en el art. 290 *ibidem* o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1846499. Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

La sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S.** actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 008 de fecha 24 de enero de 2025.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

@J35CM

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e7973a6b5eb5aa70ab7c5156053fc0330b5b3965ce71b2ef890e793d64736a**
Documento generado en 22/01/2025 09:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Ref. 110014003051-**2024-01417**-00

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **EDWIN ALEXANDER BUSTOS ORTEGA y MONICA ELIANA BUSTOS RINCÓN**, a quienes se les ordena que paguen a la entidad ejecutante, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **$79’483.080,35 (211.148,6871 UVR)** por concepto del capital insoluto acelerado representado en el título base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago total.

2. Por la suma de **$707.899 (1.880,5512 UVR)** por concepto del capital de cuotas vencidas y no pagadas, de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución, y que se encuentran discriminadas en las pretensiones de la demanda, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y hasta cuando se efectúe su pago total.

3. Por la suma de **$3’162.024,82 (8.399,9939 UVR)** por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a que se refiere el numeral anterior.

4. Se decreta el embargo y secuestro del inmueble hipotecado objeto de la *litis* con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 467 numeral del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente, conforme las resultas del proceso, como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibídem*.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **WILLIAM POLANIA ROJAS** quien actúa como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

F.G.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, Treinta (30) de enero del dos mil veinticinco (2025)

Ejecutivo hipotecario 11001400307220240130500

Como la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** promovida, cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del C. de G del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 de la misma obra y 621 y 709 del C. de Co. del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **ROBERTO CASTRO VARGAS,** a quienes se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $4.382.571,86 por concepto de las cuotas de capital en mora representadas en el pagaré base de ejecución, causadas durante los meses de mayo a octubre de 2024, por los rubros individuales señalados en la demanda, con vencimiento los últimos días del mes.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital ordenada en el numeral anterior liquidados a la tasa del 18.6% E.A siempre y cuando no exceda las máximas que establezca el Banco de la República para créditos destinados a vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de $5.675.284.00 pesos por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital en mora descritas en el numeral 1, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por el Banco de la República para créditos de vivienda; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

4. Por la suma de $406.639,07 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros.

5. Por la suma de $94.043.576,69 por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital ordenada en el numeral anterior liquidados a la tasa del 18.37% E.A siempre y cuando no exceda las máximas que establezca el Banco de la República para créditos destinados a vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Se decreta el embargo y secuestro de los bienes hipotecados perseguidos en la demanda. Ofíciese al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, zona respectiva, para lo de su cargo.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 y subsiguientes del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y proponer excepciones, de acuerdo a los términos previstos en el artículo 442 del C. G del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. del P.
El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito

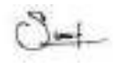
Se reconoce personería al abogado PAUL JAMES SOTO JARAMILLO como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 04** Hoy, **31 DE ENERO DE 2025**

La Secretaria



STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0604bdb829146b1075d2cf810965f8d6844ecc7b5f953e80f96f74730b91d64e**
Documento generado en 30/01/2025 03:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Efectividad de la Garantía Real 110014003-072-2024-01386-00

Como la demanda **PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECARIA-** promovida, cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del C. de G del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 de la misma obra y 621 y 709 del C. de Co. del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real HIPOTECARIA** de **MENOR CUANTÍA**, en contra de **MAICOL ESTIBEN CEFERINO MOSCOSO,** a quienes se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $1.011.600,oo pesos M/cte por concepto de las cuotas de capital en mora representadas en el pagaré base de ejecución, causadas durante los meses de abril a octubre de 2024, por los rubros individuales señalados en la demanda, con vencimiento los días 16 de cada mes.

2. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital ordenada en el numeral anterior liquidados a la tasa del 10.20% E.A siempre y cuando no exceda las máximas que establezca el Banco de la República para créditos destinados a vivienda, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de $2.312.086,38 pesos M/cte por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital en mora descritas en el numeral 1, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por el Banco de la República para créditos de vivienda; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

4. Por la suma de $59.501.728,02 pesos M/cte por por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital ordenada en el numeral anterior liquidados a la tasa del 10.20% E.A siempre y cuando no exceda las máximas que establezca el Banco de la República para créditos destinados a vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

5. Por la suma de $405,568,61 pesos M/cte por concepto del saldo en mora de las cuotas de seguro desde abril a octubre de 2024.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Se decreta el embargo y secuestro de los bienes hipotecados perseguidos en la demanda. Ofíciese al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, zona respectiva, para lo de su cargo.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 y subsiguientes del C. G. del P., y ley 2213 de 2022 haciéndole saber que cuenta con diez (10) días para pagar la obligación y proponer excepciones, de acuerdo a los términos previstos en el artículo 442 del C. G del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito

Se reconoce personería al abogado William Polania Rojas como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **31 DE ENERO DE 2025**

La Secretaria



STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99af8c6603c5041ce6dbfe3baf9a9eafe19721f46fa4b8e724a9cce0795562e7**

Documento generado en 30/01/2025 03:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

Ibagué (Tolima), veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Clase de proceso: Ejecutivo Hipotecario .
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro S.A. Nit. 899.999.284-4
Demandado: Leonardo Celis Hernandez C.C. 93.453.010

Radicación: 73001-41-89-001-**2024-00598**-00.

Por reunir la demanda los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, además de encontrarse acompañada de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2° del artículo 89 Ibídem, y como quiera que el titulo base de la ejecución –Pagaré- contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 Ejusdem, cumpliendo con los requisitos generales y los que rigen específicamente la materia, esto es, los artículos 48 y 79 de la Ley 675 de 2001. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva, contra Leonardo Celis Hernandez, para que en el término de cinco (5) días pague a favor de Fondo Nacional del Ahorro S.A., las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 93453010:

Pretensiones	Cuotas Vencidas	Fecha de Vencimiento	Interés Corriente	Cuotas de Seguro
1.1.	$388.583	05/03/2024	$147.685	$14.802
1.2	$392.783	05/04/2024	$143.485	$14.864
1.3	$397.028	05/05/2024	$139.239	$14.927
1.4	$401.319	05/06/2024	$134.948	$14.991
1.5	$405.657	05/07/2024	$130.610	$15.433
1.6	$410.042	05/08/2024	$126.225	$15.283

1.6 Los intereses moratorios causados sobre las cuotas vencidas y las cuotas de seguro anteriormente indicadas en los numerales anteriores, se liquidarán desde la fecha de exigibilidad, hasta que se efectúe su pago total, a la tasa máxima establecida cuyo límite corresponde al indicado en el artículo 884 del C. Co., es decir, a una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

1.7 $11.268.107, por concepto de capital acelerado.

1.8 Los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, se liquidarán desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe su pago total, a la tasa máxima establecida cuyo límite corresponde al indicado en el artículo 884 del C. Co., es decir, a una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre las costas procesales se decidirá en su momento procesal oportuno.

3. Notificar el presente proveído a la parte ejecutada de conformidad con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándola que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P), o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que adopta medidas para implementar el uso de las tecnologías en las actuaciones judiciales, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados.

4. RECONOCER al abogado William Polania Rojas como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder allegado.

5. Notificar esta providencia a través de los canales institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la presidenta del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causasy-competencia-multiple-de-ibague/2021.

6. Se advierte a los apoderados judiciales, que la única dirección de correo electrónica de la cual remitan sus peticiones corresponde a la reportada en el Registro de Nacional de Abogados; y las partes que actúen en causa propia deberán identificar el canal digital que utilizaran, esto es, la dirección de correo electrónica desde la cual originaran todas las actuaciones y a la cual se le remitirán las mismas.

De no cumplirse lo anterior se tendrá por no presentados los mismos. En todos los casos se debe informar al despacho judicial, si existe algún cambio respecto de dichas direcciones electrónicas. (art 78 C.G.P y Art 3 L/2213/2022).

7. Recordar a los apoderados judiciales, partes y demás usuarios el deber que les asiste de remitir a todos los sujetos procesales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada en el mensaje enviado a esta célula judicial. (ar,3 L/2213/2022.).

8. Informar a las partes que, las solicitudes, recursos y pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado j01pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

JENNY YANETH VARELA LOZANO
Juez
Auto firmado digitalmente

FPA

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE IBAGUÉ-TOLIMA. ESTADO. La providencia anterior se Notifica por estado No. **_001_** fijado en la secretaría del juzgado y en forma electrónica en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) hoy **24/01/2025. Conste.**



CONSTANCIA SECRETARIAL.VENCE EJECUTORIA. Ibagué-Tolima. El 29 de enero de 2025 a las 5:00 p.m., venció la ejecutoria de la providencia anterior. Surtieron: 27, 28 y 29 de enero de 2025. inhábiles: No hubo.



Firmado Por:

Jenny Yaneth Varela Lozano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe5678f1e22d97a99aa05b537561f0d133fb950a838cffb5cd92792f1875ab9**

Documento generado en 24/01/2025 11:41:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

El Espinal - Tolima, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Ejecutivo con garantía real – menor cuantía.
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado: ANDREA DEL PILAR CHARRY BOCANEGRA
Radicación: 73-268-40-03-002-2024-00408-00

Teniendo en cuenta que los documentos aportados, que sirven de base a la ejecución, reúnen las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

1. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA con ACCIÓN REAL de MENOR CUANTÍA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** con NIT: 899.999.284-4, contra **ANDREA DEL PILAR CHARRY BOCANEGRA**, titular de la cédula de ciudadanía número 1.105.677.415, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

1.1. **187,0343 UVR, equivalente** a la suma de **SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS** ($70.408,73) MLC, como saldo insoluto de la cuota vencida el 5 de mayo de 2024 e incorporada en el pagaré No. 110567741509, **más** (985,9810) UVR equivalente a la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($371.170,77) MLC, causados desde el 6 de abril del 2024 hasta el 5 de mayo del 2024 a la tasa del 5.25% E.A, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida; junto con los **intereses moratorios** causados a la tasa de 7.875% EA, o en caso tal, sin superar la tasa máxima legal, desde el 6 de mayo de 2024 hasta cuando se verifique el pago total.

1.2. **185,3810 UVR, equivalente** a la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS** ($69.786,34) MLC, como saldo insoluto de la cuota vencida el 5 de junio de 2024 e incorporada en el pagaré No. 10567741509, **más 984,7413 UVR equivalente** a la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS ($370.704,09)MLC causados desde el 6 de mayo del 2024 hasta el 5 de junio del 2024 a la tasa del 5.25% E.A, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida; junto con los **intereses moratorios** causados a la tasa de 7.875% E.A., o en caso tal, sin superar la tasa máxima legal, desde el 6 de junio de 2024 hasta cuando se verifique el pago total.

1.3. **183,7239 UVR,** equivalente a la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS** ($69.162,53) MLC, como saldo insoluto de la cuota vencida el 5 de julio de 2024 e incorporada en el pagaré No. 10567741509, **más** (983,5126) UVR **equivalente** a la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL

DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($370.241,55)MLC causados desde el 6 de junio del 2024 hasta el 5 de julio del 2024 a la tasa del 5.25% E.A, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida; junto con los **intereses moratorios** causados a la tasa de 7.875% EA, o en caso tal, sin superar la tasa máxima legal, desde el 6 de julio de 2024 hasta cuando se verifique el pago total.

1.4.**182,0629 UVR,** equivalente a la suma de **SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** ($68.537,25) MLC, como saldo insoluto de la cuota vencida el 5 de agosto de 2024 e incorporada en el pagaré No. 10567741509, **más** (982,2949) UVR **equivalente** a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($369.783,15)MLC causados desde el 6 de julio del 2024 hasta el 5 de agosto del 2024 a la tasa del 5.25% E.A, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida; junto con los **intereses moratorios** causados a la tasa de 7.875% E.A., o en caso tal, sin superar la tasa máxima legal, desde el 6 de agosto de 2024 hasta cuando se verifique el pago total.

1.5. **180,3980 UVR,** equivalente a la suma de **SESENTA Y SIETE MIL NOVECINETOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS** ($67.910,50) MLC, como saldo insoluto de la cuota vencida el 5 de septiembre de 2024 e incorporada en el pagaré No. 10567741509, **más** 981,0882 UVR **equivalente** a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($369.328,89)MLC causados desde el 6 de agosto del 2024 hasta el 5 de septiembre del 2024 a la tasa del 5.25% E.A, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida; junto con los **intereses moratorios** causados a la tasa de 7.875% E.A., o en caso tal, sin superar la tasa máxima legal, desde el 6 de septiembre de 2024 hasta cuando se verifique el pago total.

1.6. **178,7291 UVR,** equivalente a la suma de **SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** ($67.282,25) MLC, como saldo insoluto de la cuota vencida el 5 de octubre de 2024 e incorporada en el pagaré No. 10567741509, **más** (979,8925) UVR **equivalente** a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($368.878,77)MLC causados desde el 6 de septiembre del 2024 hasta el 5 de octubre del 2024 a la tasa del 5.25% E.A, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida; junto con los **intereses moratorios** causados a la tasa de 7.875% E.A., o en caso tal, sin superar la tasa máxima legal, desde el 6 de octubre de 2024 hasta cuando se verifique el pago total.

1.7. **177,0562 UVR,** equivalente a la suma de **SESENTA Y SEIS MIL**

SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($66.652,49) MLC, como saldo insoluto de la cuota vencida el 5 de noviembre de 2024 e incorporada en el pagaré No. 10567741509, **más** 978,7079 UVR equivalente a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($368.432,83)MLC causados desde el 6 de octubre del 2024 hasta el 5 de noviembre del 2024 a la tasa del 5.25% E.A, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida; junto con los **intereses moratorios** causados a la tasa de 7.875% E.A., o en caso tal, sin superar la tasa máxima legal, desde el 6 de noviembre de 2024 hasta cuando se verifique el pago total.

1.8. **147.486,3107 UVR,** equivalente a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS** ($55.520.956,19) MLC, como SALDO DE CAPITAL ACELERADO e incorporada en el pagaré No. 10567741509, **más** los **intereses moratorios** causados a la tasa de 7.875% E.A., o en caso tal, sin superar la tasa máxima legal, desde la presentación de la demanda, esto es, el 6 de diciembre de 2024 hasta cuando se verifique el pago total.

2. Sobre costas se decidirá en la debida oportunidad.

3. Decretar el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 357-57940 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Espinal, aunque **ANDREA DEL PILAR CHARRY BOCANEGRA** haya dejado de ser propietaria. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del canon 468 del Código General del Proceso, comuníquese esta medida a la Oficina de Registro correspondiente, con copia al correo electrónico al apoderado judicial de la parte ejecutante, para que éste pueda gestionar lo de su cargo.

4. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** de este auto a **ANDREA DEL PILAR CHARRY BOCANEGRA**, en la forma y términos consagrados en el Artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y la SENTENCIA C-420 del 2020 de la Corte Constitucional, o en caso tal, conforme lo determinado en el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

5. **ADVERTIR** a las partes que, con la presentación de la demanda, se entiende expresado bajo la gravedad de juramento que es la única demanda ejecutiva cursante con base en el título valor y la garantía hipotecaria aquí ejecutada, y así mismo, que la parte ejecutante asume la obligación de conservar y presentar tales documentos en su original tan pronto como sea requerido para ello por parte de este Juzgado.

6. **RECONOCER** al abogado JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES, representante legal judicial de la firma EMDECOB S.A.S. como apoderado judicial de la jurídica demandante, en la forma y términos del poder especial conferido mediante escritura pública No. 2147 del 6 de julio de 2024 de la notaría 79 del círculo de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE.

El juez

DIEGO ALEJANDRO CARDOSO OCHOA

Firmado Por:

Diego Alejandro Cardoso Ochoa

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Espinal - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
86a59250dd98a900a02bfea3790463e4afbe4455b55069c1d6e4009cd079fd50

Documento generado en 16/01/2025 03:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

11001400303820240133000

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No.	110014003038-2024-01333-00
PROCESO:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE:	Fondo Nacional Del Ahorro S.A
DEMANDADO:	Jheyson Fabian Conde Gelves

Revisado el escrito de la demanda y como quiera que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A** contra **JHEYSON FABIAN CONDE GELVES** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1094279293

1. Por la suma de **5.418,7000 UVR** equivalentes a **$2.039.874,49** por concepto de cuotas a capital vencidas, que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/3/2024	5/4/2024	764,1417	287.661,83
6/4/2024	5/5/2024	767,4373	288.902,46
6/5/2024	5/6/2024	770,7472	290.148,48
6/6/2024	5/7/2024	774,0713	291.399,84
6/7/2024	5/8/2024	777,4098	292.656,62
6/8/2024	5/9/2024	780,7627	293.918,82
6/9/2024	5/10/2024	784,1300	295.186,44
Total	Total	5.418,7000	2.039.874,49

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, **7,95%** E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de **5,30%** efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de **5.093,3645**

UVR equivalentes a **$1.917.401,65**, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/3/2024	5/4/2024	737,5818	277.663,33
6/4/2024	5/5/2024	734,2862	276.422,70
6/5/2024	5/6/2024	730,9763	275.176,69
6/6/2024	5/7/2024	727,6522	273.925,33
6/7/2024	5/8/2024	724,3137	272.668,54
6/8/2024	5/9/2024	720,9608	271.406,34
6/9/2024	5/10/2024	717,5935	270.138,72
Total	Total	5.093,3645	1.917.401,65

4. Por la suma de **$287.085,60** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros que deberían haberse pagado junto con las cuotas en mora conforme a la proyección de pagos, debidamente incorporados en el pagaré base de ejecución, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/3/2024	5/4/2024	37.671,85
6/4/2024	5/5/2024	37.945,58
6/5/2024	5/6/2024	38.017,05
6/6/2024	5/7/2024	38.272,88
6/7/2024	5/8/2024	38.495,14
6/8/2024	5/9/2024	47.284,76
6/9/2024	5/10/2024	49.398,34
Total	Total	287.085,60

5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

6. Por la suma de **165.599,8368 UVR** equivalentes a **$62.340.207,60** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, **8 de noviembre de 2024.**

7. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, **7,95%** E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda (**8 de noviembre de 2024**), hasta que se satisfagan las pretensiones.

8. Decretar el **embargo** del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **314-82335 de Piedecuesta Santander. registrador de instrumentos públicos de Piedecuesta Santander** al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita, deberá registrar la medida. **Ofíciese**.

9. Una vez acreditada la inscripción del embargo sobre el inmueble con el folio de matrícula citado, desde ya el Juzgado ordena el secuestro de este. Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, al Alcalde Local de la Zona Respectiva, conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P.; en su oportunidad, por secretaría líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Sobre la condena en costas se decidirá en su momento.

10. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

11. Se reconoce a **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S),** como apoderada especial de la parte actora, quien actuará a través del abogado **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ELVER ROLANDO RAMIREZ VARGAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 089 del 19 de diciembre de 2024.

JENNY ROCIO TELLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (28) de enero de dos mil veinticinco (2025)

11001 40 03 013 **2024 01394**

Teniendo que la demanda reúne los requisitos formales, el juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO,** contra **JADER SAMIR CORREA MARTÍNEZ,** por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 7875769901

1. $1.364.037,78 pesos, por concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas, que se relacionan:

FECHA VENCIMIENTO	VALOR PESOS
15/12/2023	$165.140,69
15/01/2024	$166.645,53
15/02/2024	$168.164,09
15/03/2024	$169.696,48
15/04/2024	$171.242,83
15/05/2024	$172.803,27
15/06/2024	$174.377,94
15/07/2024	$175.966,95
TOTAL	$1.364.037,78

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas anteriormente descritas, a la tasa máxima legal establecida en el art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

3. Por la suma de $5.150.374,86 pesos correspondientes los intereses de plazo pactados a la tasa del 11.5% efectivo anual, sobre las cuotas vencidas y no pagadas equivalentes a, según periodos descritos en el libelo introductorio, y que se relacionan a continuación:

FECHA VENCIMIENTO	VALOR PESOS
15/12/2023	$649.160,89
15/01/2024	$647.656,05
15/02/2024	$646.137,49
15/03/2024	$644.137,49
15/04/2024	$643.058,75
15/05/2024	$641.498,31
15/06/2024	$639.923,64
15/07/2024	$638.334,63
TOTAL	$5.150.374,86

4. Por la suma de $315.087,20 pesos, por concepto de seguros sobre las cuotas vencidas y no pagadas.

FECHA VENCIMIENTO	VALOR PESOS
15/12/2023	$38.074,45
15/01/2024	$38.373,29
15/02/2024	$39.224,27
15/03/2024	$39.388,08
15/04/2024	$39.635,14
15/05/2024	$39.882,70
15/06/2024	$40.130,49
15/07/2024	$40.378,78
TOTAL	$315.087,20

5. Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida en el art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

6. Por la suma de $69.874.715,02 pesos, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

7. Por los intereses de mora liquidados sobre la anterior suma, a la tasa máxima establecida, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte ejecutada en legal forma, indicándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta:

- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. **060.306107** de propiedad del demandado. Ofíciese a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartagena de Indias Bolívar, aclarando que se está haciendo efectiva

la garantía hipotecaria. Una vez se acredite el registro del embargo se dispondrá lo concerniente al secuestro.

RECONOCER personería adjetiva a EMDECOB S.A.S, representada por el abogado JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA como apoderado especial de la entidad demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. _04__ Hoy __29-01-2025__

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

JLV

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe secretarial. Ingresa al despacho con respuesta a requerimiento. Sírvase disponer lo pertinente.

Oscar Enrrique Nivia Prada
Secretario

JUZGADO 69 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÀ D.C.

(Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022)
Dirección: Carrera 10 No. 14- 33 piso 18, Edificio Hernando Morales Molina, Bogotá D.C.
Correo electrónico: j69pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	BOGOTÁ D.C., 23 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)
RADICADO	110014189069-2024-1189-00
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO	ZULMA CUELLAR BARRERA
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE UNA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO

1. El caso en estudio

Encontrándose al Despacho el presente proceso, se observa que la demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso.

Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado, **RESUELVE:**

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** dentro de proceso ejecutivo para la efectividad de una garantía real de mínima cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** y en contra de **ZULMA CUELLAR BARRERA** por las siguientes sumas de dinero:

 1.1.

FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL EN UVR	CAPITAL EN PESOS	INTERESES PLAZO UVR	INTERESES PLAZO EN PESOS	SEGURO EN PESOS	OTROS CONCEPTOS EN PESOS
06/15/2020	1,545,934	56.580,72	4,651,587	170.246,69	9.384,23	0,00
07/15/2020	1,540,895	56.396,29	4,641,341	169.871,69	9.431,47	0,00
08/15/2020	1,535,861	56.212,05	4,631,128	169.497,90	9.452,90	0,00
09/15/2020	1,530,831	56.027,96	4,620,948	169.125,31	9.413,11	0,00
10/15/2020	1,525,805	55.844,01	4,610,802	168.753,97	9.452,13	0,00
11/15/2020	1,520,784	55.660,24	4,600,689	168.383,84	9.490,93	0,00
12/15/2020	1,515,767	55.476,62	4,590,609	168.014,91	9.705,92	0,00
01/15/2021	1,510,753	55.293,11	4,580,563	167.647,23	9.740,85	0,00
02/15/2021	1,505,744	55.109,78	4,570,549	167.280,72	9.770,76	0,00
03/15/2021	1,683,033	61.598,50	4,560,569	166.915,46	9.830,55	0,00
04/15/2021	1,678,790	61.443,21	4,549,414	166.507,19	9.892,37	0,00
05/15/2021	1,674,556	61.288,25	4,538,287	166.099,94	9.892,37	0,00
06/15/2021	1,670,333	61.133,69	4,527,188	165.693,72	9.968,00	0,00
07/15/2021	1,666,119	60.979,46	4,516,117	165.288,53	10.036,74	0,00
08/15/2021	1,661,915	60.825,59	4,505,074	164.884,36	10.110,82	0,00
09/15/2021	1,657,720	60.672,05	4,494,059	164.481,21	10.210,07	0,00
10/15/2021	1,653,535	60.518,88	4,483,072	164.079,09	10.306,54	0,00
11/15/2021	1,649,361	60.366,12	4,472,112	163.677,96	10.374,41	0,00
12/15/2021	1,645,195	60.213,64	4,461,181	163.277,89	10.613,07	0,00
01/15/2022	1,641,040	60.061,57	4,450,276	162.878,77	10.654,30	0,00
02/15/2022	1,636,894	59.909,83	4,439,399	162.480,67	10.726,68	0,00
03/15/2022	1,815,052	66.430,36	4,428,550	162.083,60	10.818,83	16.100,00

04/15/2022	1,811,684	66.307,09	4,416,520	161.643,31	10.968,20	0,00
05/15/2022	1,808,331	66.184,37	4,404,512	161.203,82	11.118,35	0,00
06/15/2022	1,804,994	66.062,24	4,392,527	160.765,17	10.882,57	0,00
07/15/2022	1,801,673	65.940,69	4,380,563	160.327,29	11.011,84	0,00
08/15/2022	1,798,367	65.819,69	4,368,622	159.890,25	11.114,41	0,00
09/15/2022	1,795,077	65.699,28	4,356,702	159.453,99	13.954,68	0,00
10/15/2022	1,791,802	65.579,42	4,344,805	159.018,56	14.097,67	0,00
11/15/2022	1,788,544	65.460,17	4,332,929	158.583,90	15.627,88	0,00
12/15/2022	1,785,302	65.341,52	4,321,074	158.150,01	13.901,75	0,00
01/15/2023	1,782,075	65.223,41	4,309,241	157.716,93	14.031,96	0,00
02/15/2023	1,778,863	65.105,85	4,297,430	157.284,65	14.168,71	0,00
03/15/2023	1,957,962	71.660,82	4,285,640	156.853,14	14.356,01	0,00
04/15/2023	1,955,542	71.572,25	4,272,662	156.378,15	14.598,77	0,00
05/15/2023	1,953,142	71.484,41	4,259,701	155.903,78	14.835,09	0,00
06/15/2023	1,950,765	71.397,41	4,246,756	155.430,00	15.011,17	0,00
07/15/2023	1,948,410	71.311,22	4,233,826	154.956,76	15.160,84	0,00
08/15/2023	1,946,077	71.225,83	4,220,912	154.484,11	15.273,59	0,00
09/15/2023	1,943,766	71.141,25	4,208,013	154.012,01	15.373,03	0,00
10/15/2023	1,941,477	71.057,48	4,195,130	153.540,50	15.495,40	0,00
11/15/2023	1,939,211	70.974,54	4,182,262	153.069,53	15.647,96	19.200,00
12/15/2023	1,936,967	70.892,41	4,169,409	152.599,12	15.953,93	0,00
01/15/2024	1,934,745	70.811,09	4,156,571	152.129,25	16.050,54	0,00
02/15/2024	1,932,545	70.730,57	4,143,748	151.659,93	16.173,56	0,00
03/15/2024	2,112,663	77.322,83	4,130,939	151.191,13	16.295,18	0,00

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores sumas de dinero discriminadas en las columnas “CAPITAL EN PESOS”, “SEGURO EN PESOS” y “OTROS CONCEPTOS EN PESOS”, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de $22.733.763 por concepto de capital acelerado de 62.114,6157 UVR equivalentes a $22.733.763,00 por concepto de capital acelerado de la obligación incorporada en el titulo valor pagaré No.23791884 báculo de la ejecución.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero descrita en el numeral “1.3.”, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto el 05 de abril de 2024, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Ordenar a la parte demandada a pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.Notifiquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si el envío es en físico, agregando los anexos de ley.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Si la notificación se hace a través de dirección electrónica o sitio virtual, dese cumplimiento al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

5. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 7E # 3 - 63 de Paz de Ariporo Casanare, identificado con matrícula inmobiliaria No. 475-30585, de propiedad de la demandada ZULMA CUELLAR BARRERA.

Secretaría elabore los oficios dirigidos a la de la Oficina de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo Casanare, y remítalos a la parte interesada para su diligenciamiento.

6. Reconocer personería a la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S), en su calidad de apoderada de la parte demandante, de conformidad con el poder aportado.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

Demandante	notificacionesjudiciales@fna.gov.co.
Apoderado demandante	jhoan.1797@gmail.com
Demandado	Se desconoce el canal digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[1]

FALLONG E. FOSCHINI AHUMADA

JUEZ

Firmado Por:

Fallong Esther Foschini Ahumada

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 069 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b0d33e3cafca0ce8a95c544dfe4b10418950869629f61ad73faf990983c732**

Documento generado en 23/01/2025 04:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] **Notificado por estado electrónico No. 001 del 24 de enero de dos mil veinticinco (2025)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Radicación: 110014189-038-2024-01501-00

Presentada en debida forma la demanda y revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca), en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **MARIO SANTIAGO CURREA BELLO y PAOLA ANDREA MENDEZ BARRERO,** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **$ 3.616.060,22 M/Cte.**, por concepto de cuotas a capital vencidas, contenidas en el Pagaré **No. 79916121** y Escritura Publica **No. 033** anexados como base del recaudo ejecutivo, y discriminado de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/3/2024	5/4/2024	437.474,54
6/4/2024	5/5/2024	441.550,00
6/5/2024	5/6/2024	445.663,42
6/6/2024	5/7/2024	449.815,17
6/7/2024	5/8/2024	454.005,59
6/8/2024	5/9/2024	458.235,05
6/9/2024	5/10/2024	462.503,91
6/10/2024	5/11/2024	466.812,54
Total	Total	3.616.060,22

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de **$ 14.906.913,93 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el Pagaré **No. 79916121** y Escritura Publica **No. 033** anexados como base del recaudo ejecutivo

4. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda -12 de noviembre de 2024-, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

5 Por la suma de **$ 1.264.197,86 M/Cte**., correspondiente a los intereses corrientes, causados entre marzo de 2024 y noviembre de 2024, discriminados así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/3/2024	5/4/2024	172.557,72
6/4/2024	5/5/2024	168.482,26
6/5/2024	5/6/2024	164.368,84
6/6/2024	5/7/2024	160.217,09
6/7/2024	5/8/2024	156.026,67
6/8/2024	5/9/2024	151.797,21
6/9/2024	5/10/2024	147.528,35
6/10/2024	5/11/2024	143.219,72
Total	Total	1.264.197,86

6. Por la suma de **$ 197.679,19 M/Cte**. por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones* ".

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta. –

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50N-20118113,** de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S.**, representada por el abogado **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO,** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 27 de enero de 2025

Por anotación en estado Nº 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27af13729108d6fff45da6926dc1e674d158d91b3ad0c38ed693ee391c72e0f8**

Documento generado en 24/01/2025 12:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3532666 Ext. 70317. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) diciembre de Dos Mil Veinticuatro (2024).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2024 – 00721 – 00 *(Cuaderno Principal)*
(Ejecutivo Garantía Real Hipotecaria)

Subsanada en debida forma la demanda y comoquiera reúne lo exigido en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y 6°de la Ley 2213 de 2022, este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. "CARLOS LLERAS RESTREPO"** *Vs* **DARWIN NICOLAS DELUQUE PIMIENTA**, en los siguientes términos:

Pagaré No. 84084344

1. Por la suma de $2.070.410,36 por concepto de capital vencido de nueve (09) cuotas exigibles entre el 15 de octubre de 2023 y el 15 de junio de 2024, discriminadas así:

CUOTA VENCIDA	FECHA DE VENCMIENTO	VALOR CAPITAL CUOTA	VALOR INTERESES CORRIENTES	VALOR CUOTA DE SEGUROS
12	15/10/2023	$223.666,35	$750.433,66	$99.919,38
13	15/11/2023	$225.234,96	$748.864,73	$100.634,45
14	15/12/2023	$226.814,90	$747.284,79	$101.750,12
15	15/01/2024	$228.405,92	$745.693,77	$102.068,52
16	15/02/2024	$230.008,10	$744.091,59	$102.387,39
17	15/03/2024	$231.621,51	$742.478,18	$102.706,67
18	15/04/2024	$233.246,25	$740.853,44	$103.026,07
19	15/05/2024	$234.882,38	$739.217,31	$59.675,68
20	15/06/2024	$236.529,99	$737.569,70	$59.967,39
	TOTAL	$2.070.410,36	$ 6.696.487,17	$832.135,67

2. Por la suma de los intereses moratorios que se causen sobre el capital vencido de las anteriores cuotas, liquidados a la tasa de una y media veces (1.5.) del interés remuneratorio pactado, esto es al 13.12%, a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta que se produzca su pago total. Sin que exceda la máxima permitida por la ley (Art. 19 ley 546 de 1999 y Resolución 14 del 20200 de la Junta Directiva del Banco de la República.)

3. Por la suma de $6.696.487,17 por concepto de intereses corrientes de las nueve cuotas vencidas descritas en el cuadro anterior.

4. Por la suma de $832.135,67 por concepto de seguros de las nueve cuotas vencidas descritas en el cuadro anterior.

5. Por la suma de los intereses moratorios que se causen sobre el capital vencido de las anteriores cuotas de seguro, liquidados a la tasa de una y media veces (1.5.) del interés remuneratorio pactado, esto es al

13.12%, a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta que se produzca su pago total. Sin que exceda la máxima permitida por la ley (Art. 19 ley 546 de 1999 y Resolución 14 del 20200 de la Junta Directiva del Banco de la República.)

6. Por la suma de $104.911.088,08 de pesos por concepto de «*capital acelerado*» contenido en el pagaré base de la ejecución.

7. Por la suma de los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa de una y media veces (1.5.) del interés remuneratorio pactado, esto es al 13.12%, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se produzca su pago total. Sin que exceda la máxima permitida por la ley (Art. 19 ley 546 de 1999 y Resolución 14 del 20200 de la Junta Directiva del Banco de la República."

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem).

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 210-12502 de propiedad de la parte demandada (art. 468-2 CGP). Ofíciese.

Por secretaría comuníquese la decisión a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente para que proceda de conformidad, indicando de forma clara y completa el nombre completo o la razón social de las partes y su número de identificación.

Una vez se verifique la inscripción del embargo, se resolverá sobre la procedencia del secuestro.

ADVERTIR a la parte ejecutante que deberá solicitar a la secretaría del despacho la remisión de la(s) comunicación(es) derivadas de esta decisión (art. 7° e inc. 2° art. 125 CGP).

RECONOCER personería adjetiva a la firma SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S. "EMDECOB S.A.S", quien actuará por medio de su representante legal JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos del poder otorgado, el cual no contiene la facultad expresa para "*recibir*", advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° Ley 2213 de 2022; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Estado No 77 del 13/01/2025

J.E.

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9b8ad94488c196fd86e7d2ea434bdb689996496cbbaa5c7d4769b66ed67816c2
Documento generado en 19/12/2024 01:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.E.

RADICACIÓN: 087584003001-2024-00553-00
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: ANGIE PAOLA DIAZ SOLORZANO.

Señora Juez:
A su despacho el proceso de la referencia informándole que nos ha correspondido en reparto según acta que se anexa, y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.
Soledad, enero 15 de 2025.
NUBIA MÁRQUEZ VARELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE SOLEDAD.-
Soledad, enero quince (15) de dos mil veinticinco (2025).

Examinada la presente demanda ejecutiva y sus anexos, presentada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a través de apoderada judicial, y teniendo en cuenta que ésta reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 422, 430, 431, 468, 82 y s.s. del Código General del Proceso y 621; 709 y s.s. del Código de Comercio, y demás normas concordantes, y además que el documento presentado como título de recaudo ejecutivo – Pagaré No. 1002154726 – se ajusta a las formalidades legales previstas, delas que resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma líquida de dinero a favor de la parte ejecutante, la cual se encuentra garantizada a través de hipoteca constituida mediante Escritura Pública 6865 de 14 de diciembre de 2021, otorgada ante la Notaría Primera del Círculo de Barranquilla sobre el inmueble de propiedad de la demandada ANGIE PAOLA DIAZ SOLORZANO identificada con CC 1.002.154.726 registrado con folio de matrícula No. 041-197578 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, por lo que este despacho judicial,

RESUELVE

1.- LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de ANGIE PAOLA DIAZ SOLORZANO, y a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, con fundamento en el Pagaré No. 1.002.154.726, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRES MIL CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/L ($492.723,48) equivalente a 1.308,8652 UVR por concepto de capital vencido, correspondiente a las cuotas causadas desde 16 de marzo de 2024 hasta el 16 de septiembre de 2024.

1.2.- La cantidad de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/L ($66.344.040.75) equivalente a 176.235.5748 UVR por concepto de capital acelerado a partir de 12 de noviembre de 2024, fecha de presentación de la demanda.

1.3.- La cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L ($2.563.916,84) equivalente a 6.810,7603 UVR por concepto de intereses corrientes, correspondiente a las cuotas causadas desde 16 de marzo de 2024 hasta el 16 de septiembre de 2024.

1.4.- Los intereses moratorios que se causen sobre el capital vencido, a partir del vencimiento de cada una de las cuotas causadas desde 16 de marzo de 2024 hasta el 16 de septiembre de 2024, y los que se causen sobre el capital acelerado, desde el 13 de noviembre de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5.- La cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/L ($253.670,29) por concepto de seguros.

1.6.- Por el valor de las costas y gastos generados en el proceso.

2.- ORDENAR a la parte ejecutada a cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

3.- NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada en la forma establecida en el artículo 291, 292 y 293del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en concordancia con los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4.- INFORMAR a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere contra ésta orden de pago, en atención a lo señalado en el artículo 442 y 443 del Código General del Proceso.

5.- DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble de propiedad de la demandada ANGIE PAOLA DIAZ SOLORZANO identificada con CC 1.002.154.726, registrado con folio de matrícula No. 041-197578 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad ubicado en la Carrera 7 C No. 67B-93 CONJUNTO VENTURA APTO 104 TORRE 3, en jurisdicción del Municipio de Soledad, cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en la Escritura Pública Escritura Pública 6865 de 14 de diciembre de 2021, otorgada ante la Notaría Primera del Círculo de Barranquilla. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.

6.- RECONOCER personería a EMDECOB S.A.S., representada legalmente por PAUL JAMES SOTO JARAMILLO, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines previstos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ
ZAHIRA VANESSA RAISH MALO

JUZGADO PIMERO CIVIL MUNICIPA MIXTO DE SOLEDAD ,ATLANTICO.
La suscrita secretaria hace constar que el anterior auto se notificó por anotación en Estado No 004, en la secretaría del Juzgado a las 7:30 AM del día 16 DE ENERO DE 2025.
NUBIA MÁRQUEZ VARELO
Secretaria

Firmado Por:

Zahira Vanessa Raish Malo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3e6fe94ec06f94d66567f546c8ff8716658a364ec40ddc38db1345ca4cfd31**
Documento generado en 15/01/2025 02:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Exp.	**11001-40-03-038-2024-01434-00**
PROCESO:	Ejecutivo Garantía Real
DEMANDANTE:	Fondo Nacional del Ahorro S.A.
DEMANDADO:	Pablo Emilio Dulcey Suarez

Subsanada en debida forma y como quiera que la Escritura Pública que soporta la presente ejecución se ajusta a lo establecido sustancialmente en los artículos 80 del Decreto 960 de 1970, así como a lo normado, procesalmente, en el artículo 468 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

1. Librar **mandamiento ejecutivo de pago** de menor cuantía, **para la efectividad de la garantía real**, a favor del **Fondo Nacional del Ahorro S.A.**, por conducto de su representante legal, y en contra de **Pablo Emilio Dulcey Suarez,** por las siguientes cantidades y conceptos:

A. <u>Obligación contenida en el pagaré No. 4085955</u>

1.1. Por la cantidad de 198.611,3235 unidades de valor real por concepto de capital acelerado, equivalentes -al 4 de diciembre de 2024- a la suma de $74.766.875,23 m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma de capital referida en el acápite No. 1.1, liquidados desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa de 10.5% E.A.

2. Atendiendo la garantía real objeto de ejecución, se ordena el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula 50S-40512981.

Por secretaría, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se registre esta medida en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 593 *ejusdem.*

3. Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar la

obligación y de 10 días para contestar la demanda.

4. Se requiere al extremo actor y a su apoderada en aras de que procedan a mantener bajo su tenencia y custodia el título valor, la escritura pública y demás documentos que soportan la demanda de la referencia; garantizando su integridad y acceso para el Despacho en cualquier tiempo.

5. Se reconoce personería jurídica a la sociedad Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorias Juridicas S.A.S., quien para el presente asunto actúa a través de su representante legal William Polania Rojas, en los términos y para los efectos descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELVER ROLANDO RAMIREZ VARGAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 del 30 de enero de 2025.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

JP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Radicación: 110014189-038-2024-01525-00

Presentada en debida forma la subsanación de la demanda y revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca), en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de J**OSE ENRIQUE ESPINOSA BALAGUERA,** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **$ 5.567.227,09 M/Cte.**, por concepto de cuotas a capital vencidas, contenidas en la Escritura Publica **No. 368 del 08 de febrero de 2012,** anexada como base del recaudo ejecutivo, y discriminado de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
16/12/2020	15/1/2021	95.579,41
16/1/2021	15/2/2021	96.406,52
16/2/2021	15/3/2021	97.390,54
16/3/2021	15/4/2021	98.384,61
16/4/2021	15/5/2021	99.388,83
16/5/2021	15/6/2021	100.403,29
16/6/2021	15/7/2021	101.428,11
16/7/2021	15/8/2021	102.463,39
16/8/2021	15/9/2021	103.509,24
16/9/2021	15/10/2021	104.565,76
16/10/2021	15/11/2021	105.633,07
16/11/2021	15/12/2021	106.711,27
16/12/2021	15/1/2022	107.800,48
16/1/2022	15/2/2022	108.900,80
16/2/2022	15/3/2022	110.012,36
16/3/2022	15/4/2022	111.135,26
16/4/2022	15/5/2022	112.269,62
16/5/2022	15/6/2022	113.415,56
16/6/2022	15/7/2022	114.573,19
16/7/2022	15/8/2022	115.742,65
16/8/2022	15/9/2022	116.924,04
16/9/2022	15/10/2022	118.117,49
16/10/2022	15/11/2022	119.323,12
16/11/2022	15/12/2022	120.541,05
16/12/2022	15/1/2023	121.771,42
16/1/2023	15/2/2023	123.014,34
16/2/2023	15/3/2023	124.269,96
16/3/2023	15/4/2023	125.538,38
16/4/2023	15/5/2023	126.819,76
16/5/2023	15/6/2023	128.114,21
16/6/2023	15/7/2023	129.421,88
16/7/2023	15/8/2023	130.742,90
16/8/2023	15/9/2023	132.077,39
16/9/2023	15/10/2023	133.425,51
16/10/2023	15/11/2023	134.787,39
16/11/2023	15/12/2023	136.163,17
16/12/2023	15/1/2024	137.552,99
16/1/2024	15/2/2024	138.957,00
16/2/2024	15/3/2024	140.375,34
16/3/2024	15/4/2024	141.808,16
16/4/2024	15/5/2024	143.255,60
16/5/2024	15/6/2024	144.717,82
16/6/2024	15/7/2024	146.194,96
16/7/2024	15/8/2024	147.687,17
16/8/2024	15/9/2024	149.194,62
16/9/2024	15/10/2024	150.717,46
Total	Total	5.567.227,09

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de **$ 5.283.176,90 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en la Escritura Publica **No. 368 del 08 de febrero de 2012,** anexada como base del recaudo ejecutivo

4. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda -14 de noviembre de 2024-, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

5 Por la suma de **$ 3.917.265,67 M/Cte**., correspondiente a los intereses corrientes, causados entre diciembre de 2020 y octubre de 2024, discriminados así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
16/12/2020	15/1/2021	110.749,00
16/1/2021	15/2/2021	109.774,91
16/2/2021	15/3/2021	108.790,89
16/3/2021	15/4/2021	107.796,82
16/4/2021	15/5/2021	106.792,60
16/5/2021	15/6/2021	105.778,14
16/6/2021	15/7/2021	104.753,32
16/7/2021	15/8/2021	103.718,04
16/8/2021	15/9/2021	102.672,19
16/9/2021	15/10/2021	101.615,67
16/10/2021	15/11/2021	100.548,36
16/11/2021	15/12/2021	99.470,16
16/12/2021	15/1/2022	98.380,95
16/1/2022	15/2/2022	97.280,63
16/2/2022	15/3/2022	96.169,07
16/3/2022	15/4/2022	95.046,17
16/4/2022	15/5/2022	93.911,81
16/5/2022	15/6/2022	92.765,87
16/6/2022	15/7/2022	91.608,24
16/7/2022	15/8/2022	90.438,78
16/8/2022	15/9/2022	89.257,39
16/9/2022	15/10/2022	88.063,94
16/10/2022	15/11/2022	86.858,31
16/11/2022	15/12/2022	85.640,38
16/12/2022	15/1/2023	84.410,01
16/1/2023	15/2/2023	83.167,09
16/2/2023	15/3/2023	81.911,47
16/3/2023	15/4/2023	80.643,05
16/4/2023	15/5/2023	79.361,67
16/5/2023	15/6/2023	78.067,22
16/6/2023	15/7/2023	76.759,55
16/7/2023	15/8/2023	75.438,53
16/8/2023	15/9/2023	74.104,04
16/9/2023	15/10/2023	72.755,92
16/10/2023	15/11/2023	71.394,04
16/11/2023	15/12/2023	70.018,26
16/12/2023	15/1/2024	68.628,44
16/1/2024	15/2/2024	67.224,43
16/2/2024	15/3/2024	65.806,09
16/3/2024	15/4/2024	64.373,27
16/4/2024	15/5/2024	62.925,83
16/5/2024	15/6/2024	61.463,61
16/6/2024	15/7/2024	59.986,47
16/7/2024	15/8/2024	58.494,26
16/8/2024	15/9/2024	56.986,81
16/9/2024	15/10/2024	55.463,97
Total	Total	3.917.265,67

6. Por la suma de **$ 425.965,68 M/Cte**. por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros

7. Por la suma de **$ 44.800,00 M/Cte**. por otros conceptos de saldo en mora reflejados en la factura.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones* ".

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta. –

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50S-1161858,** de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S.**, representada por el abogado **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO,** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 27 de enero de 2025

Por anotación en estado Nº 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b185ffe98eed9521e4db273e16cb7aa7e62afaccfc263a4025dfdfaaebadf7**

Documento generado en 24/01/2025 12:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 17 de enero de dos mil veinticinco (2025)

11001 40 03 013 **2024 01390**

Como la demanda reúne los requisitos formales, el juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO,** contra **SANDRA MILENA FERNANDEZ PARRA,** por las siguientes cantidades:

1. Por 4.140.7786 UVR equivalentes a $1.558.653,25 pesos, por concepto de cuotas a capital vencidas y no pagadas, que se relacionan:

FECHA DE INICIO	FECHA VENCIMIENTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
6/4/2024	5/5/2024	578,5510	$217.775,56
6/5/2024	5/6/2024	578,3012	$217.681,54
6/6/2024	5/7/2024	578,0597	$217.590,63
6/7/2024	5/8/2024	577,8265	$217.502,85
6/8/2024	5/9/2024	577,6015	$217.418,16
6/9/2024	5/10/2024	625,2287	$235.345,77
6/10/2024	5/11/2024	625,2100	$235.338,73
	TOTAL	4.140,7786	$1.558.653,25

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas anteriormente descritas, a la tasa máxima legal establecida en el art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

3. Por la cantidad de 7.145,7507 UVR correspondientes los intereses de plazo pactados a la tasa del 8% efectivo anual, sobre las cuotas vencidas y no pagadas equivalentes a la suma de $2.689.771,32 pesos, según periodos descritos en el libelo introductorio, y que se relacionan a continuación:

FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
6/4/2024	5/5/2024	1.032,0250	$388.470,21
6/5/2024	5/6/2024	1.028,3026	$387.069,04
6/6/2024	5/7/2024	1.024,5818	$385.668,47
6/7/2024	5/8/2024	1.020,8625	$384.268,47

6/8/2024	5/9/2024	1.017,1447	$382.869,03
6/9/2024	5/10/2024	1.013,4284	$381.470,16
6/10/2024	5/11/2024	1.009,4057	$379.955,95
	TOTAL	7.145,7507	$2.689.771,32

4. Por la suma de $541.979,18 pesos, por concepto de seguros sobre las cuotas vencidas y no pagadas.

FECHA DE INICIO	FECHA VENCIMIENTO	VALOR PESOS
6/4/2024	5/5/2024	$72.420,19
6/5/2024	5/6/2024	$72.913,05
6/6/2024	5/7/2024	$74.795,20
6/7/2024	5/8/2024	$75.134,17
6/8/2024	5/9/2024	$89.973,48
6/9/2024	5/10/2024	$94.225,55
6/10/2024	5/11/2024	$62.517,54
	TOTAL	$541.979,18

5. Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida en el art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

6. Por la cantidad de 156.260,2387 UVRS que equivalen a la suma de $58.818.775,88 pesos, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

7. Por los intereses de mora liquidados sobre la anterior suma, a la tasa máxima establecida, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte ejecutada en legal forma, indicándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta:

- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. **50C-549005** de propiedad de la demandada. Ofíciese a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá – Zona Centro, aclarando que se está haciendo efectiva la garantía hipotecaria. Una vez se acredite el registro del embargo se dispondrá lo concerniente al secuestro.

RECONOCER personería adjetiva a EMDECOB S.A.S, representada por el abogado JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA como apoderado especial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. _01__ Hoy _20-01-2025___

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

JLV

RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2024-01056-00.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. Nit 899.999.284-4.
DEMANDADA: YULIS PAOLA FONTALVO CONRADO. CC 1048267634

HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ENERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

Como de los documentos acompañados con la demanda se desprende la existencia de un crédito hipotecario a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S. A, y en contra de la demandada YULIS PAOLA FONTALVO CONRADO. Para demostrar la vigencia de dicha obligación, el demandante aporta como prueba el certificado de tradición número 040-629728 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Primera Copia de la Escritura Pública 9194 del 21 de diciembre de 2022, otorgada ante la notaría Tercera de Barranquilla - Atlántico, Pagaré No. 1048267634 a favor del demandante, por lo que resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero, en tal virtud el Juzgado de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 468 Ibídem,

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S. A, y en contra de la demandada YULIS PAOLA FONTALVO CONRADO, por las siguientes cantidades:

a) Por concepto de capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda, es decir, desde el 05 diciembre de 2024 por la suma de CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M.L. ($115.850.983,63).

b) Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 13,125% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

c) Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. ($1.514.587,85), por concepto de cuotas a capital vencidas correspondiente a las cuotas en mora dejadas de cancelar a partir del 05 de mayo de 2024 hasta el 05 de noviembre de 2024, sumas que deberá cancela la parte demandada en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia.

d) Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 13,125% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

e) Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 8,75% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M.L. ($5.731.341,61), a partir del 05 de mayo de 2024 hasta el 05 de noviembre de 2024, sumas que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia.

f) Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTADOS M.L. ($737.211,72) por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, desde 05 de mayo de 2024 hasta el 05 de noviembre de 2024, sobre los saldos de capital causados y no pagados, sumas que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia.

g) Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

2. Hágase saber a la parte demandada que dispone de un término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto, para cancelar la deuda a la parte demandante.

3. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

4. Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.

5. Reconocer personería jurídica a la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S - EMDECOB S.A.S, representada judicialmente por el doctor PAUL JAMES SOTO JARAMILLO, como apoderada judicial del demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO S. A, en los términos y para los fines del poder conferido.

6. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que deben conservar los originales de los títulos valores cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original, y abstenerse de utilizarlos en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÒN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76025b0a2e78e3982ced72cfc761b8e28acf2a1e40d32f0c470a5145ed94466**

Documento generado en 27/01/2025 11:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO:	08001-31-53-006-2024-00226-00
PROCESO:	Ejecutivo/efectividad de la garantía real
DEMANDANTE:	Fondo Nacional Del Ahorro NIT. 8999992844
DEMANDADO:	Rafael Fontalvo Garcia C.C. 72158105

Informe secretarial: señor juez, informándole que la presente demanda se encuentra pendiente de calificación - Sírvase a proveer. – Barranquilla. 29 de enero de 2025

EVELYN OBREDOR JIMENEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

El **Fondo Nacional Del Ahorro,** con NIT. 899.999.284-4, promovió demanda ejecutiva contra **Rafael Fontalvo Garcia,** con C.C. 72.158.105, para la efectividad de la garantía real, en persecución de las obligaciones contenidas en Pagaré No. 72158105., instrumento del cual se extrae una obligación clara, expresa y exigible de conformidad con lo establecido en el art. 422 del Código General del Proceso (CGP).

Sin embargo, se denegarán las pretensiones respecto de las primas de seguros, porque si bien se sabe que estos resultan obligatorios dentro de estos créditos de vivienda, no se soporto el pago que le subrogaría al demandante para el recobro, ni tampoco aparecen los valores en el pagaré.

Por lo expuesto se:

RESUELVE

Primero. **Denegar** el mandamiento de pago por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($1.310.868) M/CTE por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales el demandante discrimió de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor pesos
5/12/2023	195.182,35
5/01/2024	195.787,85
5/02/2024	196.427,87
5/03/2024	197.068,88
5/04/2024	197.710,45
5/05/2024	108.410,23
5/06/2024	108.995,63
5/07/2024	111.284,84

Total	1.310.868,10

Segundo. Librar mandamiento de pago a favor de **Fondo Nacional del Ahorro,** con NIT. 899.999.284-4, y en contra de **Rafael Fontalvo Garcia,** con C.C. 72.158.105, por las siguientes obligaciones contenidas en:

1. Pagaré No. 72158105:

1.1. Por concepto de capital de las cuotas vencidas, la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE ($4.142.019), las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor Pesos
5/12/2023	502.816,49
5/01/2024	506.999,55
5/02/2024	511.235,61
5/03/2024	515.507,07
5/04/2024	519.814,21
5/05/2024	524.157,34
5/06/2024	528.536,75
5/07/2024	532.952,76
Total	4.142.019,78

Sobre estas sumas el demandado pagará intereses moratorios a la tasa del 15,75% efectivo anual, de conformidad con el art. 19 de la Ley 546 de 1999, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.2. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 10.50% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de DOCE MILLONES VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS M/CTE ($12.023.932) las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor Pesos
5/12/2023	1.517.943,22
5/01/2024	1.513.742,24
5/02/2024	1.509.506,18
5/03/2024	1.505.234,72
5/04/2024	1.500.927,58
5/05/2024	1.496.584,45
5/06/2024	1.492.205,04
5/07/2024	1.487.789,03
Total	12.023.932,46

1.3. Por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS M/CTE ($177.535.426) por concepto de capital acelerado de la obligación. Sobre esta cifra, se pagarán intereses moratorios, a la tasa del 15.75% efectiva anual, conforme al artículo 19 de la ley 546, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

El ejecutado deberá cumplir con la anterior orden dentro de los cinco (05) días siguientes de notificada esta decisión

Tercero. Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el art. 91 y el 442 del Código General del Proceso

Cuarto. Por secretaría, oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los términos y para los fines señalados en el articulo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto. Reconózcase a el abogado **Juan Guillermo Sierra Sierra** identificado con C.C **1.094.977.077** y T.P No. **385.818** del C. S. de la J. como apoderadao judicial de la entidad demandante. Se le previene, de conformidad con el art. 03 de la L. 2213 de 2022, que de origen a todas las actuaciones del correo electrónico juanguillermosierrasierra0@gmail.com para facilitar su control. Por secretaría envíese el enlace que de acceso al expediente con dichas credenciales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

vicl

Firmado Por:
Jhon Edinson Arnedo Jimenez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c2e50cd519d958828085c1c57514901c641e9f5cc0f556bcec4bebd63a687**
Documento generado en 29/01/2025 04:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO	2024-00795
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	JESÚS JAVIER GAMARRA MERCADO
FECHA	FEBRERO 05 DE 2025

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado en donde se le informa que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad- Atlántico, febrero cinco (05) de dos mil veinticinco (2025).-

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante memorial el día 16 de enero de 2025, desde el correo willi12ams@hotmail.com, el doctor William Polania Rojas, presenta recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 15 de enero de 2025 publicado en estado No 002 de fecha 16 de enero de 2025 el cual ordenó librar mandamiento de pago.

Lo anterior se resolverá previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Despacho entra a estudiar el recurso de reposición, interpuesto para determinar si en efecto se incurrió en error y proceder si es del caso a reponer el auto materia o motivo de la inconformidad.

El Art. 318 del CGP, establece que el recurso de reposición deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, ... Cuando se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto; lo anterior quiere decir que deberá explicar de manera clara el motivo o los motivos por los cuales se interpone, para que así pueda el Juez que dicto la providencia, volver sobre ella, y si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad exponerle al Juez las razones por las cuales se considera que la providencia dictada está errada, a fin que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el Juez no tiene esa base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver, conforme lo establece el Dr. HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO en su obra Derecho Procesal Colombiano Tomo I.

En el caso bajo estudio se tiene que el apoderado de la parte demandante el día 10 de septiembre de 2024, presenta recurso de reposición dentro del término otorgado por la Ley, toda vez, que el auto recurrido fue notificado por estado No 0109 de fecha 06 de septiembre de 2024.

El recurso lo fundamenta la parte actora, alegando lo siguiente:

1. **Primer reparo al auto que libra mandamiento de pago.** "(…) Señores juzgados, en lo que respecta en intereses moratorios sobre las cuotas vencidas a saldo del capital vencido no lo está librando. (…)"

Revisado el auto objeto de recurso se observa que en el primer inciso de numeral primero se indica:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL contra JESUS JAVIER GAMARRA MERCADO, por las siguientes sumas correspondiente a:

pagaré No 1081804300.

- La suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON DOSCENTAVOS M/L ($664.127,02), equivalentes a 1.764,1923 UVR por concepto de cuotas de capital vencida. Más los intereses moratorios, desde la fecha de vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sin necesidad de hacer una amplia lectura, se observa que, en el auto que libra mandamiento de pago si están reconocidos los intereses moratorios de las cuotas de capital vencido. Por lo que no se repondrá el auto en mención por esta solicitud, la cual será denegada.

2. **Segundo reparo al auto que libra mandamiento de pago.** "(…) En lo que concierne con cuotas de seguro, el señor JESUS JAVIER GAMARRA MERCADO autorizó al Fondo Nacional del Ahorro en la cláusula sexta del pagaré otorgándole facultad para cobrar las cuotas de seguro. De igual forma esas cuotas de seguro generan intereses moratorios. (…)"

 Con respecto a lo anterior revisado el pagare base de ejecución se observa que, si bien en este el deudor acepta el cobro de las primas de seguro, también es cierto que el deudor tomó un seguro con una aseguradora de la cual no sabemos si es la parte demandante, es decir, no existe claridad sobre quien es el asegurador y si este otorgó poder al demandante para realizar este cobro. Si el aquí demandante pretende que le sea reembolsado tal rubro por dicho concepto, debió previamente demostrar que efectivamente canceló a la compañía de seguro los valores correspondientes al seguro o demostrar que tiene poder para actuar en sus intereses.

3. **Tercer reparo al auto que libra mandamiento de pago.** Indica el recurrente que se cometió un error al mencionar que se libra mandamiento de pago por el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/L ($67.762.745,60), equivalentes a 180.005,4977 UVR por concepto de intereses de plazo de las cuotas de capital vencida y no por el capital acelerado.

En efecto se cometió un error tal como lo indica el recurrente. Sobre los errores el C.G.P en su art 286 indica "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella. Por consiguiente, se procederá a corregir el error reponiendo el auto parcialmente

En cuanto a la procedencia del recurso de apelación el art 321 del C.G.P. señala

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.

2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.

3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.

4. **El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago** y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.

Como en efecto se explicó este despacho repondrá parcialmente el auto que libra mandamiento de pago y por tal motivo al no reponer todas las solicitudes expresadas por la parte demandante se concederá el recurso de apelación en efecto suspensivo.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

R E S U E L V E:

1. Reponer el inciso tercero del numeral primero del auto que libra mandamiento de pago, corrigiendo el error cometido el cual quedara así:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL contra JESUS JAVIER GAMARRA MERCADO, por las siguientes sumas correspondiente a:

 pagaré No 1081804300.

- La suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON DOSCENTAVOS M/L ($664.127,02), equivalentes a 1.764,1923 UVR por concepto de cuotas de capital vencida. **Más los intereses moratorios, desde la fecha de vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.**

- La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/L ($2.321.861,24), equivalentes a 6.167,8107 UVR por concepto de intereses de plazo de las cuotas de capital vencida.

- La suma de SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/L ($67.762.745,60), equivalentes a 180.005,4977 UVR por concepto de capital acelerado. **Más los intereses moratorios, desde el día 4 de diciembre de 2024, fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.**

 Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

2. No reponer el auto que libra mandamiento de pago en cuanto a la solicitud de los intereses moratorios y el pago de las primas de seguro.

3. Conceder el recurso de apelación presentado por la parte demandante. Por secretaría remítase el expediente digital al juzgado Civil del Circuito de Soledad – turno – para que desate el mismo, sin pago de expensas por no ocasionarse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 388 50 05 Ext 4032 Cel 3136787408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ee54bfaa55a46eec78e81cc2ea9f90debd15df97de5b9b7363282888201df3**

Documento generado en 04/02/2025 03:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTRONICO No. **0010**

SOLEDAD, **FEBRERO 6 DE 2025**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	JESÚS JAVIER GAMARRA MERCADO
RADICACIÓN	2024-00795
FECHA	ENERO 15 DE 2.025

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto encontrándose pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, enero quince (15) de dos mil veinticinco (2.025).

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados en escrito de subsanación y la demanda que sirven como base de recaudo – *Primera copia de la Escritura Pública No. 4781 del 11 de diciembre de 2019, otorgada en la Notaria primera del Círculo de Soledad, Atlántico, copia del pagaré No 1081804300*, el cual respalda la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, suscrita por el demandado en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO., estableciéndose que este cumple con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 422 del código general del proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y que emana de la parte demandada; JESUS JAVIER GAMARRA MERCADO, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 468 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Además, la cuantía del proceso teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda (MENOR CUANTIA), hace procedente que el proceso sea tramitado dentro de este despacho, atendiendo a lo señalado en el inciso 1° del artículo 18 del C.G.P.

Por otra parte, dentro del libelo demandatorio, se expresó que el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de hipoteca, es el municipio de Soledad, Atlántico, por ende, la competencia para conocer de este proceso recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 7° del artículo 28 ibidem.

Tenemos entonces que, dentro del proceso de marras, FONDO NACIONAL DEL AHORRO., actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra JESUS JAVIER GAMARRA MERCADO, por las sumas correspondientes a:

pagaré No *1081804300*.

- La suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON DOSCENTAVOS M/L ($664.127,^{02}$), equivalentes a 1.764,1923 UVR por concepto de cuotas de capital vencida.

- La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/L ($2.321.861,24), equivalentes a 6.167,8107 UVR por concepto de intereses de plazo de las cuotas de capital vencida.

- La suma de SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/L ($67.762.745,60), equivalentes a 180.005,4977 UVR por concepto de intereses de plazo de las cuotas de capital vencida.

Con respecto a las cuotas de seguro que se han causado y no se han cancelado, por este valor no se librará mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la demandante no aporta prueba de que esta asumió el valor de las cuotas, de igual manera no aporta prueba de tener poder otorgado por parte de la aseguradora para realizar el cobro de estas cuotas y adicional a lo anterior no constituye título complejo para poder ejercer el respectivo cobro de las cuotas de seguros no canceladas por el demandado. De igual manera no se librará mandamiento de pago por la suma de $410.900,00 por otros conceptos de saldo en mora incluidos en la factura, puesto que, no se determinó de donde proviene este valor.

Con respecto a la medida cautelar solicitada, esta se decretará y así se señalará en la parte resolutiva de este auto.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL contra JESUS JAVIER GAMARRA MERCADO, por las siguientes sumas correspondiente a:

pagaré No *1081804300*.

- La suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON DOSCENTAVOS M/L ($664.127,02), equivalentes a 1.764,1923 UVR por concepto de cuotas de capital vencida. Más los intereses moratorios, desde la fecha de vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/L ($2.321.861,24), equivalentes a 6.167,8107 UVR por concepto de intereses de plazo de las cuotas de capital vencida.

- La suma de SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/L ($67.762.745,60), equivalentes a 180.005,4977 UVR por concepto de intereses de plazo de las cuotas de capital vencida. Más los intereses moratorios, desde el día 4 de diciembre de 2024, fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

2. DECRÉTESE el embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria *No.* 041-183076 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad del demandado JESUS JAVIER GAMARRA MERCADO, identificado con CC No. 1.081.804.300. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2.022.

3. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

4. RECONÓZCASELE personería a la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S) identificada con NIT 900.294.018-8 representada legalmente por WILLIAM POLANIA ROJAS, con C.C. No 1.075.543.727 y T.P No 412.832 del CSJ, como apoderada judicial de la entidad demandante, de conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4724fc0dd281d8d6a752d987cbdfaaa078d5b61b8ddcf00ddc25f7c8266d4ce7**
Documento generado en 15/01/2025 11:27:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTRONICO No. **0002**

SOLEDAD, **ENERO 16 DE 2025**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real - Hipoteca
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro S.A
Demandado	Iliana Gamboa Montiel
Radicado	110014003 **069 2024 01380 00**

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 424 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se librará mandamiento ejecutivo con garantía real. En razón de lo expuestos el Juzgado,

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca) de menor cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A., contra Iliana Gamboa Montiel, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por la suma de 2.587,1086 UVR equivalentes a $973.827,78 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/2/2024	15/3/2024	262,1850	98.690,50

16/3/2024	15/4/2024	296,0802	111.449,18
16/4/2024	15/5/2024	294,5193	110.861,63
16/5/2024	15/6/2024	292,9582	110.274,01
16/6/2024	15/7/2024	291,3969	109.686,31
16/7/2024	15/8/2024	289,8353	109.098,50
16/8/2024	15/9/2024	288,2734	108.510,58
16/9/2024	15/10/2024	286,7113	107.922,58
16/10/2024	15/11/2024	285,1490	107.334,50
Total	Total	2.587,1086	973.827,78

1.1.1) Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.1.2) Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 6% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 8.252,0333 UVR equivalentes a $3.106.193,24, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/2/2024	15/3/2024	922,4634	347.229,52
16/3/2024	15/4/2024	921,1872	346.749,14
16/4/2024	15/5/2024	919,7460	346.206,65
16/5/2024	15/6/2024	918,3124	345.667,02
16/6/2024	15/7/2024	916,8864	345.130,25
16/7/2024	15/8/2024	915,4680	344.596,34
16/8/2024	15/9/2024	914,0573	344.065,34
16/9/2024	15/10/2024	912,6541	343.537,15
16/10/2024	15/11/2024	911,2585	343.011,82
Total	Total	8.252,0333	3.106.193,24

1.1.3) Por la suma de $485.642,12 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
16/2/2024	15/3/2024	52.580,38
16/3/2024	15/4/2024	53.452,04
16/4/2024	15/5/2024	53.860,96
16/5/2024	15/6/2024	33.729,29
16/6/2024	15/7/2024	54.621,16
16/7/2024	15/8/2024	54.727,36
16/8/2024	15/9/2024	62.438,43
16/9/2024	15/10/2024	60.063,68
16/10/2024	15/11/2024	60.168,82
Total	Total	485.642,12

1.1.5) Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.1.6) Por la suma de 186.925,7431 UVR equivalentes a $70.361.747,05 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 5 de diciembre de 2024.

1.1.7) Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *ibídem.*

4) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 340-23503. Ofíciese a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del bien.

5) NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

6) Se reconoce personería para actuar al Dr. (a). JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES quien actúa como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase[1],

FG

[1] **Estado No. 001 del 16 de enero de 2025**

Leydi Diana Palomino Salazar

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 069

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402d57dc03018c0ddb9e94df548357a1b30dfa95ddd4370dbb82b530c04891af**
Documento generado en 15/01/2025 06:40:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Ref. Ejecutivo
Rad. No. 1100140030 61 2024 01550 00
De: Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Contra: Edisson Hernán García Lemus

Tratándose de juicio hipotecario, cuya demanda reúne las exigencias legales, acompañándose con ella título que presta merito ejecutivo, así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a la propiedad de la demandada sobre el bien perseguido, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., librará mandamiento ejecutivo de menor en la forma establecida en los artículos 430 y 431 ibidem,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo con garantía real de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** contra **Edisson Hernán García Lemus** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 1074185822

1.1. Por concepto de capital de las 7 cuotas no pagadas desde el 16 de abril de 2024 al 16 de octubre de 2024, incorporadas en el pagaré báculo de la ejecución, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA	UVR	PESOS
16/4/2024	596,6439	$224.595,74
16/5/2024	589,5287	$221.917,35
16/6/2024	588,3488	$221.473,20
16/7/2024	587,1735	$221.030,78
16/8/2024	586,0026	$220.590,01
16/9/2024	607,3462	$228.624,42
16/10/2024	606,2559	$228.214,00

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a pactada o la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por valor de 8.636,1915 UVR, equivalentes al momento de la presentación de la suma a la suma de $3’250.937,11, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 7 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

1.4.- Por la suma de $442.875,14 por concepto saldo en mora de las cuotas de seguro contenidas en el pagaré objeto de la ejecución.

1.5.- Por el monto de 215.815,3480 UVRS equivalente en pesos a la suma de $81’239.759,92 por concepto de capital insoluto de la obligación, de conformidad con lo señalado en el documento báculo de la ejecución.

1.6.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa pactada o la máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20676558 Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

7.- Reconocer personería para actuar a la sociedad Servicios Integrales De Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S. - EMDECOB S.A.S., quien a través del abogado William Polania Rojas, actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Am

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado No. 001 fijado hoy 14 de enero de 2025 a la hora de las 8.00 A.M. David Arturo Salcedo Valencia Secretario

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5d21fa0945676302cf12e073145d778a92ddffc101a50f775de57e478e0db3**

Documento generado en 13/01/2025 03:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Fondo Nacional Del Ahorro S.A.
Demandada:	Natalia Andrea Gaviria Oviedo
Radicado:	05001 40 03 011 **2024 02038**-00
Tema:	Libra Mandamiento de Pago

Teniendo en cuenta que la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL, reúne las exigencias del artículo 82 y Ss., del Código General del Proceso y que los documentos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor de los artículos 422 del mismo Estatuto Procesal, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** con **Nit. 899.999.284-4**, y en contra de la señora **NATALIA ANDREA GAVIRIA OVIEDO** con **C.C. 1.017.183.009**, por los siguientes conceptos:

a) Por la suma, la suma de **1´570.740, 85,** por concepto de cuotas vencidas, discriminadas así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
16/2/2024	15/3/2024	192.030,83
16/3/2024	15/4/2024	192.964,45
16/4/2024	15/5/2024	194.280,76
16/5/2024	15/6/2024	195.606,04
16/6/2024	15/7/2024	196.940,37
16/7/2024	15/8/2024	198.283,80
16/8/2024	15/9/2024	199.636,39
16/9/2024	15/10/2024	200.998,21
Total	Total	1.570.740,85

b) Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 12,75% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

c) Por la suma de **$5´553.167,40** por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa de 8,50% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
16/2/2024	15/3/2024	698.784,75
16/3/2024	15/4/2024	697.477,36
16/4/2024	15/5/2024	696.161,05
16/5/2024	15/6/2024	694.835,77
16/6/2024	15/7/2024	693.501,44
16/7/2024	15/8/2024	692.158,01
16/8/2024	15/9/2024	690.805,42
16/9/2024	15/10/2024	689.443,60
Total	Total	5.553.167,40

d) Por la suma de **$704.377,53** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
16/2/2024	15/3/2024	93.631,98
16/3/2024	15/4/2024	93.929,28
16/4/2024	15/5/2024	94.225,21
16/5/2024	15/6/2024	94.521,46
16/6/2024	15/7/2024	94.818,09
16/7/2024	15/8/2024	95.115,01
16/8/2024	15/9/2024	71.563,64
16/9/2024	15/10/2024	66.572,86
Total	Total	704.377,53

e) Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

f) Por la suma de **$100´868.308,43** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 6 de noviembre de 2024.

g) Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 12,75% E.A., desde el **7 de noviembre de 2024**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: RESOLVER Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: OTORGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, titulo único del Código General del Proceso, para los procesos EJECUTIVOS de MENOR CUANTÍA y las disposiciones para la efectividad de la garantía real del capítulo VI.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a quien se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos y enterándolo además de que dispone de cinco (5) días para cancelar el crédito que se le cobra, o de diez (10) días para proponer medios de defensa que considere tener a su favor.

Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

QUINTO: Se quiere a la abogada de la parte actora a fin de que al momento de realizar la notificación a la parte demandad deberá indicarle a esta, el correo electrónico cmpl11med@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono de contacto de este despacho judicial celular 2327904-3137399646 lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567, so pena de tenerse por no validada la diligencia notificación

SEXTO: DECRETAR el embargo del inmueble gravado con hipoteca identificado con el folio de registro de matrícula inmobiliaria No. **01N-5141006** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

De conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, se oficia a la entidad a través de

la secretaría del Despacho, por medio de mensaje de datos el cual será enviado a los correos electrónicos:

Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte
pauljaramillo23@gmail.com

SÉPTIMO: Se reconoce personería al doctor **Paul James Soto Jaramillo,** quien es portador de la T.P. Nro. 370.537 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

LAURA MARÍA VELÉZ PELÁEZ
JUEZ

JM

Firmado Por:
Laura Maria Velez Pelaez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a39a578331a0701f0173e49010adbdbcea50b4c770548188303ceea2c594e0**
Documento generado en 24/01/2025 10:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ[1]

Correo electrónico: cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 11001400304220240141900

Reunidos los requisitos legales (artículos 82 y siguientes, 468 del C.G.P.; y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022), así como las formalidades previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se libra mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A. contra Jhonatan Gil Bedoya y Stefani Rodríguez Bedoya, por los siguientes montos:

Pagaré No. 1088005503

1. Por la suma de 2.738,4843 UVR, equivalentes a $1’030.897,49, por concepto de cuotas de capital vencidas, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal y causados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago.

2. Por la suma de 13.899,7229 UVR, equivalentes a $5’232.525,67, por concepto de intereses del plazo pactados en el título-valor sobre las cuotas de capital en mora.

3. Por la suma de $408.827,39, por concepto de cuotas de seguros, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal y causados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago.

4. Por la suma de 358.471,3691 UVR, equivalentes a $134’945.901,65, por concepto del capital exigible anticipadamente contenido el pagaré, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.

[1] **SEÑOR USUARIO:**
- ✓ No olvide remitir sus memoriales en formato PDF, señalando en el asunto el número de radicado del proceso, las partes al correo electrónico cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. y mantener actualizados sus datos de contacto, especialmente, numero de celular y correo electrónico.
- ✓ ¿Desea hablar con nuestro equipo? Acceda aquí https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota/contactenos de lunes a viernes de 9:00 am a 11:00 am.
- ✓ Línea de WhatsApp: 3118253165. Horario de lunes a viernes de 2:00 a 5:00 pm.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

De conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 294-21727 de Dosquebradas Risaralda. Por secretaría ofíciese a la oficina de registro de instrumentos públicos que corresponda.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el título-valor presentado como base de la ejecución se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Deberá aportarlo en original a este despacho en el momento en que se requiera.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C.G.P., o de manera personal en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce al abogado Jhoan Sebastián Gómez Cifuentes como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Viviana Andrea Sánchez Ariza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03398a9b5ccf1f3e6f2d0183bade75f5c4791ea91f1d743d49c958fbd88df33**
Documento generado en 17/01/2025 04:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 ENE 2025 *de dos mil veinticinco (2025)*
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantia Real (Hipoteca) No. 2024-1448.

Presentada en debida forma la demanda, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, dentro del proceso ejecutivo con garantía real (Hipoteca) de **menor** cuantía presentado por el **Fondo Nacional del Ahorro S.A.**, contra **Juan Carlos Gómez Criollo** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré 1023894302 (modificación que se hace conforme a la facultad prevista en el art. 430, Inc. 1° del CGP) y la Escritura Pública No. 87 de 27 de enero de 20150, de la Notaría Treinta y Cinco del Círculo Notarial de Bogotá.

1. Por las cuotas vencidas y no pagadas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	CUOTA UVR	CUOTA PESOS
16 DE ABRIL DE 2024	830,7874	$ 312.721,25
16 DE MAYO DE 2024	831,8999	$ 313.140,02
16 DE JUNIO DE 2024	833,0366	$ 313.567,89
16 DE JULIO DE 2024	834,1976	$ 314.004,91
16 DE AGOSTO DE 2024	**835,3830**	$ 314.451,11
16 DE SEPTIEMBRE DE 2024	836,5932	$ 314.906,65
16 DE OCTUBRE DE 2024	837,8281	$ 315.371,48
TOTAL	**5.839,7258**	**$ 2.198.163,31**

2. Sobre las anteriores cuotas liquídense intereses moratorios a tasa máxima legal establecida para este tipo de créditos (art. 19, Ley 546 de 1999), desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. A título de intereses corrientes sobre las cuotas adeudadas, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	CUOTA UVR	CUOTA PESOS
16 DE ABRIL DE 2024	1.583,8261	$ 596.176,69
16 DE MAYO DE 2024	1.576,7585	$ 593.516,34
16 DE JUNIO DE 2024	1.569,6814	$ 590.852,41
16 DE JULIO DE 2024	1.562,5947	$ 588.184,87
16 DE AGOSTO DE 2024	1.555,4981	$ 585.513,60
16 DE SEPTIEMBRE DE 2024	1.548,3914	$ 582.838,52
16 DE OCTUBRE DE 2024	1.541,2744	$ 580.159,57
TOTAL	**10.938,0246**	**$ 4.117.242,00**

4. Por la cantidad de 180.336,8204 UVR, por concepto de capital acelerado que, para el 5 de diciembre de 2024, equivalían a $67'881.574,42 M/Cte.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a tasa máxima legal establecida para este tipo de créditos (art. 19, Ley 546 de 1999), desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (10 de diciembre de 2024) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. $283.597,96 por concepto del saldo en mora de la cuota del seguro adeudado por el demandado.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el **embargo** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40193211, denunciado por la actora como de propiedad del demandado. Secretaría suscriba digitalmente el oficio ordenado y, una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para pagar la obligación y/o, para proponer excepciones si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Requiérase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y demás documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S. -EMDECOB S.A.S.-**, como apoderada de la parte demandante quién comparece a través del abogado **Paul James Soto Jaramillo**.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 06
Hoy 22 ENE 2025
La secretaria,

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2024 01389** 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 468 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Con Garantía Real De Menor Cuantía** a favor de **Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** y en contra de **Jenny Katherine González Garnica**, por los siguientes conceptos:

1.- Por el monto de **194.311,9200 UVR,** que al 4 de diciembre de 2024, equivale a la suma de **$73'145.185,81,** por concepto de capital insoluto, respecto del Pagaré No. 1019061275, dado como garantía de la hipoteca contenida en escritura publica No. 3181 de 30 de septiembre de 2019 de la Notaria 32 del Círculo de Bogotá, allegado como base de ejecución[1].

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere los límites de usura, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Por el monto de **1.948,1200 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, el cual al 4 de diciembre de 2024, equivalen a la suma **$733.334,32**, correspondiente a las siete (7) cuotas de amortizaciones de capital causadas y no pagadas, así mismo, por el monto de **6.658,8763 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, el cual a la misma fecha, equivalen a la suma de **$2'506.612,79**, correspondiente a los intereses de plazo sobre las siete (7) cuotas de amortizaciones de capital causadas y no pagadas, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere los limites dispuestos por la Superintendencia Financiera, igualmente, por el monto de **$1'042.258,00,** por concepto de otros sobre las 7 cuotas de capital, discriminadas así:

[1] Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el titulo ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

NÚMERO DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTÉRES DE PLAZO EN UVR	VALOR INTÉRES DE PLAZO EN PESOS	OTROS
1	05/05/2024	274,2652	$103.242,14	955,3057	$359.607,44	$148.894,00
2	05/06/2024	275,6002	$103.744,68	953,9707	$359.104,91	$148.894,00
3	05/07/2024	276,9417	$104.249,66	952,6292	$358.599,92	$148.894,00
4	05/08/2024	278,2898	$104.757,13	951,2811	$358.092,46	$148.894,00
5	05/09/2024	279,6443	$105.267,01	949,9266	$357.582,58	$148.894,00
6	05/10/2024	281,0055	$105.779,41	948,5654	$357.070,18	$148.894,00
7	05/11/2024	282,3733	$106.294,29	947,1976	$356.555,30	$148.894,00
TOTAL		**1.948,1200**	**$733.334,32**	**6.658,8763**	**$2'506.612,79**	**$1'042.258,00**

2.1.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas de capital vencidas y no canceladas, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere los límites de usura, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que el pago se verifique.

2.2.- Negar el mandamiento de pago, respecto a las pretensiones del literal "d" de las pretensiones de la demanda, correspondiente al cobro de seguros, toda vez que no aparece acreditado que dichos pagos hayan sido asumidos por el acreedor, tratándose de un tercero asegurador.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 ibídem. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado como garantía de las obligaciones referidas previamente, esto es, el distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-234426**, de propiedad de la ejecutada. Ofíciese a la a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, informándole que: i) El registrador deberá inscribir el embargo, aunque los demandados haya dejado de ser propietario del bien (art. 468-2, Código General del Proceso); ii) Que este embargo se decretó con base en un título hipotecario sujeto a registro, por lo que *"se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real"* (art. 468-6, Código General del Proceso); y, iii) Que deberá, a costa de la parte interesada, expedir el certificado de que trata el artículo 593-1 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que el abogado **Jhoan Sebastián Gómez Cifuentes,** quien actúa como representante legal de la sociedad EMDECOB S.A.S., quien actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 002 DE HOY: 14 DE ENERO DE 2025
El secretario,
CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d952a1d06eab8078405465e484d19cf4da183328a6ff28c2896e5a4291eecc38**
Documento generado en 13/01/2025 09:59:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de enero de 2025

Ref.: Rad. 110014003010-2024-01451-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** contra **Johnatan Stiben Grisales Pachón**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 1016042683.

1.1.-) La suma de 2.041,7853 UVR equivalente a $768.592,92 m/cte., por concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas comprendidas entre mayo y noviembre de 2024, las cuales se relacionan a continuación:

FECHA DE VENCIMIENTO DE CUOTA	VALOR A CAPITAL EN UVR	VALOR A CAPITAL EN $
5 de mayo de 2024	285,6310	$107.520,59 m/cte.
5 de junio de 2024	283,8977	$106.868,12 m/cte.
5 de julio de 2024	282,1638	$106.215,43 m/cte.
5 de agosto de 2024	280,4291	$105.562,43 m/cte.
5 de septiembre de 2024	316,4098	$119.106,71 m/cte.
5 de octubre de 2024	277,1409	$104.324,65 m/cte.
5 de noviembre de	316,1130	$118.994,99

2024		m/cte.
Total	**2.041,7853**	**$768.592,92 m/cte.**

1.2.-) Los intereses moratorios sobre las sumas mencionadas en el numeral anterior 1.1.-), liquidados a la tasa del 9% E.A., sin exceder la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.-) La suma de 6.836,8884 UVR equivalente a $2.573.622,21 m/cte., por concepto de los intereses remuneratorios discriminados de la siguiente manera:

FECHA DE VENCIMIENTO DE CUOTA	VALOR A CAPITAL EN UVR	VALOR A CAPITAL EN $
5 de mayo de 2024	980,8797	$369.234,31 m/cte.
5 de junio de 2024	979,4894	$368.710,96 m/cte.
5 de julio de 2024	978,1075	$368.190,77 m/cte.
5 de agosto de 2024	976,7340	$367.673,74 m/cte.
5 de septiembre de 2024	975,3690	$367.159,91 m/cte.
5 de octubre de 2024	973,8289	$366.580,17 m/cte.
5 de noviembre de 2024	972,4799	$366.072,36 m/cte.
Total	**6.836,8884**	**$2.573.622,21 m/cte.**

1.4.-) La suma de $436.792,95 m/cte., por concepto de las cuotas de seguros vencidas y no pagadas insertadas en el pagaré:

FECHA DE VENCIMIENTO DE CUOTA	VALOR
5 de mayo de 2024	$60.467,91 m/cte.
5 de junio de 2024	$60.887,72 m/cte.
5 de julio de 2024	$61.809,24 m/cte.
5 de agosto de 2024	$62.056,44 m/cte.

5 de septiembre de 2024	$70.776,11 m/cte.
5 de octubre de 2024	$72.108,13 m/cte.
5 de noviembre de 2024	$48.687,40 m/cte.
Total	**$436.792,95 m/cte.**

1.5.-) Los intereses moratorios sobre las sumas mencionadas en el numeral anterior 1.4.-), liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6.-) La suma de 199.472,2386 UVR equivalente a $75.087.693,83 m/cte., por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el respectivo pagaré.

1.7.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.6.-) liquidados desde la fecha en que se presentó la demanda (6 de diciembre de 2024) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa del 9% E.A., sin exceder la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decretar el embargo del inmueble hipotecado, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria n° 051-225308 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Decidir sobre las costas en el momento procesal oportuno.

4.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones

de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

5.-) Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 ibidem, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

6.-) Reconocer personería a la sociedad Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S. –Emdecob S.A.S. como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto del doctor William Polania Rojas.

7.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico - cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

8.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 010, de fecha 24 de enero de 2025 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b713c5427b6d59d0343bfd0f02a2f838fecc1730bf470410537d970c98369e6b**

Documento generado en 23/01/2025 04:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero veinte (20) de dos mil veinticinco (2025)
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.24-1314
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO: JULIETH GUERRERO GALVIS

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTIA en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. contra JULIETH GUERRERO GALVIS, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 112037466308

1º. Por la suma de 2.030,5547 UVR equivalentes a $764.522,32 por concepto de cuotas a capital vencidas, las cuales se discriminan a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/3/2024	5/4/2024	260,6284	98.128,96
6/4/2024	5/5/2024	258,3719	97.279,37
6/5/2024	5/6/2024	256,5340	96.587,39
6/6/2024	5/7/2024	254,6938	95.894,53
6/7/2024	5/8/2024	252,8513	95.200,82
6/8/2024	5/9/2024	251,0064	94.506,19
6/9/2024	5/10/2024	249,1593	93.810,74
6/10/2024	5/11/2024	247,3096	93.114,31
Total	Total	2.030,5547	764.522,32

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa del 10.50% efectivo anual, sin que ésta supere el límite de usura establecido por la Súper Financiera.

3º. Por la suma de 8.604,8712 UVR equivalentes a $3.239.812,31 por concepto de los intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora, los cuales se discriminan a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/3/2024	5/4/2024	1.080,6855	406.887,92
6/4/2024	5/5/2024	1.079,2143	406.334,00
6/5/2024	5/6/2024	1.077,7534	405.783,96
6/6/2024	5/7/2024	1.076,3029	405.237,84
6/7/2024	5/8/2024	1.074,8628	404.695,63
6/8/2024	5/9/2024	1.073,4332	404.157,37
6/9/2024	5/10/2024	1.072,0139	403.622,99
6/10/2024	5/11/2024	1.070,6052	403.092,60
Total	Total	8.604,8712	3.239.812,31

4°. Por la suma de 189.101,4053 UVR equivalentes a $71.198.399,92 por concepto del capital acelerado contenido en el citado pagaré.

5º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper Financiera.

Niégase la orden de pago por el valor de los seguros, toda vez que sobre dichos rubros no se puede predicar que exista una obligación con las características de CLARIDAD, EXPRESIVIDAD y EXIGIBILIDAD, que exige el artículo 422 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que no se allegó la póliza judicial, ni ningún elemento de juicio que acredite que emolumento ha sido cancelado por la entidad demandante expedido por la aseguradora.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el EMBARGO del bien inmueble hipotecado, el cual se encuentra distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No.480-23985. Para la efectividad de esta medida ofíciese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al ente EMDECOB S.A.S. representado por el Dr. PAUL JAMES SOTO JARAMILLO como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Radicación: 110014189-038-2024-01474-00

Presentada en debida forma la demanda y revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca), en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **WILSON GUTIERREZ MEJIA,** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **$ 576.773,91 M/Cte.**, por concepto de cuotas a capital vencidas, contenidas en el Pagaré **No. 91287856** y Escritura Publica **No. 146** anexados como base del recaudo ejecutivo, y discriminado de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/3/2024	5/4/2024	80.599,15
6/4/2024	5/5/2024	80.755,70
6/5/2024	5/6/2024	81.521,97
6/6/2024	5/7/2024	82.295,52
6/7/2024	5/8/2024	83.076,40
6/8/2024	5/9/2024	83.864,70
6/9/2024	5/10/2024	84.660,47
Total	Total	576.773,91

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de **$38.417.551,72 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el Pagaré **No. 91287856** y Escritura Publica **No. 146** anexados como base del recaudo ejecutivo

4. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda -08 de noviembre de 2024-, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

5 Por la suma de **$ 2.573.828,54 M/Cte**., correspondiente a los intereses corrientes, causados entre marzo de 2024 y octubre de 2024, discriminados así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/3/2024	5/4/2024	370.003,36
6/4/2024	5/5/2024	369.244,29
6/5/2024	5/6/2024	368.478,02
6/6/2024	5/7/2024	367.704,47
6/7/2024	5/8/2024	366.923,59
6/8/2024	5/9/2024	366.135,29
6/9/2024	5/10/2024	365.339,52
Total	Total	2.573.828,54

6. Por la suma de **$ 186.434,04 M/Cte**. por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones* ".

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta. –

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-424341,** de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S.**, representada por el abogado **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO,** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 27 de enero de 2025

Por anotación en estado Nº 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15bde98796abc9262b00bbdbf18c592eb782b8dbcfb40578065c6018e725b29**

Documento generado en 24/01/2025 12:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN: 087584003001-2024-00547-00
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: BRILLITH DEL CARMEN HERNANDEZ SILGADO

Señora Juez:
A su despacho el proceso de la referencia informándole que nos ha correspondido en reparto según acta que se anexa, y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo.
Sírvase proveer.
Soledad, diciembre 16 de 2024.
NUBIAMÁRQUEZVARELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE SOLEDAD.- Soledad, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada la presente demanda ejecutiva y sus anexos, presentada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a través de apoderada judicial, y teniendo en cuenta que ésta reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 422, 430, 431, 468, 82 y s.s. del Código General del Proceso y 621; 709 y s.s. del Código de Comercio, y demás normas concordantes, y además que el documento presentado como título de recaudo ejecutivo – Pagaré No. 1127589420 – se ajusta a las formalidades legales previstas, delas que resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma líquida de dinero a favor de la parte ejecutante, la cual se encuentra garantizada a través de hipoteca constituida mediante Escritura Pública 3191 de 14 de septiembre de 2018, otorgada ante la Notaría Segunda del Círculo de Soledad sobre el inmueble de propiedad de la demandada BRILLITH DEL CARMEN HERNANDEZ SILGADO identificada con cc 1.127.589.420 registrado con folio de matrícula No. 041-161522 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, por lo que este despacho judicial,

RESUELVE

1.- LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de BRILLITH DEL CARMEN HERNANDEZ SILGADO, y a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, con fundamento en el Pagaré No. 1127589420, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La cantidad de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L ($1.197.050,89) equivalente a 3.179,3412 UVR por concepto de capital vencido, correspondiente a las cuotas causadas desde 5 de mayo de 2024 hasta 5 de noviembre de 2024.

1.2.- La cantidad de CIENTO CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL CIENTO DOCE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/L ($104.071.112,37) equivalente a 276.410,6163 UVR por concepto de capital acelerado a partir de 12 de noviembre de 2024, fecha de presentación de la demanda.

1.3.- La cantidad de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL NUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/L ($4.860.009,70) equivalente a 12.908,0803 UVR por concepto de intereses corrientes, correspondiente a las cuotas causadas desde 5 de mayo de 2024 hasta 5 de noviembre de 2024.

1.4.- La cantidad de TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/L ($360.992,29) por concepto de seguros.

1.5.- Los intereses moratorios que se causen sobre el capital vencido, a partir del vencimiento de cada una de las cuotas causadas desde 5 de mayo de 2024 hasta 5 de noviembre de 2024, y los que se causen sobre el capital acelerado, desde el 13 de noviembre de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6.- Por el valor de las costas y gastos generados en el proceso.

2.- ORDENAR a la parte ejecutada a cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

3.- NOTIFICAR éste auto a la parte ejecutada en la forma establecida en el artículo 291, 292 y 293del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en concordancia con los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4.- INFORMAR a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere contra ésta orden de pago, en atención a lo señalado en el artículo 442 y 443 del Código General del Proceso.

5.- DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado IVAN DARIO VARELA RUA identificado con cc 1.140.844.967, registrado con folio de matrícula No. 041-171601 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad ubicado en la Carrera 5 # 53 A - 64 Urbanización Doña Manuela I Etapa Lt 22 Mz 1 VVDA, en jurisdicción del Municipio de Soledad, cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en la Escritura Pública No 2788 de 12 de agosto de 2019, otorgada ante la Notaría Segunda del Círculo de Soledad. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.

6.- RECONOCER personería a EMDECOB S.A.S., representada legalmente por PAUL JAMES SOTO JARAMILLO, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines previstos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ
ZAHIRA VANESSA RAISH MALO

JUZGADO PIMERO CIVIL MUNICIPA MIXTO DE SOLEDAD ,ATLANTICO.
La suscrita secretaria hace constar que el anterior auto se notificó por anotación en Estado No 214, en la secretaría del Juzgado a las 7:30 AM del día 18 de diciembre de 2024.
NUBIA MÁRQUEZ VARELO
Secretaria

Firmado Por:

Zahira Vanessa Raish Malo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d361f2a826d33b4254a6a6342272aa551a4e97374a5706423b7d27ca24881a0a
Documento generado en 16/12/2024 01:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Ref.: 110014003**63-2024-01553-**00

Por aparecer reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, al igual que los contemplados en los cánones 384, 368 y siguientes *ibídem*, el Juzgado **RESUELVE:**

1º ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA,** promovida por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **CONSUELO IBAGUE SUAREZ**

2º A la presente demanda, imprímasele el trámite del proceso VERBAL reglado en los artículos 368 y siguientes *ejusdem*.

3º De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

4º Notifíquese esta providencia a la parte demandada, al tenor de los artículos 291 y 292 de la citada codificación en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Para tales efectos, deberá incluirse en las comunicaciones respectivas el buzón virtual de esta sede judicial.

Se reconoce personería al abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA**, quien actúa como apoderado del banco demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Providencia notificada en estado No. **4**
de **22 de enero de 2025**

IF

Constancia Secretarial: El 18 de diciembre de 2024 ingresa al Despacho con subsanación de demanda.

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., dieciséis de enero de dos mil veinticinco

Radicación 2024-01813

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE**:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVAD DE LA GARANTÍA REAL**, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **WILLIAM LEONARDO JUNCA RODRIGUEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos incorporados en el pagaré allegado como base de recaudo:

1. Por la suma de 877,7913 UVR equivalentes a $324.274,54, por concepto de cuotas de capital vencidas, discriminadas así:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
5/10/2023	112,1964	41.447,71
5/11/2023	109,8005	40.562,61
5/12/2023	112,6551	41.617,16
5/01/2024	111,3179	41.123,17
5/02/2024	109,9769	40.627,78
5/03/2024	108,6319	40.130,91
5/04/2024	107,2828	39.632,52
5/05/2024	105,9298	39.132,69
Total	877,7913	324.274,54

2. Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas discriminadas en el numeral anterior, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta el pago total.

3. Por lo intereses de plazo pactados a la tasa de 8,5% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 5.919,7193 UVR equivalentes a $2.186.868,62, discriminados así:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
5/10/2023	742,6081	274.335,03
5/11/2023	741,8499	274.054,93
5/12/2023	741,1009	273.778,24
5/01/2024	740,3325	273.494,37
5/02/2024	739,5731	273.213,83
5/03/2024	738,8229	272.936,69
5/04/2024	738,0819	272.662,95
5/05/2024	737,3500	272.392,57
Total	5.919,7193	2.186.868,62

4. Por la suma de $205.427,69 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguro, discriminadas así:

Fecha vencimiento	Valor pesos
5/10/2023	25.047,87
5/11/2023	25.236,39
5/12/2023	25.422,93
5/01/2024	25.574,71
5/02/2024	25.736,10
5/03/2024	25.906,50
5/04/2024	26.120,57
5/05/2024	26.382,62
Total	205.427,69

5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta el pago total de la obligación.

6. Por la suma de 107.986,2438 UVR equivalentes a $39.892.386,17 por concepto de capital acelerado de la obligación.

7. Por los intereses moratorio sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal de interés autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

 Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo con las reglas especiales para la efectividad de la garantía real del art. 468 del C.G.P., advirtiéndole al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Decrétese el embargo y secuestro sobre el inmueble objeto de la garantía real con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-2053890 que es de propiedad del demandado. Ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona respectiva.

Por secretaria tramítese el oficio respectivo que comunica la cautela decretada conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022; efectuado lo anterior, se requiere al extremo actor para que en el término de treinta días proceda a notificar la demanda bajo los parámetros de la citada norma o en su defecto conforme el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 317 ibídem.

Se reconoce personería para actuar a JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES, como apoderado del ejecutante.

Se prorroga el termino para decidir la instancia por seis (6) meses, de conformidad con el artículo 121 del CGP, dada la carga laboral asignada al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº _**001**_ del _17 DE **ENERO DEL 2025** en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25540cac6f90dba47cd48c7201eea569717585e8e9458840b5eba093551e6615**
Documento generado en 14/01/2025 08:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 de enero de 2025

Ref.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Auto mandamiento ejecutivo
Rad. No. 11001-40-03-022-2024-01437-00

Subsanada en debida forma y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía para la Efectividad de la Garantía Real, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **LAURA MARCELA LADINO ROZO y JUAN DIEGO VASQUEZ JARAMILLO,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 1121925906

1.1. Por 3.255,4756 (UVR) por concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas (8) entre el 15 de agosto de 2023 y el 15 de marzo de 2024, que representan la suma de $1.191.494,30 Mcte y el cual se discrimina a continuación:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
15/08/2023	400,4512	146.563,94
15/09/2023	402,1344	147.179,98
15/10/2023	404,0282	147.873,11
15/11/2023	405,9309	148.569,49
15/12/2023	407,8426	149.269,17
15/01/2024	409,7633	149.972,14
15/02/2024	411,6931	150.678,44
15/03/2024	413,6319	151.388,03
Total	3.255,4756	1.191.494,30

1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas anteriores, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

1.3. Por 13.169,3685 (UVR) por concepto de intereses de plazo de las cuotas vencidas y no pagadas (8) entre el 15 de agosto de 2023 y el 15 de marzo de 2024, que representan la suma de $ 4.819.949,36 Mcte y el cual se discrimina a continuación:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
15/08/2023	1.652,8308	604.931,11
15/09/2023	1.650,9459	604.241,25
15/10/2023	1.649,0521	603.548,12
15/11/2023	1.647,1494	602.851,74
15/12/2023	1.645,2377	602.152,06
15/01/2024	1.643,3170	601.449,09
15/02/2024	1.641,3872	600.742,79
15/03/2024	1.639,4484	600.033,20
Total	13.169,3685	4.819.949,36

1.4. Por la suma de $753.918,37 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor pesos
15/08/2023	92.358,73
15/09/2023	92.553,26
15/10/2023	93.186,66
15/11/2023	93.978,87
15/12/2023	94.653,63
15/01/2024	95.105,43
15/02/2024	95.732,98
15/03/2024	96.348,81
Total	753.918,37

1.5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se efectúe el pago total.

1.6. Por 347.707,7656 (UVR) por concepto de capital acelerado de la obligación, que representan la suma de $127.259.999,09 Mcte.

1.7. Por los intereses moratorios sobre el valor anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 25 de noviembre de 2024, y hasta cuando se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

8. Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. En este último evento envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio

que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

9. Decretar el embargo del inmueble objeto de gravamen identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 230-226086,** conforme al numeral 2º del artículo 468 del C.G.P.

Líbrese oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre el su secuestro.

10. Reconocer personería a la sociedad Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S (EMDECOB S.A.S), como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder que le fue conferido, quien actúa a través de su representante legal judicial inscrito en su certificado de existencia y representación legal, abogado Paul James Soto Jaramillo.

Notifíquese,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 002 del 14 de enero de 2025

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174c303bee305c19ea6e7072151f400d2796d4850db12259d2ecb5df8055e98f**
Documento generado en 13/01/2025 04:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Radicación: 110014189-038-2024-01473-00

Presentada en debida forma la demanda y revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca), en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **MARTHA LILIANA LANCHEROS RODRIGUEZ,** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **$ 1.781.332,08 M/Cte.**, por concepto de cuotas a capital vencidas, contenidas en el Pagaré **No. 1022336081** y Escritura Publica **No. 1388** anexados como base del recaudo ejecutivo, y discriminado de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/3/2024	15/4/2024	656,3272	247.074,97
16/4/2024	15/5/2024	656,0503	246.970,73
16/5/2024	15/6/2024	655,7796	246.868,82
16/6/2024	15/7/2024	691,2332	260.215,36
16/7/2024	15/8/2024	691,0322	260.139,69
16/8/2024	15/9/2024	690,8380	260.066,59
16/9/2024	15/10/2024	690,6503	259.995,93
Total	Total	4.731,9108	1.781.332,08

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de **127.843,3294 UVR** equivalentes a **$48.126.736,41 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el Pagaré **No. 1022336081** y Escritura Publica **No. 1388** anexados como base del recaudo ejecutivo

4. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda -08 de noviembre de 2024-, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

5 Por la suma de **$ 1.401.868,14 M/Cte**., correspondiente a los intereses corrientes, causados entre marzo de 2024 y octubre de 2024, discriminados así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/3/2024	15/4/2024	540,1279	203.331,63
16/4/2024	15/5/2024	537,4540	202.325,04
16/5/2024	15/6/2024	534,7812	201.318,86
16/6/2024	15/7/2024	532,1094	200.313,06
16/7/2024	15/8/2024	529,2933	199.252,94
16/8/2024	15/9/2024	526,4779	198.193,08
16/9/2024	15/10/2024	523,6633	197.133,52
Total	Total	3.723,9070	1.401.868,14

6. Por la suma de **$ 349.687,01 M/Cte**. por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones* ".

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta. –

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50S-40703863,** de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S.**, representada por el abogado **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO,** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 27 de enero de 2025

Por anotación en estado Nº 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f214863d5ed74560fa0134111ab70c068edf39a16c1a9465395fbb04fb36c50**

Documento generado en 24/01/2025 12:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. No. 110014003032**2024**0**140**700

Subsanada la demanda, encontrándose reunidos los requisitos de los arts. 82, 468, 422 y 430 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para la efectividad de la garantía real en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra **MARILIN DAYANA LOAIZA HENAO,** en los siguientes términos:

Por el pagaré N° 1143150627.

1.1. 333.973,1400 UVR que al 8 de noviembre de 2024 equivalen a **$125.753.644.98 MCTE**, por concepto de capital acelerado de la obligación.

1.2. Los intereses moratorios, a la tasa de 10,2 % E.A., siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera. Liquidados sobre el capital del numeral anterior, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

Capital vencido:

1.3. 2.481,3223 UVR que al 8 de noviembre de 2024 equivalen a la suma de **$ 934.312.63 M/cte.,** correspondientes a 8 cuotas vencidas desde el 6 de marzo al 6 de octubre de 2024.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados de 10,2 % E.A., siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.

1.5. 15.988,2802 UVR que al 8 de noviembre de 2024 equivalen a la suma de **$ 6.020.198.25 M/cte.,** por concepto de intereses de plazo causados dentro de las cuotas vencidas y no pagadas por el periodo comprendido del 6 de marzo al 6 de octubre de 2024.

1.6. $ 558.561.70 M/cte., por concepto de seguros causados dentro de las cuotas vencidas y no pagadas por el periodo comprendido del 6 de marzo al 6 de octubre de 2024.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

4°. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **296 - 78241** de la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite

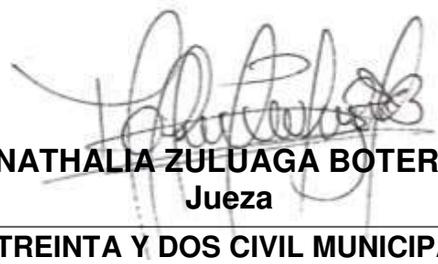
am

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

5°. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia de que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

6°. RECONOCER personería jurídica a sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S**., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, quién actúa a través del abogado **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO**, adscrito en el certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE,



NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 002** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de enero de 2025**, siendo las 8:00 a.m.

NEYL DAVID BARÓN SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Nathalia Zuluaga Botero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca07feb63681dfb910480a1b0f956636a4ba3e3c68db75dfb64115156172923**

Documento generado en 19/01/2025 12:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

am

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Referencia: 110014003081-2023-01433-00

Reunidas las exigencias previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, con base en la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de emitir orden de apremio en la forma que considere legal, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Emeri Martínez Marquinez, por las siguientes cantidades y conceptos[1]:

1. $19.360.491 por concepto de capital acelerado contenido en el contrato de mutuo base de la acción.

2. Por los intereses moratorios sobre el valor anterior desde la presentación de la demanda, a saber, el 13 de mayo de 2022, y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 16,14 % EA, sin que exceda la tasa máxima legal, según el artículo 884 del Código de Comercio.

3. $6.555.987 por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas del 15 de agosto de 2020 al 15 de abril de 2022, contenidas en el contrato de mutuo base de la acción.

4. Por los intereses moratorios sobre el valor anterior desde la presentación de la demanda, a saber, el 13 de mayo de 2022, y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 16,14 % EA, sin que exceda la tasa máxima legal, según el artículo 884 del Código de Comercio.

5. $4.173.035 por concepto de los intereses de plazo de las cuotas vencidas y no pagadas del 15 de agosto de 2020 al 15 de abril de 2022, contenidas en el contrato de mutuo base de la acción.

[1] Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción. Por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservarlo y aportarlo al expediente (núm. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

GAG

6. $1.178.503 por concepto de los seguros de las cuotas vencidas y no pagadas del 15 de agosto de 2020 al 15 de abril de 2022, contenidas en el contrato de mutuo base de la acción.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 468 del CGP, se decreta el embargo del inmueble de propiedad de la ejecutada identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.° 001-797160. Una vez inscrita la medida se resolverá sobre su secuestro. Ofíciese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 467 *ibidem*.

Se reconoce a Danyela Reyes González como apoderada de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 3 del 17 de enero de 2025, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe2f8e8919c6100e790ce17802606c85b21a6e13da2be599ff25a848a9f83c3**
Documento generado en 16/01/2025 12:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

GAG

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado 74 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de 2025

EJECUTIVO G.R.: 110014189074**20240178700**
DEMANDANTE: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**
DEMANDADO: **ROSANA MONTES MEZA**

Subsanada en debida forma la demanda y como quiera que, se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** contra **ROSANA MONTES MEZA** identificada con C.C. 22.799.737, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con el título valor allegado:

- **PAGARÉ No. 22799737**

1.- Por la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($20’849.636,91 M/Cte.)**, por concepto de capital acelerado de la obligación báculo de la obligación.

2.- Por los intereses moratorios del capital enunciado anteriormente, a partir de la fecha siguiente en que se presentó la demanda, esto es, seis (6) de septiembre de 2024, y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($2.817.975,50 M/Cte.)**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
1	15/02/2024	$391,154.50
2	15/03/2024	$394,877.12
3	15/04/2024	$398,665.53
4	15/05/2024	$402,490.28
5	15/06/2024	$406,351.73
6	15/07/2024	$410,250.22
7	15/08/2024	$414,186.12
TOTAL		**$2,817,975.50**

4.- Por los intereses de mora que se causen sobre los capitales relacionados anteriormente, desde el momento en que se hizo exigible cada cuota, y hasta

verificarse el pago total de las mismas, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($1'509.376,26 M/Cte.)**, por concepto de intereses remuneratorios pactados al 12,14% efectivo anual sobre las cuotas de capital vencidas y no pagadas, discriminados de la siguiente manera:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
1	15/02/2024	$227,064.16
2	15/03/2024	$223,311.73
3	15/04/2024	$219,523.32
4	15/05/2024	$215,698.57
5	15/06/2024	$211,837.12
6	15/07/2024	$207,938.63
7	15/08/2024	$204,002.73
TOTAL		**$1,509,376.26**

6.- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($282.768,94 M/Cte.)**, por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros vencidas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
1	15/02/2024	$44,138.49
2	15/03/2024	$43,991.85
3	15/04/2024	$44,093.50
4	15/05/2024	$44,195.98
5	15/06/2024	$44,299.00
6	15/07/2024	$44,402.93
7	15/08/2024	$17,647.19
TOTAL		**$282,768.94**

7.- Por los intereses de mora que se causen sobre los capitales relacionados anteriormente, desde el momento en que se hizo exigible cada cuota, y hasta verificarse el pago total de las mismas, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

9.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, detallado en la demanda e identificado con FMI No. **060-10919.** Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos

por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que, esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería al togado **WILLIAM POLANIA ROJAS,** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MARGARITA ELISA MENDOZA PALACIO
Juez
Firma electrónica

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO SETENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA. La anterior providencia se notifica por estado **No. 03** de fecha **31 de enero de 2025** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

Ana María Diaz Saavedra

Firmado Por:

Margarita Elisa Mendoza Palacio

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 074 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b9c54b920b616d5534b29d624e212721e5c6af5a122a8cafaf33e159c0c8cf**
Documento generado en 30/01/2025 05:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL
RADICADO: 680014003024-2024-00924-00

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, al respecto se observa:

Una vez revisado el Título Valor –Pagare- que se arriman como base de recaudo, se desprende que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. del P. y, de acuerdo con lo deprecado por la parte actora así como lo dispuesto en el libro III, sección II, título Único, capítulo I. del C.G. del P.; y como la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y 83 del C.G. del P.,

De otro lado, se observa que se hace necesario negar el mandamiento de pago por concepto de **SALDO EN MORA DE CUOTAS DE SEGUROS**, toda vez que revisado el título base de ejecución, estos no se fijaron en suma determinada, es decir, no se especificó el valor al que asciende y su fecha de pago, lo anterior teniendo en cuenta la literalidad del título en mención, lo que conlleva a predicar que no se está ante una obligación clara, expresa y exigible en cuanto refiere a estos conceptos, ello en virtud de lo consagrado en el artículo 422 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA**, se dicta **MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **YEINER ALEJANDRO MORON QUINTERO**, por las siguientes sumas que se detallan a continuación:

1. Por valor de 286,0936 UVR, las cuales serán convertidas al momento del pago o liquidación del crédito en moneda legal colombiana, que equivalen a la fecha a la suma de **$107.700,19** por concepto de cuota vencida con fecha de inicio 16/02/2024 y fecha de vencimiento 15/03/2024.

2. Por valor de 1.577.1883 UVR, equivalentes a $593.733,96 por concepto de intereses corrientes, correspondiente al concepto indicado en el numeral 1 de este acápite, liquidados por el periodo del 16/02/2024 al 15/03/2024, a la tasa del 7.5% efectiva anual.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vista en el numeral 1 de este acápite, a la tasa del 11.25% efectiva anual, o la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de marzo de 2024 y hasta el pago total de dicha cuota.

4. Por valor de 283,2277 UVR, las cuales serán convertidas al momento del pago en moneda legal colombiana, que equivalen a la suma de **$106.621,32**

por concepto de cuota vencida con fecha de inicio 16/03/2024 y fecha de vencimiento 15/04/2024.

5. Por valor de 1.575.4589 UVR, equivalentes a $593.082,92 por concepto de intereses corrientes, correspondiente al concepto indicado en el numeral 4 de este acápite, liquidados por el periodo del 16/03/2024 al 15/04/2024, a la tasa del 7.5% efectiva anual.

6. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vista en el numeral 4 de este acápite, a la tasa del 11.25% efectiva anual, o la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de abril de 2024 y hasta el pago total de dicha cuota

7. Por valor de 280,3557 UVR, las cuales serán convertidas al momento del pago en moneda legal colombiana, que equivalen a la suma de **$105.540,16** por concepto de cuota vencida con fecha de inicio 16/04/2024 y fecha de vencimiento 15/05/2024.

8. Por valor de 1.573.7468 UVR, equivalentes a $592.438,40 por concepto de intereses corrientes, correspondiente al concepto indicado en el numeral 7 de este acápite, liquidados por el periodo del 16/04/2024 al 15/05/2024, a la tasa del 7.5% efectiva anual

9. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vista en el numeral 7 de este acápite, a la tasa del 11.25% efectiva anual, o la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de mayo de 2024 y hasta el pago total de dicha cuota

10. Por valor de 277,4777 UVR, las cuales serán convertidas al momento del pago en moneda legal colombiana, que equivalen a la suma de **$104.456,73** por concepto de cuota vencida con fecha de inicio 16/05/2024 y fecha de vencimiento 15/06/2024.

11. Por valor de 1.572.0521 UVR, equivalentes a $591.800,43 por concepto de intereses corrientes, correspondiente al concepto indicado en el numeral 10 de este acápite, liquidados por el periodo del 16/05/2024 al 15/06/2024, a la tasa del 7.5% efectiva anual

12. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vista en el numeral 10 de este acápite, a la tasa del 11.25% efectiva anual, o la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de junio de 2024 y hasta el pago total de dicha cuota

13. Por valor de 274,5937 UVR, las cuales serán convertidas al momento del pago en moneda legal colombiana, que equivalen a la suma de **$103.371,05** por concepto de cuota vencida con fecha de inicio 16/06/2024 y fecha de vencimiento 15/07/2024.

14. Por valor de 1.570.3747 UVR, equivalentes a $591.168,97 por concepto de intereses corrientes, correspondiente al concepto indicado en el numeral 13 de este acápite, liquidados por el periodo del 16/06/2024 al 15/07/2024, a la tasa del 7.5% efectiva anual

15. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vista en el numeral 13 de este acápite, a la tasa del 11.25% efectiva anual, o la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de julio de 2024 y hasta el pago total de dicha cuota

16. Por valor de 327,0543 UVR, las cuales serán convertidas al momento del pago en moneda legal colombiana, que equivalen a la suma de **$123.119,89** por concepto de cuota vencida con fecha de inicio 16/07/2024 y fecha de vencimiento 15/08/2024.

17. Por valor de 1.568.7148 UVR, equivalentes a $590.544,10 por concepto de intereses corrientes, correspondiente al concepto indicado en el numeral 16 de este acápite, liquidados por el periodo del 16/07/2024 al 15/08/2024, a la tasa del 7.5% efectiva anual

18. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vista en el numeral 16 de este acápite, a la tasa del 11.25% efectiva anual, o la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de agosto de 2024 y hasta el pago total de dicha cuota

19. Por valor de 324,3558 UVR, las cuales serán convertidas al momento del pago en moneda legal colombiana, que equivalen a la suma de **$122.104,03** por concepto de cuota vencida con fecha de inicio 16/08/2024 y fecha de vencimiento 15/09/2024.

20. Por valor de 1.566.7378 UVR, equivalentes a $589.799,85 por concepto de intereses corrientes, correspondiente al concepto indicado en el numeral 19 de este acápite, liquidados por el periodo del 16/08/2024 al 15/09/2024, a la tasa del 7.5% efectiva anual

21. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vista en el numeral 19 de este acápite, a la tasa del 11.25% efectiva anual, o la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de septiembre de 2024 y hasta el pago total de dicha cuota

22. Por valor de 321,6526 UVR, las cuales serán convertidas al momento del pago en moneda legal colombiana, que equivalen a la suma de **$121.086,41** por concepto de cuota vencida con fecha de inicio 16/09/2024 y fecha de vencimiento 15/10/2024.

23. Por valor de 1.564.7771 UVR, equivalentes a $589.061,75 por concepto de intereses corrientes, correspondiente al concepto indicado en el numeral 22 de este acápite, liquidados por el periodo del 16/09/2024 al 15/10/2024, a la tasa del 7.5% efectiva anual

24. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vista en el numeral 22 de este acápite, a la tasa del 11.25% efectiva anual, o la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de octubre de 2024 y hasta el pago total de dicha cuota

25. Por la suma de 258.536,5889 UVR, por **CONCEPTO DE CAPITAL ACELERADO** las cuales serán convertidas al momento del pago en moneda legal colombiana, que equivalen a la suma de $ 97.326.331,57

26. Por los intereses moratorios sobre el **CAPITAL ACELERADO** vista en el numeral 25 de este acápite, a la tasa del 11.25% efectiva anual, o la tasa máxima legal permitida, desde el 08 de noviembre de 2024 y hasta cuando se garantice el pago total de la obligación.

27. **NEGAR** el mandamiento de pago por concepto de **SALDO EN MORA DE CUOTAS DE SEGUROS**, lo anterior, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o si requiere información puede comunicarse a la línea 323-5180134.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante para que de conformidad con lo que manifestó acerca de quien ejerce la tenencia física del título valor base de esta ejecución, que NO PUEDE transferirlo y quedará bajo su custodia hasta que el Juzgado lo requiera, debiendo en todo caso allegar el original en caso de terminación por pago, cesión del crédito, terminación por transacción o cualquier otro aspecto que conlleve a disponer del derecho en litigio que implique la terminación de la acción por conducta del demandado.

QUINTO: De conformidad con lo solicitado en el escrito de medidas suscrito por la parte actora y de conformidad con lo previsto por el artículo 599 del Código General del Proceso, Se **DECRETA**

El **EMBARGO** del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria **300-428164** de propiedad del demandado **YEINER ALEJANDRO MORON QUINTERO**

Ofíciese a la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga, para la inscripción del respectivo embargo, expidiendo a costa del interesado certificado de libertad y tradición del mencionado inmueble, **advirtiendo que dentro del presente proceso se está haciendo valer la garantía real de hipoteca constituida sobre el precitado inmueble.**

SEXTO: RECONOCER personería a **EMDECOB S.A.S.** para actuar dentro de estas diligencias como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE1,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.08 del 28 de enero de 2025.

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 024

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c733b5f25b070cc353ba584f3cd52482b6d9fabd1ea19243821197f4dcf289**

Documento generado en 27/01/2025 12:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Radicación: 110014189-038-2024-01498-00

Presentada en debida forma la demanda y revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca), en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **MARIA JAZMIN MUÑOZ YATE,** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **1.514,8860 UVR** equivalentes a **$ 570.368,36 M/Cte.**, por concepto de cuotas a capital vencidas, contenidas en el Pagaré **No. 1032372723** y Escritura Publica **No. 1579** anexados como base del recaudo ejecutivo, y discriminado de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/3/2024	5/4/2024	189,8220	71.469,71
6/4/2024	5/5/2024	189,6847	71.418,02
6/5/2024	5/6/2024	189,5502	71.367,38
6/6/2024	5/7/2024	189,4184	71.317,75
6/7/2024	5/8/2024	189,2894	71.269,18
6/8/2024	5/9/2024	189,1630	71.221,59
6/9/2024	5/10/2024	189,0395	71.175,09
6/10/2024	5/11/2024	188,9188	71.129,65
Total	Total	1.514,8860	570.368,36

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de **56.836,2096 UVR** equivalentes a **$ 21.399.350,12M/Cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el Pagaré **No. 1032372723** y Escritura Publica **No. 1579** anexados como base del recaudo ejecutivo

4. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda -12 de noviembre de 2024-, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

5 Por la suma de **3.326,1886 UVR** equivalentes a **$ 1.252.340,28 M/Cte**., correspondiente a los intereses corrientes, causados entre marzo de 2024 y noviembre de 2024, discriminados así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/3/2024	5/4/2024	420,5552	158.342,86
6/4/2024	5/5/2024	419,1871	157.827,76
6/5/2024	5/6/2024	417,8200	157.313,03
6/6/2024	5/7/2024	416,4538	156.798,65
6/7/2024	5/8/2024	415,0886	156.284,64
6/8/2024	5/9/2024	413,7244	155.771,00
6/9/2024	5/10/2024	412,3610	155.257,67
6/10/2024	5/11/2024	410,9985	154.744,68
Total	Total	3.326,1886	1.252.340,28

6. Por la suma de **$ 142.493,09 M/Cte**. por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones* ".

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta. –

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50S-40733166,** de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S.**, representada por el abogado **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO,** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 27 de enero de 2025

Por anotación en estado Nº 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96eb2d1d564867649cb33ee54ff676ebdf82ffed9b416d5b8ed844be117dc0c8**

Documento generado en 24/01/2025 12:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CH 79991553/NIO NIO JOLMAN ARBEY

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º. Tel. 6013532666 Ext. 70327

Bogotá D. C., enero 16 de 2025

Rad. No. 2024-1341

Teniendo en cuenta que el (los) documento (s) presentado (s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos establecidos en el artículo 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el despacho libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva con Garantía Real de Menor Cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., contra JOLMAN ARBEY NIÑO NIÑO., por las siguientes sumas de dinero:

1.Por el valor equivalente al momento del pago de 265.561,7368 UVR., por concepto de capital acelerado, representados en el pagaré presentado como base de la ejecución.
-Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero liquidados a la tasa del 10.5% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda, 15 de noviembre de 2024, hasta que se verifique su pago total.
2. Por el valor equivalente al momento del pago de 2.668,3876 UVR., por concepto de 7 cuotas vencidas.
--Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero liquidados a la tasa del 10.5% efectivo anual, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
3. Por la suma de $3´979.936,66 M/cte., por concepto de intereses corrientes causados.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) de que trata el presente asunto. Líbrese comunicación a Registro de Instrumentos Públicos. OFÍCIESE

Notifíquese este proveído a la parte demandada en los términos de los artículos 291, 292 y 301 ibídem. Art. 8° ley 2213/22. Adviértasele que dispone de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica para actuar al(a) abogado(a) PAUL JAMES SOTO JARAMILLO, como apoderado(a) judicial de la parte actora, quien a su vez ejerce la representación legal de la sociedad mandataria.

NOTIFIQUESE.

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintisiete Civil
Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C 17 ENE 2025

po Anotación en Estado No 001 de esta fecha se notifica el

rio anterior fijado a las 8:00 AM

retaria (o) Joan Carlos Cardenas Cruz

RADICACIÓN: 087584003001-2024-00622-00
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: ERY HELEN NOGUERA GARAVITO

Señora Juez:
A su despacho el proceso de la referencia informándole que nos ha correspondido en reparto según acta que se anexa, y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo.
Sírvase proveer.
Soledad, enero 31 de 2025.
NUBIAMÁRQUEZVARELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE SOLEDAD.- Soledad, Enero treinta y uno (31) de dos mil veinticinco (2025).

Examinada la presente demanda ejecutiva y sus anexos, presentada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a través de apoderada judicial, y teniendo en cuenta que ésta reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 422, 430, 431, 468, 82 y s.s. del Código General del Proceso y 621; 709 y s.s. del Código de Comercio, y demás normas concordantes, y además que el documento presentado como título de recaudo ejecutivo – Pagaré No. 1044600690 – se ajusta a las formalidades legales previstas, delas que resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma líquida de dinero a favor de la parte ejecutante, la cual se encuentra garantizada a través de hipoteca constituida mediante Escritura Pública 1554 del 28 de agosto de 2020, otorgada ante la Notaría Segunda del Círculo de Soledad, sobre el inmueble de propiedad de la demandada MERY HELLEN NOGUERA GARAVITO identificada con CC 1.044.600.690 registrado con folio de matrícula No. 041-165045 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, por lo que este despacho judicial,

RESUELVE

1.- LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de MERY HELLEN NOGUERA GARAVITO, y a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, con fundamento en el Pagaré No. 1044600690, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L ($251.091,44) equivalente a 667.0013 UVR por concepto de capital vencido, correspondiente a las cuotas causadas desde 16 de abril de 2024 hasta el 16 de octubre de 2024.

1.2.- La cantidad de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/L ($56.710.655,97) equivalente a 150.646,6387 UVR por concepto de capital acelerado a partir de 4 de diciembre de 2024, fecha de presentación de la demanda.

1.3.- La cantidad de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L ($3.385.716,54) equivalente a 8.993,8444 UVR por concepto de intereses corrientes, correspondiente a las cuotas causadas desde 16 de abril de 2024 hasta el 16 de octubre de 2024.

1.4.- Los intereses moratorios que se causen sobre el capital de las cuotas causadas desde 16 de abril de 2024 hasta el 16 de octubre de 2024, a partir del vencimiento de cada una de las cuotas, y los que se causen sobre el capital acelerado, desde el 5 de diciembre de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5.- La cantidad de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE MIL PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/L ($193.807.41) por concepto de seguros causados.

1.6.- Por el valor de las costas y gastos generados en el proceso.

2.- ORDENAR a la parte ejecutada a cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

3.- NOTIFICAR éste auto a la parte ejecutada en la forma establecida en el artículo 291, 292 y 293del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en concordancia con los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4.- INFORMAR a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere contra ésta orden de pago, en atención a lo señalado en el artículo 442 y 443 del Código General del Proceso.

5.- DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble de propiedad de la demandada MERY HELLEN NOGUERA GARAVITO identificada con CC 1.044.600.690, registrado con folio de matrícula No. 041-165045 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad ubicado en la Calle 76 D No. 10 A – 51, en jurisdicción del Municipio de Soledad, cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en la Escritura Pública 1554 del 28 de agosto de 2020, otorgada ante la Notaría Segunda del Círculo de Soledad. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.

6.- RECONOCER personería a EMDECOB S.A.S., representada legalmente por JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines previstos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ
ZAHIRA VANESSA RAISH MALO

JUZGADO PIMERO CIVIL MUNICIPA MIXTO DE SOLEDAD ,ATLANTICO.
La suscrita secretaria hace constar que el anterior auto se notificó por anotación en Estado No 016, en la secretaría del Juzgado a las 7:30 AM del día 3 de febrero de 2025.
NUBIA MÁRQUEZ VARELO
Secretaria

Firmado Por:

Zahira Vanessa Raish Malo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1e61f16d985337740e07b4422f53ef7ecd01250d42c29dc503f9ead73bc9ef**
Documento generado en 31/01/2025 12:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-20240140600.

Comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos *422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** en contra de **DIEGO MARUAN NUÑEZ PÉREZ,** ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No. 1090528033.

1. Por la cantidad de 232.989,6821 UVR, correspondientes a la suma de $87.700.927,68 M/Cte por concepto de capital acelerado.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa del 10,2 % EA, sin exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de la presentación de la demanda, esto es 09 de diciembre de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total.

3. Por la cantidad de 1.509,0491 UVR, correspondiente a la suma de $568.029,47 M/Cte correspondiente a las cuotas vencidas, tal como se especifica a continuación:

No.	Fecha de exigibilidad	Valor Cuota en Pesos	UVR
1	15/05/2024	$79.818,57	212.0491
2	15/06/2024	$80.257,36	213.2148
3	15/07/2024	$80.698,55	214.3869
4	15/08/2024	$81.142,20	215.5655
5	15/09/2024	$81.588,25	216.7505
8	15/10/2024	$82.036,78	217.9421
7	15/11/2024	$82.487,77	219.1402

4. Por los intereses moratorios causados sobre cada cuota pendiente de pago, liquidados a la tasa del 10,2 % EA, sin exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por los intereses de plazo por la cantidad de 8.999,1738 UVR, correspondiente a la suma de $3.387.428,51 M/Cte, tal como se especifica a continuación:

No.	Fecha de exigibilidad	Valor Cuota en Pesos	UVR
1	16/05/2024	$485.246,86	1.289,1256
2	16/06/2024	$484.808,07	1.287,9599
3	16/07/2024	$484.366,87	1.286,7878
4	16/08/2024	$483.923,23	1.285,6092
5	16/09/2024	$483.477,18	1.284,4242
8	16/10/2024	$483.028,64	1.283,2326
7	16/11/2024	$482.577,66	1.282,0345

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **260-353659.** Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva

CUARTO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022*.

QUINTO. Reconocer a **JHOAN SEBASTIÁN GÓMEZ CIFUENTES,** en calidad de mandatario (a) judicial de la parte demandante en y para los efectos del poder conferido. *(Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA).*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JKRM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº **50** fijado hoy 13 **de diciembre de 2024**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1678f97d60c7511292c1e026e6262b4ca0562170864bda758558588be120a32c**

Documento generado en 12/12/2024 03:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA PAZ – CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO -EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
NIT 899.999.284-4
DEMANDADO: LEONARDO IVAN OÑATE LOPEZ
CC. 1.067.815.106
RADICACIÓN. 206214089001-2024-00402-00
DECISIÓN: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

La Paz – Cesar, enero veinte (20) de dos mil veinticinco (2025).

Valiéndose de mandatario judicial, la entidad ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO. promueve demanda ejecutiva con garantía real - Hipoteca en contra de LEONARDO IVAN OÑATE LOPEZ, a fin que se libre orden de pago en su favor por el valor del capital acelerado más los intereses moratorios que se ocasiones cobre ese capital; por valor de las cuotas en mora y los intereses corrientes y moratorios generados sobre ellas, contenidos en el pagaré Nº. 1067815106 aportado como base de recaudo ejecutivo.

Revisada la demanda, observa el despacho que el título ejecutivo aportado al plenario es claro, expreso y exigible, y que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 468, y 431 del C.G.P, y 622 y 709 del C.Co , razón por la cual se librará mandamiento de pago.

Así las cosas, se dispondrá librar mandamiento de pago por la suma de $ 125.796.675,10 MCTE, equivalentes a 334.093,1715 UVR a la fecha de la presentación de la demanda (08 noviembre de 2024) correspondiente al valor del capital insoluto acelerado contenido en el título adosado con la demanda.

Emítase orden de pago por concepto de interés moratorio sobre el capital insoluto acelerado correspondiente a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago total tal como exige el artículo 19 de la ley 546 de 1999.

Por otra parte, se dispondrá librar orden de pago por las cuotas en mora dejadas de cancelar correspondientes a los meses de marzo a octubre de 2024, por las sumas discriminadas en la demanda.

Igualmente, solicita la entidad ejecutante que se emita orden de pago frente a los intereses moratorios de cada una de las cuotas en mora adeudadas, frente a lo cual el Despacho no encuentra ningún reparo y así lo dispondrá, siempre que el valor de las mismas no exceda una y media veces el interés remuneratorio pactado tal como dispone el artículo 19 de la ley 546 de 1999. Estos se liquidarán desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta la fecha de presentación de la demanda por así haberlo convenido las partes en la literalidad del título aportado.

Se emitirá mandamiento de pago por el valor correspondiente a los intereses remuneratorios causados sobre cada una de las cuotas en mora adeudadas con una tasa de 7% E.A., siempre que esta no supere la tasa máxima legal permitida por la

Superintendencia Bancaria, de conformidad con lo establecido por el artículo 884 del C. Co., sin embargo, esta se librará desde la fecha de suscripción del pagaré, hasta la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora.

Por otra parte, en lo que respecta a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SIETE CENTAVOS ($787.044.07) correspondiente al saldo en mora de cuotas de seguros y la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 1.554.000,00) por otros conceptos, el Despacho se abstendrá de ordenar su pago como quiera que tales suma no se encuentra incluida dentro de la literalidad del título que fue aportado con la demanda tal como exige el artículo 626 del C. Co.

Finalmente, se dispondrá el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-164790 de la ORIP de Valledupar, tal como prevé el numeral 2 del artículo 468 del C.G.P.

Por lo expuesto se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con Garantía Hipotecaria, a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de LEONARDO IVAN OÑATE LOPEZ por las siguientes sumas y conceptos:

1. La suma de $125.796.675,10 (equivalentes a 334.093,1715 UVR al 08 de noviembre de 2024), por concepto de capital adeudado acelerado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo.

 1.1 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de la presentación de la demanda (08 de noviembre de 2024) hasta que se verifique su pago total.

2. Por la suma correspondiente al valor de las cuotas en mora adeudadas en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2024 más el valor de sus intereses corrientes y moratorios así:

 2.1 Cuota correspondiente al mes de marzo de 2024 por valor de $ 420.700,41 MCTE equivalentes a 1.117,5439 UVR

 - Por concepto de interés remuneratorio por la cuota correspondiente al mes de marzo de 2024, liquidado desde la fecha de suscripción del pagaré (13 de septiembre de 2019) hasta la fecha de su exigibilidad (15 de marzo de 2024) a una tasa del 7% efectivo anual siempre que no exceda la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera tal como exige el artículo 884 del C Co.

 - Por concepto de interés moratorio sobre la suma descrita en el numeral 2.1., liquidados desde la fecha de su exigibilidad -16 de marzo de 2024-, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

 2.2 Cuota correspondiente al mes de abril de 2024 por valor de $ 420.700,41 MCTE equivalentes a 1.117,5439 UVR.

 - Por concepto de interés remuneratorio por la cuota correspondiente al mes de abril de 2024, liquidado desde la fecha de suscripción del pagaré (13 de

septiembre de 2019) hasta la fecha de su exigibilidad (15 de abril de 2024) a una tasa del 7% efectivo anual siempre que no exceda la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera tal como exige el artículo 884 del C Co.

- Por concepto de interés moratorio sobre la suma descrita en el numeral 2.2., liquidados desde la fecha de su exigibilidad -16 de abril de 2024-, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3 Cuota correspondiente al mes de mayo de 2024 por valor de $ 420.700,41 MCTE equivalentes a 1.117,5439 UVR.

- Por concepto de interés remuneratorio por la cuota correspondiente al mes de mayo de 2024, liquidado desde la fecha de suscripción del pagaré (13 de septiembre de 2019) hasta la fecha de su exigibilidad (15 de mayo de 2024) a una tasa del 7% efectivo anual siempre que no exceda la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera tal como exige el artículo 884 del C Co.
- Por concepto de interés moratorio sobre la suma descrita en el numeral 2.3., liquidados desde la fecha de su exigibilidad -16 de mayo de 2024-, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.4 Cuota correspondiente al mes de junio de 2024 por valor de $ 420.700,41 MCTE equivalentes a 1.117,5439 UVR.

- Por concepto de interés remuneratorio por la cuota correspondiente al mes de junio de 2024, liquidado desde la fecha de suscripción del pagaré (13 de septiembre de 2019) hasta la fecha de su exigibilidad (15 de junio de 2024) a una tasa del 7% efectivo anual siempre que no exceda la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera tal como exige el artículo 884 del C Co.
- Por concepto de interés moratorio sobre la suma descrita en el numeral 2.4., liquidados desde la fecha de su exigibilidad -16 de junio de 2024-, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.5 Cuota correspondiente al mes de julio de 2024 por valor de $ 420.700,41 MCTE equivalentes a 1.117,5439 UVR.

- Por concepto de interés remuneratorio por la cuota correspondiente al mes de julio de 2024, liquidado desde la fecha de suscripción del pagaré (13 de septiembre de 2019) hasta la fecha de su exigibilidad (15 de julio de 2024) a una tasa del 7% efectivo anual siempre que no exceda la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera tal como exige el artículo 884 del C Co.
- Por concepto de interés moratorio sobre la suma descrita en el numeral 2.5., liquidados desde la fecha de su exigibilidad -16 de julio de 2024-, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.6 Cuota correspondiente al mes de agosto de 2024 por valor de $ 420.700,41 MCTE equivalentes a 1.117,5439 UVR.

- Por concepto de interés remuneratorio por la cuota correspondiente al mes de agosto de 2024, liquidado desde la fecha de suscripción del pagaré (13 de septiembre de 2019) hasta la fecha de su exigibilidad (15 de agosto de 2024) a una tasa del 7% efectivo anual siempre que no exceda la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera tal como exige el artículo 884 del C Co.

- Por concepto de interés moratorio sobre la suma descrita en el numeral 2.6., liquidados desde la fecha de su exigibilidad -16 de agosto de 2024-, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.7 Cuota correspondiente al mes de septiembre de 2024 por valor de $ 420.700,41 MCTE equivalentes a 1.117,5439 UVR.

- Por concepto de interés remuneratorio por la cuota correspondiente al mes de julio de 2024, liquidado desde la fecha de suscripción del pagaré (13 de septiembre de 2019) hasta la fecha de su exigibilidad (15 de septiembre de 2024) a una tasa del 7% efectivo anual siempre que no exceda la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera tal como exige el artículo 884 del C Co.
- Por concepto de interés moratorio sobre la suma descrita en el numeral 2.7., liquidados desde la fecha de su exigibilidad -16 de septiembre de 2024-, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.8 Cuota correspondiente al mes de octubre de 2024 por valor de $ 420.700,41 MCTE equivalentes a 1.117,5439 UVR.

- Por concepto de interés remuneratorio por la cuota correspondiente al mes de octubre de 2024, liquidado desde la fecha de suscripción del pagaré (13 de septiembre de 2019) hasta la fecha de su exigibilidad (15 de octubre de 2024) a una tasa del 7% efectivo anual siempre que no exceda la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera tal como exige el artículo 884 del C Co.
- Por concepto de interés moratorio sobre la suma descrita en el numeral 2.8., liquidados desde la fecha de su exigibilidad -16 de octubre de 2024-, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en Derecho se pronunciará el Despacho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO.- Ordénese a la parte demandada pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se demanda en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, tal y como lo indica el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO.- Requiérase a la parte demandante para que promueva las actuaciones tendientes a lograr la notificación de la demandada de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponen los artículos 290 y 291 del CGP, o de la forma

CUARTO.- Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-164790 de la ORIP de Valledupar, tal como prevé el numeral 2 del artículo 468 del C.G.P.

QUINTO.- Téngase al Dr. PAUL JAMES SOTO JARAMILLO identificado con C.C. 1.094.951.374 y TP 370.537 del CSJ en su calidad de representante legal de la sociedad EMDECOB S.A.S., como apoderado judicial de la entidad demandante por expresa regulación normativa del artículo 75 del CGP, tal como prevé el artículo 658 del C. Co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELIANA PATRICIA LOPEZ DEL CASTILLO
JUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA PAZ - CESAR

ESTADO ELECTRÓNICO 001
La Paz – Cesar, 21 de enero de 2025.
Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.

ARMANDO OCHOA ALVARADO
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Patricia Lopez Del Castillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Paz - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad04c347cc33783618709608e0927d3c42e153d1f9ae1172f34acea04a28707**

Documento generado en 20/01/2025 01:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, Veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Veinticinco (2025)

Clase de proceso	EJECUTIVO GARANTIA REAL (HIPOTECARIA)
Radicación	73001400300720240080800
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A
Demandado	DIANA ELIZABETH OCAMPO AMAYA

Como la demanda para la efectividad de la garantía real - título hipotecario- reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: - **ORDENAR** a **DIANA ELIZABETH OCAMPO AMAYA** pague en el término de CINCO (5) DÍAS al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A** las siguientes sumas**:**

- Derivadas de la **Escritura Publica No. 3049 del 14 de diciembre del 2018 de la Notaría Primera de Ibagué-Tolima**

1.1.- Por concepto de ***CUOTAS DE CAPITAL EXIGIDAS Y NO PAGADAS***, relacionadas de la siguiente manera:

FECHA DE VENCIDA	VALOR UVR	VALOR CUOTA
05/05/2024	242,4581	$91.268,94
05/06/2024	240,7652	$90.631,68

05/07/2024	239,0702	$89.993,63
05/08/2024	237,3732	$89.354,82
05/09/2024	235,6742	$88.715,26
05/10/2024	233,9730	$88.074,88
05/11/2024	232,2696	$87.433,66
TOTAL	1.661,5835	625.472,87

1.2.- Por concepto de **intereses moratorios** liquidados a la tasa de un y media veces (1.5) el interés remuneratorio, sin exceder la tasa máxima legal señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de cada una de las cuotas en mora no pagas y vencidas (anteriormente descritas Num. 1.1), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota en mora y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5.- Por concepto ***INTERES DE PLAZO*** relacionados de la siguiente manera:

FECHA DE VENCIDA	VALOR UVR	VALOR CUOTA
05/05/2024	999,8312	$ 376.368,26
05/06/2024	998,4603	$ 375.852,21
05/07/2024	997,0990	$ 375.339,77
05/08/2024	995,7473	$ 374.830,95
05/09/2024	994,4051	$ 374.325,70
05/10/2024	993,0726	$ 373.824,11
05/11/2024	991,7497	$ 373.326,12
TOTAL	6.970,3652	2.623.867,12

1.6.- Por concepto ***SALDO EN MORA DE CUOTAS DE SEGUROS*** relacionados de la siguiente manera:

FECHA DE VENCIDA	VALOR CUOTA
05/05/2024	$ 54.702,27
05/06/2024	$ 55.170,04
05/07/2024	$ 55.170,04
05/08/2024	$ 55.697,30
05/09/2024	$ 62.664,87
05/10/2024	$ 64.230,71
05/11/2024	$ 41.831,92
TOTAL	389.670,95

1.7.- Por concepto de **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota en mora y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.8.- Por concepto ***CAPITAL ACELERADO*** la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE** ($65.939.539,96,) del crédito hipotecario contenido en Escritura Publica No. 3049 del 14 de diciembre del 2018 de la Notaría Primera de Ibagué-Tolima.

1.9.- Por ***INTERESES MORATORIOS*** sobre el saldo de capital acelerado (numeral 1.8 anterior) a partir de día siguiente a la presentación de la demanda (05/12/2024), a la tasa de la máxima legal permitida (tasa: 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, y en caso de usura sea inferior, se tendrá como este último límite como la tasa de interés de mora)

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA** para que actúe como apoderado de la parte actora dentro de la presente Litis.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte ejecutada esta providencia en la forma indicada en este mandamiento, conforme lo disponen los artículos 290 subsiguientes y concordantes del C.G.P y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, respectivamente, haciéndole saber que dispone de CINCO (5) DÍAS para pagar y DIEZ (10) DÍAS para excepcionar.

Verifíquese para tal efecto la evidencia anexa (inc. 2º art. 8º ley 2213 de 2022).

CUARTO: - **DECRETESE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula **No. 350-249582** Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Solicítese que a costa de la parte actora expida un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuere posible, conforme lo prevé el artículo 593 numeral 1 Ibidem.

Una vez registrado el embargo se resolverá sobre el secuestro correspondiente.

NOTIFIQUESE[1]



Omar Marciales Becerra
Juez
Firma escaneada según decreto 491 de 2020

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá
República de Colombia
cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Diciembre (dieciséis) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	**Ejecutivo Hipotecario**
Radicado:	**2024-01445**

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO), reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss., 468 Del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré), cumple los requisitos de los artículos 621, 709, y siguientes del Código de Comercio, así como el contrato de prenda cumple los requisitos de los artículos 2409 y siguientes del Código Civil, por lo tanto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, en contra **ANGÉLICA STELLA PALACIOS GARCÍA**, por las siguientes sumas dinerarias:

a. **Pagaré No. 1113635148.**

1. Por la suma de **396.611,5806** UVR equivalentes a **$149.303.715,62** por concepto de capital acelerado representando en el título allegado como base de la ejecución

2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa del **10,5% E.A** sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de **3.833,1494 UVR** equivalentes a **$1.442.982,19** por concepto de cuotas a capital vencidas, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/04/2024	15/05/2024	5,440,030	$204.788,95
16/05/2024	15/06/2024	5,404,931	$203.467,65
16/06/2024	15/07/2024	5,435,492	$204.618,12
16/07/2024	15/08/2024	5,466,225	$205.775,06
16/08/2024	15/09/2024	5,497,132	$206.938,54
16/09/2024	15/10/2024	5,528,213	$208.108,58
16/10/2024	15/11/2024	5,559,471	$209.285,29

4. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa del **10. 5% E.A** sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

5. Por suma de **16.542,0825 UVR** equivalentes a **$6.227.237,18** por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas dejadas de pagar, causados desde la fecha de su exigibilidad, y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa del **7% E.A:**

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/04/2024	15/05/2024	3.021,6889	$1.137.509,35
16/05/2024	15/06/2024	2.261,0969	$851.185,86
16/06/2024	15/07/2024	2.258,0408	$850.035,39
16/07/2024	15/08/2024	2.254,9675	$848.878,46
16/08/2024	15/09/2024	2.251,8768	$847.714,97
16/09/2024	15/10/2024	2.248,7687	$846.544,93
16/10/2024	15/11/2024	2.245,6429	$845.368,23

6. Por la suma de **$840.481,80** de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
16/04/2024	15/05/2024	$165.942,78
16/05/2024	15/06/2024	$113.862,79
16/06/2024	15/07/2024	$114.806,61
16/07/2024	15/08/2024	$115.597,09
16/08/2024	15/09/2024	$128.636,69
16/09/2024	15/10/2024	$124.505,20
16/10/2024	15/11/2024	$77.130,64

7. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

8. Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Se **DECRETA** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula No. **378-146914** denunciado como de propiedad de la parte ejecutada. *Ofíciese,* a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

TERCERO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) diez para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban adosarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al Dr. **WILLIAM POLANÍA ROJAS,** como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,
AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de 2024. Por anotación en Estado No. 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe92f895f7cb68741aba3f8da8a2e6bffa1284bea5633afe09193deed7126f06**

Documento generado en 16/12/2024 02:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA:	08758-41-89-001-2024-00704-00.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**
DEMANDADO:	**TINA ALEJANDRA PEÑALVER JANER**

Señor Juez, a su Despacho, el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la presente demanda se encuentra pendiente de su admisión, Sírvase proveer.
Soledad, noviembre 14 de 2024.



EMIR ACUÑA POLOCHE
EL SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, NOVIEMBRE CATORCE (14) DE 2024.

Procede el despacho a verificar la presente demanda ejecutiva evidenciándose que el líbelo reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022; que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 ibídem, esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de, **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A,** identificada con número de **NIT. 899.999.284-4,** en contra de, **TINA ALEJANDRA PEÑALVER JANER,** identificada con numero de cedula de ciudadanía **No. 1.129.582.307,** por la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero contenida(s) en le Pagare suscrito el 31 de octubre del 2016, a portada al plenario.

De la Obligación.

- Por la suma de 1.982,8310 UVR equivalentes a $742.744,10 por concepto de cuotas a capital vencidas.
- Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 9% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 4.151,5339 UVR equivalentes a $1.555.113,54.
- Por la suma de $125.833,60 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros.
- Por la suma de 81.137,0251 UVR equivalentes a $30.392.931,62, por concepto de capital acelerado de la obligación.

Más los intereses moratorios a los que hubiere lugar, liquidados estos últimos desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima permitida por la ley hasta que se verifique el pago total de la misma más las agencias y costa en derecho, lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada el presente proveído en la forma que señala el **artículo 291 y 292 del C.G.P o ley 2213 del 2022.**

TERCERO: CORRASE traslado al demandado por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, para descorrer el traslado de la demanda, proponiendo excepciones y en general, asumiendo su defensa.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestre del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 041-158187. Ubicado en CL 33 C # 15 - 4 APTO 302 INT 14 CO PRQUE DE BOLIVAR SOLEDAD ETAPA 1, a nombre de la parte demandad. Ofíciese en tal sentido a la oficina de registro de instrumento público de Soleada.

QUINTO: RECONOZCASE personería para actuar al Dr**. JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA, en los términos y condiciones del poder conferido.**

SEXTO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar. (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Cesar Enrique Peñaloza Gomez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4023558cd48cf448cab68557fa58d07933d55b360cd15f724a50a16ff7b3795**
Documento generado en 14/11/2024 01:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva (H), veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REFERENCIA	
PROCESO	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
DEMANDANTE	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO**
DEMANDADO	**MARTHA LILIANA PEÑA DIAZ**
RADICACIÓN	**41001400300420240106200**

En virtud a que la presente demanda Ejecutiva cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso y viene acompañada de Hipoteca y Pagaré, que, por contener una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, presta mérito ejecutivo, en consecuencia, la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE. -

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. con Nit No. 899.999.284-4 y en contra MARTHA LILIANA PEÑA DIAZ con cedula de ciudadanía No. 1.075.234.696, por las siguientes cantidades:

1.1 Por 165.608,1071 UVR que equivalen a la suma de $62.377.071,90 Mcte. Por concepto de capital acelerado.

1.2 Por los intereses moratorios sobre capital, liquidados a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 8,55% E.A., causados desde el 13 de noviembre de 2024 fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.3 Por 573,4554 UVR que equivalen a la suma de $215.994,67 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de mayo de 2024, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 8,55% E.A., d, causados desde el 16 de mayo de 2024 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.4 Por 782,6902 UVR que equivalen a la suma de $294.803,94 Mcte, Mcte por concepto de intereses de plazo a la tasa de 5.7% efectiva anual de la cuota anterior, causados entre el 16 de abril de 2024 al 15 de mayo de 2024.

1.5 Por la suma de $51.655,11 Mcte por concepto de seguros con vencimiento 15 de mayo de 2024, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 16 de mayo de 2024 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.6 Por 572,7660 UVR que equivalen a la suma de $215.735,01 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de junio de 2024, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 8,55% E.A., causados desde el 16 de junio de 2024 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.7 Por 780,0350 UVR que equivalen a la suma de $293.803,85 Mcte, Mcte por concepto de intereses de plazo a la tasa de 5.7% efectiva anual de la cuota anterior, causados entre el 16 de mayo de 2024 al 15 de junio de 2024

1.8 Por la suma de $52.041,61 Mcte por concepto de seguros con vencimiento 15 de junio de 2024, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 16 de junio de 2024 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.9 Por 572,0817 UVR que equivalen a la suma de $215.477,26 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de julio de 2024, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 8,55% E.A., causados desde el 16 de julio de 2024 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.10 Por 777,3829 UVR que equivalen a la suma de $292.804,92 Mcte, Mcte por concepto de intereses de plazo a la tasa de 5.7% efectiva anual de la cuota anterior, causados entre el 16 de junio de 2024 al 15 de julio de 2024

1.11 Por la suma de $52.382,19 Mcte por concepto de seguros con vencimiento 15 de julio de 2024, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 16 de julio de 2024 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.12 Por 571,4024 UVR que equivalen a la suma de $215.221,40 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de agosto de 2024, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 8,55% E.A., causados desde el 16 de agosto de 2024 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.13 Por 774,7341 UVR que equivalen a la suma de $291.807,24 Mcte, Mcte por concepto de intereses de plazo a la tasa de 5.7% efectiva

anual de la cuota anterior, causados entre el 16 de julio de 2024 al 15 de agosto de 2024

1.14 Por la suma de $52.653,16 Mcte por concepto de seguros con vencimiento 15 de agosto de 2024, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 16 de agosto de 2024 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.15 Por 570,7283 UVR que equivalen a la suma de $214.967,50 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2024, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 8,55% E.A., causados desde el 16 de septiembre de 2024 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.16 Por 772,0883 UVR que equivalen a la suma de $290.810,69 Mcte, Mcte por concepto de intereses de plazo a la tasa de 5.7% efectiva anual de la cuota anterior, causados entre el 16 de agosto de 2024 al 15 de septiembre de 2024

1.17 Por la suma de $59.061,78 Mcte por concepto de seguros con vencimiento 15 de septiembre de 2024, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 16 de septiembre de 2024 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.18 Por 570,0591 UVR que equivalen a la suma de $214.715,44 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de octubre de 2024, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 8,55% E.A., causados desde el 16 de octubre de 2024 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.19 Por 769,4457 UVR que equivalen a la suma de $289.815,34 Mcte, Mcte por concepto de intereses de plazo a la tasa de 5.7% efectiva anual de la cuota anterior, causados entre el 16 de septiembre de 2024 al 15 de octubre de 2024

1.20 Por la suma de $34.381,04 Mcte por concepto de seguros con vencimiento 15 de octubre de 2024, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 16 de octubre de 2024 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito.

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2. DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada MARTHA LILIANA PEÑA DIAZ con cedula de ciudadanía No. 1.075.234.696, y dado en garantía hipotecaria a saber: "Lote No. 7 de la manzana 5 del barrio Emaya, junto con la casa de habitación sobre el construida, ubicado en la carrera 19 No. 6 A-11 Sur de esta ciudad, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-31343 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva-Huila". Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de la ciudad, para que a costas de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaría y remítase al correo electrónico: documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co.

3. ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.- RECONOCER personería jurídica al abogado PAUL JAMES SOTO JARAMILLO, distinguida con la tarjeta profesional No. 370.537, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
J U E Z A.-

2

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c30b76634adffd48457076790f03cd04ef1f63f72bb7ad75803c89e777d2e3**
Documento generado en 24/01/2025 03:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veinticinco (2025)

Clase de proceso	EJECUTIVO GARANTIA REAL (HIPOTECARIA)
Radicación	73001400300720240073400
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A
Demandado	ANGELICA PERDOMO SANCHEZ

Como la demanda para la efectividad de la garantía real - título hipotecario- reúne los requisitos exigidos por los *artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso*, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: - **ORDENAR** a **ANGELICA PERDOMO SANCHEZ** pague en el término de CINCO (5) DÍAS al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A** las siguientes sumas**:**

- Derivadas de la **Escritura Publica No. 920 del 26 de marzo del 2021 de la Notaría Séptima de Ibagué-Tolima**

1.1.- Por concepto de ***CUOTAS DE CAPITAL VENCIDAS Y NO PAGADAS***, relacionadas de la siguiente manera:

FECHA DE VENCIDA	VALOR UVR	VALOR CUOTA
05/04/2024	112,8540	42.483,99
05/05/2024	111,1350	$41.836,87

05/06/2024	139,0809	$52.357,13
05/07/2024	137,4695	$51.750,52
05/08/2024	135,8540	$51.142,36
05/09/2024	134,2342	$50.532,59
05/10/2024	132,6102	$49.921,23
TOTAL	903,2378	340.024,68

1.2.- Por concepto de **intereses moratorios** liquidados a la tasa de un y media veces (1.5) el interés remuneratorio, sin exceder la tasa máxima legal señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de cada una de las cuotas en mora no pagas y vencidas (anteriormente descritas Num. 1.1), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota en mora y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por concepto ***INTERES DE PLAZO*** relacionados de la siguiente manera:

FECHA DE VENCIDA	VALOR UVR	VALOR CUOTA
05/04/2024	878,5537	$ 330.732,33
05/05/2024	877,8276	$ 330.458,99
05/06/2024	877,1125	$ 330.189,79
05/07/2024	876,2177	$ 329.852,94
05/08/2024	875,3332	$ 329.519,97
05/09/2024	874,4591	$ 329.190,92
05/10/2024	873,5954	$ 328.865,77
TOTAL	6.133,0992	2.308.810,71

1.4.- Por concepto ***SALDO EN MORA DE CUOTAS DE SEGUROS*** relacionados de la siguiente manera:

FECHA DE VENCIDA	VALOR CUOTA
05/04/2024	$ 27.134,86
05/05/2024	$ 27.231,87
05/06/2024	$ 27.505,14
05/07/2024	$ 28.073,90
05/08/2024	$ 28.289,77
05/09/2024	$ 33.315,80
05/10/2024	$ 34.581,61
TOTAL	206.132,95

1.5.- Por concepto de **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota en mora y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6.- Por concepto ***OTROS CONCEPTOS DE SALDO EN MORA*** relacionados de la siguiente manera:

FECHA DE VENCIDA	VALOR CUOTA
05/04/2024	$ 71.639,00
05/05/2024	$ 92.539,00
05/06/2024	$ 71.639,00
05/07/2024	$ 71.639,00
05/08/2024	$ 71.639,00
05/09/2024	$ 71.639,00
05/10/2024	$ 71.639,00
TOTAL	522.373,00

1.7.- Por concepto de **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de otros conceptos de saldo en mora y hasta cuando se verifique el pago total de la

obligación.

1.8.- Por concepto ***CAPITAL ACELERADO*** la suma de **135.644,7211 UVR** equivalentes a **CINCUENTA Y UN MILLONES SESENTA Y TRES PESOS QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE** ($51.063.577,34,) del crédito hipotecario contenido en Escritura Publica No. 920 del 26 de marzo del 2021 de la Notaría Séptima de Ibagué-Tolima.

1.9.- Por ***INTERESES MORATORIOS*** sobre el saldo de capital acelerado (numeral 1.8 anterior) a partir del día siguiente a la presentación de la demanda (09/11/2024), a la tasa de la máxima legal permitida (tasa: 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, y en caso de usura sea inferior, se tendrá como este último límite como la tasa de interés de mora).

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO** para que actúe como apoderado de la parte actora dentro de la presente Litis.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte ejecutada esta providencia en la forma indicada en este mandamiento, conforme lo disponen los artículos 290 subsiguientes y concordantes del C.G.P y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, respectivamente, haciéndole saber que dispone de *CINCO (5) DÍAS* para pagar y *DIEZ (10) DÍAS* para excepcionar.

Verifíquese para tal efecto la evidencia anexa (inc. 2º art. 8º ley 2213 de 2022).

CUARTO: - **DECRETESE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula **No. 350-267020** Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Solicítese que a costa de la parte actora expida un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuere posible, conforme lo prevé el artículo 593 numeral 1 Ibidem.

Una vez registrado el embargo se resolverá sobre el secuestro correspondiente.

NOTIFIQUESE[1]

Firmado Por:

Omar Marciales Becerra

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ec0eda5b1d67a3cc2a8c3da1318383960b6124811cfb9167744128afa9092a**
Documento generado en 27/01/2025 04:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., tres (3) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2024-01210-00.

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, y en contra de **JORGE YESID PERILLA LÓPEZ** por las siguientes cantidades, contenidas en el pagaré n°. 14193173:

1. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/cte ($336.896.06 M/cte),** por concepto cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución, según se relacionan a continuación:

FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA	INTERESES CORRIENTES
5/02/2024	$ 55.014,09	$ 209.257,16
5/03/2024	$ 55.463,27	$ 208.807,98
5/04/2024	$ 55.916,12	$ 208.355,13
5/05/2024	$ 56.372,67	$ 207.898,58
5/06/2024	$ 56.832,94	$ 207.435,31
5/07/2024	$ 57.296,97	$ 206.974,28
	$ 336.896,06	**$ 1.248.728,44**

2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546 de 1999, liquidados desde el día siguiente en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/cte ($1.248.728,44 M/cte)**, por concepto de intereses corrientes descritos en el cuadro que antecede.

4. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($25´292.143, oo M/cte)**, por concepto de saldo insoluto del capital contenido en el título allegado como base de recaudo.

5. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546 de 1999, sobre la suma de capital

[1] Incluido en el Estado n°. 147, publicado el 4 de diciembre de 2024.

descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Se decreta el **EMBARGO** del inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con la matrícula inmobiliaria **n°. 307-91406**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. –art. 468 C. G. del P.-

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconocer personería al abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d3bb32b72003fb33c283efb82c8fd4f11a9804ba36e0db99481c45495e9a9fd3
Documento generado en 03/12/2024 12:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2024

Referencia: No. 1100140030-**64-2024-01400**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva **para la efectividad de la garantía real** de menor cuantía en favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Lady Estefanía Pineda Muñoz** en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 1012400439

a) La suma de **213.131,4506** UVR´s equivalentes a **$80.232.950,83** por concepto de capital acelerado más los intereses de mora a la tasa del 10,95% E.A., siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital UVR	Capital en pesos	Intereses de plazo
05/05/2024	183,0271	$68.900,22	$475.367,46
05/06/2024	184,1049	$69.305,96	$474.961,72
05/07/2024	185,1891	$69.714,10	$474.553,57
05/08/2024	186,2796	$70.124,62	$474.143,06
05/092024	187,3766	$70.537,58	$473.730,09
05/10/2024	188,4800	$70.952,96	$473.314,72
05/11/2024	189,5899	$71.370,78	$472.896,90

c) Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas antes indicada, liquidados a la tasa del 10,95% E.A., siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2) Al tenor del artículo 468 del C.G.P. se decreta el embargo del inmueble objeto del gravamen, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-154383** de la

oficina de II.PP. de esta ciudad.

Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibídem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

3) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4) Notifíquese de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

5) Se reconoce al (la) abogado(a) **William Polania Rojas**, en calidad de representante legal de **Emdecob S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **13 de diciembre de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 67 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d63cef43d5c5e9043dd5be6093dda03dd9f65b81c76cee5d356563ef428aae5f
Documento generado en 11/12/2024 07:53:46 PM

J.J.O.H.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CH 1012341893/PINTOR DEAZA NELSON EFREN

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º. Tel. 6013532666 Ext. 70327

Bogotá D. C., enero 16 de 2025

Rad. No. 2024-1315

Teniendo en cuenta que el (los) documento (s) presentado (s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos establecidos en el artículo 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el despacho libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva con Garantía Real de Menor Cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., contra NELSON EFEREN PINTOR DEAZA., por las siguientes sumas de dinero:

1.Por el valor equivalente al momento del pago de 173.613,1539 UVR., por concepto de capital acelerado, representados en el pagaré presentado como base de la ejecución.
-Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero liquidados a la tasa del 12.37% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda, 7 de noviembre de 2024, hasta que se verifique su pago total.
2. Por el valor equivalente al momento del pago de 2.668,3876 UVR., por concepto de 7 cuotas vencidas.1.488,1653.
-Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero liquidados a la tasa del 12.37% efectivo anual, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
3. Por la suma de $3´046.995,00 M/cte., por concepto de intereses corrientes causados.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) de que trata el presente asunto. Líbrese comunicación a Registro de Instrumentos Públicos. OFÍCIESE

Notifíquese este proveído a la parte demandada en los términos de los artículos 291, 292 y 301 ibídem. Art. 8° ley 2213/22. Adviértasele que dispone de 5 dias para pagar y 10 para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica para actuar al(a) abogado(a) PAUL JAMES SOTO JARAMILLO, como apoderado(a) judicial de la parte actora, quien a su vez ejerce la representación legal de la sociedad mandataria.

NOTIFIQUESE.

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintisiete Civil
Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C 17 ENE 2025

po Anotacion en Estado No 001 de esta fecha se notifica el

auto anterior fijado a las 8:00 AM

El Secretario(a) Juan Carlos Cardenas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRA - CARLOS LLERAS RESTREPO.
DEMANDADO: ANGELICA JOHANA PULGARIN CORTES.
RADICACIÓN: 73-268-40-03-001-2024-00396-00.

Reunidas las exigencias de los artículos 82, 84 y s.s., en concordancia con los artículos 422, 430 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de **MENOR** cuantía, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificada con número de Nit. 899.999.284-4, contra **ANGELICA JOHANA PULGARÍN CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1016098054, representados en el capital adeudado contenido en el título valor – pagaré base de la ejecución para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 101609805406:

1.- Por **297,3432 UVR** que equivalen a la suma de **CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA CUATRO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($111.934,31) M/CTE,** por el valor del capital correspondiente a la cuota vencida y dejada de pagar el 5 de mayo del 2024, representados en el título valor pagaré y la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 621 del 29 de abril del 2022, aceptada por la demandada a través de su correspondiente firma.

1.1.- Por **1.609,5821 UVR** que equivalen a la suma de **SEISCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($605.924.28) M/CTE**, como intereses de plazo cobrados sobre el valor de la cuota del capital vencida y estipulada en el numeral 1, liquidados desde el 6 de abril del 2024 al 5 de mayo del 2024, a la tasa del 6,8% E. A., siempre y cuando no supere la máxima mensual legal autorizada para créditos de vivienda.

1.2.- Por el valor de los intereses de mora calculados sobre la obligación descrita en el numeral 1, desde el 6 de mayo del 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 10.2% E. A., siempre y cuando no supere la máxima mensual legal autorizada por la junta directiva del Banco de la República, de acuerdo con lo establecido en la Ley 546 de 1999 (Ley de vivienda).

1.3.- Por la suma de **$49.238,28 M/CTE,** por concepto de cuota de seguro, discriminado desde el **6 de abril 2024** al **5 de mayo del 2024**, más intereses moratorios a la tasa legal establecida por la superintendencia financiera desde el **6 de mayo del 2024**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Por **298,9634 UVR** que equivalen a la suma de **CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS ($112.544,23) M/CTE,** por el valor del capital correspondiente a la cuota vencida y dejada de pagar el 5 de junio del 2024, representados en el título valor pagaré y la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 621 del 29 de abril del 2022, aceptada por la demandada a través de su correspondiente firma.

2.1.- Por **1.607,9475 UVR** que equivalen a la suma de **SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($605.308.94) M/CTE**, como intereses de plazo cobrados sobre el valor de la cuota del capital vencida y estipulada en el numeral 2, liquidados desde el 6 de mayo del 2024 al 5 de junio del 2024, a la tasa del 6,8% E.A., siempre y cuando no supere la máxima mensual legal autorizada para créditos de vivienda.

2.2.- Por el valor de los intereses de mora calculados sobre la obligación descrita en el numeral 2, desde el 6 de junio del 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la

tasa del 10.2% E. A., siempre y cuando no supere la máxima mensual legal autorizada por la junta directiva del Banco de la República, de acuerdo con lo establecido en la Ley 546 de 1999 (Ley de vivienda).

2.3.- Por la suma de $**50.027,75 M/CTE,** por concepto de cuota de seguro, discriminado desde el **6 de mayo 2024** al **5 de junio del 2024**, más intereses moratorios a la tasa legal establecida por la superintendencia financiera desde el **6 de junio del 2024**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por **300,6069 UVR** que equivalen a la suma de **CIENTO TRECE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($113.162,93) M/CTE,** por el valor del capital correspondiente a la cuota vencida y dejada de pagar el 5 de julio del 2024, representados en el título valor pagaré y la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 621 del 29 de abril del 2022, aceptada por la demandada a través de su correspondiente firma.

3.1.- Por **1.606,3040 UVR** que equivalen a la suma de **SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($604.690.25) M/CTE,** como intereses de plazo cobrados sobre el valor de la cuota del capital vencida y estipulada en el numeral 3, liquidados desde el 6 de junio del 2024 al 5 de julio del 2024, a la tasa del 6,8% E. A., siempre y cuando no supere la máxima mensual legal autorizada para créditos de vivienda.

3.2.- Por el valor de los intereses de mora calculados sobre la obligación descrita en el numeral 3, desde el 6 de julio del 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 10.2% E. A., siempre y cuando no supere la máxima mensual legal autorizada por la junta directiva del Banco de la República, de acuerdo con lo establecido en la Ley 546 de 1999 (Ley de vivienda).

3.3.- Por la suma de $**50.506,11 M/CTE,** por concepto de cuota de seguro, discriminado desde el **6 de junio 2024** al **5 de julio del 2024**, más intereses moratorios a la tasa legal establecida por la superintendencia financiera desde el **6 de julio del 2024**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4.- Por **302,2594 UVR** que equivalen a la suma de **CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON UN CENTAVO ($113.785,01) M/CTE,** por el valor del capital correspondiente a la cuota vencida y dejada de pagar el 5 de agosto del 2024, representados en el título valor pagaré y la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 621 del 29 de abril del 2022, aceptada por la demandada a través de su correspondiente firma.

4.1.- Por **1.604,6515 UVR** que equivalen a la suma de **SEISCIENTOS CUATRO MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($604.068.17) M/CTE**, como intereses de plazo cobrados sobre el valor de la cuota del capital vencida y estipulada en el numeral 4, liquidados desde el 6 de julio del 2024 al 5 de agosto del 2024, a la tasa del 6,8% E. A., siempre y cuando no supere la máxima mensual legal autorizada para créditos de vivienda.

4.2.- Por el valor de los intereses de mora calculados sobre la obligación descrita en el numeral 4, desde el 6 de agosto del 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 10.2% E. A., siempre y cuando no supere la máxima mensual legal autorizada por la junta directiva del Banco de la República, de acuerdo con lo establecido en la Ley 546 de 1999 (Ley de vivienda).

4.3.- Por la suma de **$50.927,23 M/CTE,** por concepto de cuota de seguro, discriminado desde el **6 de julio 2024** al **5 de agosto del 2024**, más intereses moratorios a la tasa legal establecida por la superintendencia financiera desde el **6 de agosto del 2024**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5.- Por **303,9211 UVR** que equivalen a la suma de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($114.410,55) M/CTE,** por el valor del capital correspondiente a la cuota vencida y dejada de pagar el 5 de septiembre del 2024, representados en el título valor pagaré y la hipoteca contenida en la Escritura

Pública No. 621 del 29 de abril del 2022, aceptada por la demandada a través de su correspondiente firma.

5.1.- Por **1.602,9898 UVR** que equivalen a la suma de **SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($603.442.62) M/CTE**, como intereses de plazo cobrados sobre el valor de la cuota del capital vencida y estipulada en el numeral 5, liquidados desde el 6 de agosto del 2024 al 5 de septiembre del 2024, a la tasa del 6,8% E.A., siempre y cuando no supere la máxima mensual legal autorizada para créditos de vivienda.

5.2.- Por el valor de los intereses de mora calculados sobre la obligación descrita en el numeral 5, desde el 6 de septiembre del 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 10.2% E.A., siempre y cuando no supere la máxima mensual legal autorizada por la junta directiva del Banco de la República, de acuerdo con lo establecido en la Ley 546 de 1999 (Ley de vivienda).

5.3.- Por la suma de **$57.538,95 M/CTE,** por concepto de cuota de seguro, discriminado desde el **6 de agosto 2024** al **5 de septiembre del 2024**, más intereses moratorios a la tasa legal establecida por la superintendencia financiera desde el **6 de septiembre del 2024**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

6.- Por **305,5918 UVR** que equivalen a la suma de **CIENTO QUINCE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($115.039,48) M/CTE,** por el valor del capital correspondiente a la cuota vencida y dejada de pagar el 5 de octubre del 2024, representados en el título valor pagaré y la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 621 del 29 de abril del 2022, aceptada por la demandada a través de su correspondiente firma.

6.1.- Por **1.601,3191 UVR** que equivalen a la suma de **SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($602.813.69) M/CTE**, como intereses de plazo cobrados sobre el valor de la cuota del capital vencida y estipulada en el numeral 6, liquidados desde el 6 de septiembre del 2024 al 5 de octubre del 2024, a la tasa del 6,8% E. A., siempre y cuando no supere la máxima mensual legal autorizada para créditos de vivienda.

6.2.- Por el valor de los intereses de mora calculados sobre la obligación descrita en el numeral 6, desde el 6 de octubre del 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 10.2% E. A., siempre y cuando no supere la máxima mensual legal autorizada por la junta directiva del Banco de la República, de acuerdo con lo establecido en la Ley 546 de 1999 (Ley de vivienda).

6.3.- Por la suma de **$59.279,65 M/CTE,** por concepto de cuota de seguro, discriminado desde el **6 de septiembre 2024** al **5 de octubre del 2024**, más intereses moratorios a la tasa legal establecida por la superintendencia financiera desde el **6 de octubre del 2024**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación

7.- Por **307,2718 UVR** que equivalen a la suma de **CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($115.671,92) M/CTE,** por el valor del capital correspondiente a la cuota vencida y dejada de pagar el 5 de noviembre del 2024, representados en el título valor pagaré y la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 621 del 29 de abril del 2022, aceptada por la demandada a través de su correspondiente firma.

7.1.- Por **1.599,6391 UVR** que equivalen a la suma de **SEISCIENTOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS ($602.181,26) M/CTE**, como intereses de plazo cobrados sobre el valor de la cuota del capital vencida y estipulada en el numeral 7, liquidados desde el 6 de octubre del 2024 al 5 de noviembre del 2024, a la tasa del 6,8% E. A., siempre y cuando no supere la máxima mensual legal autorizada para créditos de vivienda.

7.2.- Por el valor de los intereses de mora calculados sobre la obligación descrita en el numeral 7, desde el 6 de noviembre del 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 10.2% E. A., siempre y cuando no supere la máxima mensual legal autorizada por la junta directiva del Banco de la República, de acuerdo con lo establecido en la Ley 546 de 1999 (Ley de vivienda).

7.3.- Por la suma de **$57.882,27 M/CTE,** por concepto de cuota de seguro, discriminado desde el **6 de octubre 2024** al **5 de noviembre del 2024**, más intereses moratorios a la tasa legal establecida por la superintendencia financiera desde el **6 de noviembre del 2024**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

8.- Por **290.675,5024 UVR** que equivale a la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($109.424.269,66) M/CTE.,** correspondiente al capital acelerado del saldo insoluto de la obligación hipotecaria.

8.1.- Por el valor de los intereses de mora calculados respecto del capital acelerado estipulado en el numeral 9°, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 7 de diciembre del 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda, siempre y cuando no supere la máxima mensual legal autorizada por el Banco de la República, para estos créditos.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado con matrícula inmobiliaria No. 357-68519 del Espinal - Tolima, ubicado en la Urbanización Iguaima casa lote 1 manzana 13 Etapa 3, comunicando para tal efecto al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Espinal-Tolima, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el numeral 1 del artículo 593 del C. G. P. Acreditado su registro se resolverá sobre su secuestro.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al abogado **WILLIAM POLANIA ROJAS**, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, conforme al poder especial, otorgado mediante escritura pública No. 2147 por EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO a la firma SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S), identificado con NIT 900.294.018-8.

QUINTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado, en forma personal o por aviso como lo estipulan los art. 291 a 293 del C. G. P., a quien se le hará saber que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. De igual forma para su notificación deberá tenerse en cuenta lo señalado en los artículos 2 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMÁN RAD.
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El Espinal Tolima, veintiuno (21) de enero de dos mil veinticuatro (2024), a las ocho de la mañana (8:00 am). Por anotación en el estado No. 0005, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

JOAN POUL GUEVARA ROJAS
SECRETARIO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria - Valle del Cauca, veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025). Pasa a despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su calificación. Sírvase proveer

Sin sentencia

MARIA CAMILA VELÁSQUEZ G.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRES PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE DEL CAUCA

Candelaria Valle, veintisiete (27) de enero del 2024.

Interlocutorio: No. 99

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Cuantía: MINIMA
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. con NIT. 899.999.284-4
Apoderado J: PAUL JAMES SOTO JARAMILLO
Demandado: FIDEL ANDRES QUIÑONES CORTES con C.C. 1.004.342.286
Radicación.761304089003-2024-00523-00

Revisada la demanda **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de mínima cuantía instaurada a través de apoderado judicial por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, en contra de **FIDEL ANDRES QUIÑONES CORTES** se observa que reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. con NIT 899.999.284-4** en contra de **FIDEL ANDRES QUIÑONES CORTES** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.004.342.286** a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal del presente auto, cancele al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **973,8428 UVR** equivalentes a **$366.632,34** por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/3/2024	15/4/2024	137,1020	51.616,16
16/4/2024	15/5/2024	137,7694	51.867,42
16/5/2024	15/6/2024	138,4400	52.119,89
16/6/2024	15/7/2024	139,1138	52.373,56
16/7/2024	15/8/2024	139,7910	52.628,52
16/8/2024	15/9/2024	140,4714	52.884,67
16/9/2024	15/10/2024	141,1552	53.142,11
Total	Total	973,8428	366.632,34

1.1. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.2. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 6% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 3.265,3502 UVR equivalentes a $1.229.339,04, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/3/2024	15/4/2024	468,4970	176.379,75
16/4/2024	15/5/2024	467,8296	176.128,49
16/5/2024	15/6/2024	467,1590	175.876,02
16/6/2024	15/7/2024	466,4852	175.622,35
16/7/2024	15/8/2024	465,8080	175.367,40
16/8/2024	15/9/2024	465,1276	175.111,24
16/9/2024	15/10/2024	464,4438	174.853,80
Total	Total	3.265,3502	1.229.339,04

2. Por la suma de $230.544,04 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
16/3/2024	15/4/2024	31.879,66
16/4/2024	15/5/2024	32.150,92
16/5/2024	15/6/2024	32.337,22
16/6/2024	15/7/2024	32.549,66
16/7/2024	15/8/2024	32.676,98
16/8/2024	15/9/2024	40.894,97
16/9/2024	15/10/2024	28.054,63
Total	Total	230.544,04

2.1. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. Por la suma de **95.275,1816 UVR** equivalentes a **$35.869.200,37** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 12 de noviembre de 2024.

3.1. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, las que se liquidaran en la oportunidad procesal indicada.

TERCERO: Désele a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado, en los términos señalados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o 10 para proponer excepciones si a bien lo tiene –Art. 442 ibidem.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica, para que actué dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante al abogado **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.094.951.374 y T.P No. 370.537 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora.

SEXTO: ADVERTIR al abogado **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.094.951.374 y T.P No. 370.537 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora, que habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro tramite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

SEPTIMO: DECRETASE EL EMBARGO y posterior **SECUESTRO** preventivo del bien inmueble Objeto de la hipoteca, de propiedad del demandado **FIDEL ANDRES QUIÑONES CORTES,** identificado **con C.C. 1.004.342.286,** predio que se identifica con la matrícula inmobiliaria **No. 378-213861** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, V, ubicado en la CL 22 B # 13 - 52 CASA D 8 MZ D 10 URB CIUDADELA VICTORIA BIS, de Candelaria Valle del Cauca.

Líbrese el oficio respectivo a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA V**, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante el certificado de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso, remitiéndose por secretaría de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MARIA CAMILA CEBALLOS CASTRO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO CANDELARIA-VALLE
En Estado No.008 de hoy 28 de enero de 2025. Notifico el auto anterior

Candelaria V., 28 de enero de 2025.



MARIA CAMILA VELÁSQUEZ G.
Secretaria.

Firmado Por:

Maria Camila Ceballos Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 033 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c50f74a9152829f01c52a784627d107dc8d427c764673e0a453a40431960c26**

Documento generado en 27/01/2025 04:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Referencia: 110014003081-2024-01430-00

Reunidas las exigencias previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, con base en la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de emitir orden de apremio en la forma que considere legal, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de mínima cuantía en favor del Fondo Nacional del Ahorro contra Sonia Ramos Valencia, por las siguientes cantidades y conceptos[1]:

1. 1.222,7435 UVR por concepto de capital de las cuotas vencidas y dejadas de pagar del 15 de enero 2024 al 15 de julio de 2024.

2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor de las cuotas vencidas anteriormente mencionadas, desde la fecha de vencimiento de cada una de aquellas y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos destinados a la adquisición de vivienda.

3. 2.725,5240 UVR por concepto de intereses remuneratorios de las cuotas vencidas y dejadas de pagar del 15 de enero 2024 al 15 de julio de 2024.

4. $77.792,08 por concepto de seguros de las cuotas vencidas y dejadas de pagar del 15 de enero 2024 al 15 de julio de 2024.

5. 45.064,0125 UVR por concepto de capital acelerado.

6. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado desde el día siguiente a la presentación de la demanda (13 de agosto de 2024) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

[1] Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción. Por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservarlo y aportarlo al expediente (núm. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

GAG

De conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 468 del CGP, se decreta el embargo del inmueble de propiedad de la ejecutada identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.° 370-877569. Una vez inscrita la medida se resolverá sobre su secuestro. Ofíciese. Se advierte a la parte interesada que deberá tramitar el oficio correspondiente, de conformidad con el artículo 125 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos se corre traslado a la parte ejecutada, la cual cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepciones, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del CGP.

Se ordena notificar al extremo pasivo en legal forma.

Se reconoce al abogado Juan Guillermo Sierra Sierra como apoderado de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 4 del 21 de enero de 2025, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92cb28219a3ee78c2e30291c2ee36d93b2e7edf95e8de14b394ecc07b2d96d36**
Documento generado en 20/01/2025 03:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

GAG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO.**
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: **110014003016 2024 01387 00**
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
Demandado: HERNANDO ROBAYO GONZALEZ.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede, (dto pdf 004 exp dig.) y teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)** de **MENOR CUANTIA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A**., y en contra de **HERNANDO ROBAYO GONZALEZ,** por los siguientes conceptos y sumas de dinero: (dto pdf 001 pag 1 a 11 ibídem.)

1.- PAGARE No. 80244703. (dto pdf 001 pag 208 a 221 ib)
ESCRITURA PÚBLICA No. 7836. (dto pdf 001 pag 12 a 47 ib.)

1.1.- $52'629.216,56 por concepto del capital acelerado contenido en el título valor citado.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 1.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde la presentación de la demanda, esto es, el **14 de noviembre de 2024**, (dto pdf 003 ib.) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- $962.059,79, correspondiente al capital de las cuotas vencidas, que a la fecha de presentación de la demanda, que se discriminan así:

Vencimiento cuota	Cuota de Capital
5/04/2024	$119.786,61
5/05/2024	$118.160,21
5/06/2024	$118.874,48
5/07/2024	$119.593,07
5/08/2024	$120.316,00
5/09/2024	$121.043,30
5/10/2024	$121.775,00
5/11/2024	$122.511,12
Total	$ 962.059,79

2.1.- Por los intereses moratorios sobre cada uno de los valores indicados en el numeral 2., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2.- Por los intereses de plazo causados y no pagados liquidados a la tasa de 7,50% EA sobre las cuotas en mora, que, a la fecha de presentación de la demanda, corresponden a la suma de **$2'571.404,90**, segregadas así:

Vencimiento cuota	Cuota de Capital
5/04/2024	$323.940,80
5/05/2024	$323.230,83
5/06/2024	$322.516,56
5/07/2024	$321.797,97
5/08/2024	$321.075,04
5/09/2024	$320.347,74
5/10/2024	$319.616,04
5/11/2024	$318.879,92
Total	$ 2'571.404,90

3.- $458.570,29 por concepto de cuotas de seguro que se discriminan así:

Vencimiento cuota	Cuota de Capital
5/04/2024	$57.378,26
5/05/2024	$57.844,13
5/06/2024	$57.986,66
5/07/2024	$58.129,39
5/08/2024	$58.272,26
5/09/2024	$69.198,37
5/10/2024	$50.981,59
5/11/2024	$48.779,63
Total	$ 458.570,29

5.- ORDENAR el embargo del inmueble gravado con la hipoteca, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 50S-40767735** (dto pdf 001 pag. 240 a 242 idem.) de propiedad de la parte ejecutada**.** Ofíciese. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

Frente al secuestro se decidirá una vez exista prueba idónea del registro del embargo a nombre de este Juzgado y para este proceso.

6.- Respecto a las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

7.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

8.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022)

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

PREVENIR a la parte ejecutante que debe garantizar que la empresa postal que contrate para surtir la notificación electrónica a la parte ejecutada le otorgue el acceso a toda la información (notificación, demanda y anexos) durante todo el término de notificación y traslado, sin que sea admisible que bloquee u otorgue el ingreso por menos tiempo.

II.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que deben cumplir sus deberes constitucionales y legales, entre ellos lo ordenado en el núm. 14 del art 78 C.G.P., e inc. 3° art 3 de la Ley 2213 de 2022 "…. deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial…" (Subrayado fuera del texto)

So pena de imponer multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

III.- RECONOCESE al abogado **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO** quien funge como representante legal de EMDECOB S.A.S. (dto pdf 001 pag 273 a 278 ib) sociedad que actúa como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido. (dto pdf 001 pag. 254 a 270 ibidem.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68965d81b3ca6d7a129d43dbecf47674954af0950f3084bebfa5f6346a655af2**
Documento generado en 21/11/2024 04:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

11001400303820240120500

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION: 11001-40-03-038-2024-01205-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO: EDUARD ALBERTO SANCHEZ BOLIVAR.

Revisado el escrito de la demanda y como quiera que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422,468 y el inciso final del artículo 88 del código General del Proceso y en armonía con la ley 2213 de 2022, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **EDUARD ALBERTO SANCHEZ BOLIVAR,** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ Nro.80031834

1. Por la suma de 192.912,5930 UVR que equivalen a $ 72.443.559,36 m/cte., como saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la obligación.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto descrito en el numeral 1°, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

1.2. Por la suma de 1.873,9714 UVR que equivalen a $ 703.723,66 m/cte., de las cuotas de capital vencidas y no pagadas descritas de la siguiente manera:

cuotas de capital vencidas		
Fecha Vencimiento	Valor en UVR	Valor en pesos (m/cte.)
5/02/2024	263,8262	99.073,41
5/03/2024	265,1104	99.555,66
5/04/2024	266,4009	100.040,28

5/05/2024	267,6976	100.527,22
5/06/2024	269,0006	101.016,53
5/07/2024	270,3100	101.508,24
5/08/2024	271,6257	102.002,32
Total	1.873,9714	$ 703.723,66

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas descritas en el numeral 1.2., liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota vencida y no pagada y hasta el pago total de la obligación.

1.4. Por la suma de 6.609,7465 UVR que equivalen a $ 2.482.127,05 m/cte., de los intereses corrientes causados y no pagados del capital de las cuotas en mora del numeral 1.2, descritos de la siguiente manera:

Fecha Vencimiento	Valor en UVR	Valor en pesos (m/cte)
5/02/2024	948,1335	356.048,12
5/03/2024	946,8493	355.565,87
5/04/2024	945,5588	355.081,25
5/05/2024	944,2621	354.594,31
5/06/2024	942,9591	354.105,00
5/07/2024	941,6497	353.613,29
5/08/2024	940,334	353.119,21
Total	6.609,7465	$ 2.482.127,05

1.5. Frente a los intereses moratorios solicitados en el literal d) del escrito subsanatorio, estese a lo resuelto en los numeral 1.1, y 1.3.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO- Decretar el **embargo** del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-230183,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha- Cundinamarca, al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida. **Ofíciese**.

Una vez acreditada la inscripción del embargo sobre el inmueble con el folio de matrícula citado, desde ya el Juzgado ordena el secuestro de este. Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, al Alcalde Local de la Zona Respectiva, conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P.; en su oportunidad, por secretaría líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

11001400303820240120500

TERCERO-Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

CUARTO- Se reconoce personería al abogado **WILLIAM POLANIA ROJAS**, como apoderado de la parte ejecutante, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELVER ROLANDO RAMIREZ VARGAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 001 del 13 de enero de 2025

JENNY ROCIO TELLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

CJC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ[1]

Correo electrónico: cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 11001400304220240142200

Reunidos los requisitos legales (artículos 82 y siguientes, 468 del C.G.P.; y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022), así como las formalidades previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se libra mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A. contra Willian Fernando Sánchez Lagos y Astrid Paola Quiroz Sosa, por los siguientes montos:

Pagaré No. 1030549003

1. Por la suma de 3.227,7041 UVR, equivalentes a $1’215.010,46, por concepto de cuotas de capital vencidas, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal y causados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago.

2. Por la suma de 17.674,5255 UVR, equivalentes a $6’653.253,45, por concepto de los intereses del plazo contenidos en el título base de ejecución, sobre las cuotas de capital en mora.

3. Por la suma de $754.147,30, por concepto de cuotas de seguros, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal y causados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago.

4. Por la suma de 286.087,7441 UVR, equivalentes a $107.692.524,47, por concepto de capital exigible anticipadamente contenido el pagaré, junto con los intereses

[1] **SEÑOR USUARIO:**
- ✓ No olvide remitir sus memoriales en formato PDF, señalando en el asunto el número de radicado del proceso, las partes al correo electrónico cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. y mantener actualizados sus datos de contacto, especialmente, numero de celular y correo electrónico.
- ✓ ¿Desea hablar con nuestro equipo? Acceda aquí https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota/contactenos de lunes a viernes de 9:00 am a 11:00 am.
- ✓ Línea de WhatsApp: 3118253165. Horario de lunes a viernes de 2:00 a 5:00 pm.

moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

De conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1991772. Por secretaría ofíciese a la oficina de registro de instrumentos públicos que corresponda.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el título-valor presentado como base de la ejecución se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Deberá aportarlo en original a este despacho en el momento en que se requiera.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C.G.P., o de manera personal en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce al abogado William Polania Rojas como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Viviana Andrea Sánchez Ariza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c1efe69ee387bfe8b5d110cc8d569fa6c54e321a720164c58bc3c4d9594cc3**
Documento generado en 17/01/2025 04:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025)

11001 4003 001 2024 01448 00

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos de los artículos 422, 430, 431 y 468 del C. G. del P., el Juzgado libra mandamiento EJECUTIVO HIPOTECARIO de MENOR cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra MAYISELA SANDOVAL GENEY, para que en el término de cinco días pague las siguientes sumas:

1.- El monto equivalente para la fecha del pago de 1.501,9537; 1.503,1807; 1.648,7514; 1.650,9632; 1.653,2245; 1.655,5355; 1.657,8966 UVR, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas en los meses de mayo de 2024 a noviembre de 2024 correspondiente a la obligación contenida en el pagaré aportado a la demanda.

2.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas indicadas en el numeral 1° de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin exceder el interés de plazo incrementado a la mitad incluido en el título valor.

3.- El monto equivalente para la fecha del pago de 368.814,8192 UVR, por concepto del capital acelerado correspondiente a la obligación incorporada en el pagaré aportado a la demanda.

4.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 6 de diciembre de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin exceder el interés de plazo incrementado a la mitad incluido en el título valor.

5.- $8´639.760,43= por concepto de los intereses remuneratorios causados el 05 de diciembre de 2023 al 05 de mayo 2024, discriminados en las pretensiones de la demanda.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Decrétese el **embargo** y posterior secuestro de los inmuebles objeto de la hipoteca. Ofíciese a la Oficina de registro respectiva.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C. G del P., para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 362 del C. G. del P., respecto al arancel judicial para el trámite de notificaciones y similares.

Se reconoce al abogado JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
Notifíquese y Cúmplase,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN
Juez
11001 4003 001 2024 01448 00 RM

Firmado Por:

Eduardo Andres Cabrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

La anterior providencia se notifica por anota
estado de fecha 17/01/2025
ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
SECRETARIO

Alarcon

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df7e3acb26bd4f3ce47027007b9f44b6791bca1d0a19bb585545fef7e4ac71c**
Documento generado en 16/01/2025 05:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Ref. 110014003051-**2024-01422**-00

En atención a que se ha aportado documentación – pagaré – que presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo indicado en el artículo 422 del C. G. del Proceso y concurriendo en la demanda presentada y sus anexos las condiciones exigidas en los artículos 90 y numeral 1 del 468 *ibídem*, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **LUZ NEIRA SANTOS RAMOS** y **WILBER FERNANDO APONTE MALDONADO**, a quien se ordena que pague a la entidad ejecutante, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **$81´510.635 (216.544,3121 UVR)** por concepto del capital insoluto acelerado representado en el título base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago total.

2. Por la suma de **$835.324 (2.219,1567 UVR)** por concepto del capital de cuotas vencidas y no pagadas, de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución, y que se encuentras discriminadas en las pretensiones de la demanda, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y hasta cuando se efectúe su pago total.

3. Por la suma de **$2´394.718 (6.361,9017 UVR)** por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a que se refiere el numeral anterior.

4. Se niega el mandamiento de pago deprecado por valor de **$ 377.782** por concepto de cuotas de seguros, dado que ningún medio de convicción se aportó, a fin de dar cuenta del pago de dichos emolumentos parte de la entidad ejecutante.

5. Se decreta el embargo y secuestro del inmueble hipotecado objeto de la *litis* con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 467 numeral del C. G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente, conforme las resultas del proceso, como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibídem*.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **JHOAN SEBASTIÁN GÓMEZ CIFUENTES** quien actúa como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

DMG

Constancia: el 19-12-2024, fue radicada demanda y anexos, para proceso ejecutivo hipotecario. A Despacho.

La Tebaida, Quindío, enero 15 de 2024.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Tebaida - Quindío

Auto: Interlocutorio/Orden de pago
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandada: Duván Santos Saavedra
Radicación: 634014089002-2024-00266-00

Veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025).

La presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 83, 84, 85, 422, 430 Y 468 del Código General del Proceso, así como a los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, consecuentemente, el Juzgado,

Resuelve,

1. LIBRAR mandamiento de pago a favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo**, y a cargo de **Duván Santos Saavedra**, por las siguientes sumas de dinero:

 1.1. 2.449.1039 UVR, que, a la fecha de liquidación, equivalían a la suma de NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 45/100 ($ 920.471.45) por concepto de cuotas de capital vencidas del pagaré No. 9809214, más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas, desde que se hayan hecho exigibles hasta su pago total, liquidadas conforme el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.

 1.2. 2.802,6163 UVR, que, a la fecha de liquidación, equivalían a la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 59/100 ($1.053.335.59) por los intereses de plazo causados sobre el capital de las cuotas en mora, y contenidos en el pagaré No. 9809214.

1.3. DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON 85/100 ($ 206.702.85), por concepto de saldo en mora de las cuotas de seguros, y contenidos en el pagaré No. 9809214, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfaga su pago total, contenidos en el pagaré No. 9809214.

1.4. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($1.488.263), por otros conceptos de saldo en mora incluidos el pagaré No. 9809214, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, exigible desde la fecha de vencimiento, y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

1.5. Por la suma de 96.874,5746 UVR equivalentes a $36.409.349,81, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 980921, más los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, con matrícula inmobiliaria número 280-151998. Ofíciese.

4. ADVERTIR a la parte demandante que, habiéndose aportado virtualmente los títulos valores base de la ejecución con ocasión de lo reglado por la Ley 2213 de 2022, los originales deberán conservarse y aportarse cuando así se requiera, de conformidad con lo dispuesto entre otros, en los artículos 78 numeral 12, 84, 165, 173, 244 a 246, 256 y 269 del Código general del proceso, los concordantes del Código de Comercio, y en consonancia con el principio de incorporación que rige a los títulos valores.

5. IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y 468 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022.

6. NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte demandada, en la forma y términos previstos en el artículo 8º y el inciso final del artículo 6º de

la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

7. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado William Polanía Rojas, para representación a la parte demandante.

Notifíquese,

JUAN CARLOS PANTOJA NIÑO
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
21 DE ENERO DE 2025

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO

Firmado Por:

Juan Carlos Pantoja Nino

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e070e5fb68ac729af322d23d3f80e849d8573b83a7ce4dd9a0e79429efb50ad**
Documento generado en 20/01/2025 05:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., enero veintitrés (23) de dos mil veinticinco (2025).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 110014003-031-2024-01424-00

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **PAOLA ANDREA SIERRA GARCIA y JHON ALEXANDER HERNANDEZ CONTRERAS**, por las sumas de dinero garantizadas mediante hipoteca según escritura pública No. 5234 del 5 de octubre de 2019 otorgada en la Notaria 21 del Círculo de Pasto, así:

Pagare No 1016010795

1. 1.831.7249 Unidades de Valor Real - UVR, equivalentes a **$689.549.54**, correspondientes al capital de 7 cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas así:

Cuota No	Fecha de Vencimiento	Valor de la cuota UVR	Valor de la cuota Pesos
1	06/05/2024	269.2021	$101.340.65
2	06/06/2024	266.7014	$100.399.26
3	06/07/2024	264.1957	$99.056.00
4	06/08/2024	261.6851	$98.510.88
5	06/09/2024	259.1694	$97.563.85
6	06/10/2024	256.6486	$96.614.90
7	06/11/2024	254.1226	$95.664.00
	TOTAL	**1.831.7249**	**$689.549.54**

2. Intereses de mora sobre las cuotas referidas en el numeral 1, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 11.25 E.A., sin que sobrepase la permitida para esta clase de créditos.

3. $3.688.625.81 correspondientes a los intereses corrientes causados de las cuotas relacionadas en el numeral 1.

4. $521.049.52 por el concepto de otros (seguros) pactados en el pagare base de ejecución.

5. $86.781.567.26 correspondientes al capital acelerado

contenido en el pagaré objeto de recaudo, lo cual equivale a **230.527.2472 U.V.R.**

6. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 06 de diciembre de 2024 hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa del 11.25% E.A., sin que sobrepase la permitida para esta clase de créditos.

Sobre las costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 *ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40759314.** Ofíciese de Registro de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.

CUARTO. Reconocer personería a la sociedad **EMDECOB S.A.S.** como apoderada de la parte demandante, quien actúa a través del abogado **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRONICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **01** del **24 DE ENERO DE 2025**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

https://goo.su/gGu5U

IVAN LEONARDO CHAWEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:

PLF

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9b9e5b06ddfab57e30fbd171a72e73e0c38d00a87aa807e9e72a1959f6ab9a**

Documento generado en 23/01/2025 08:16:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Radicación: 110014189-038-2024-01476-00

Presentada en debida forma la demanda y revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca), en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **SEGUNDO VICENTE SILVA AYALA y LUZ HERMINDA CHACON DUARTE,** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **$ 2.022.093,60 M/Cte.**, por concepto de cuotas a capital vencidas, contenidas en el Pagaré **No. 13525972** y Escritura Publica **No. 170** anexados como base del recaudo ejecutivo, y discriminado de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
16/2/2024	15/3/2024	247.081,56
16/3/2024	15/4/2024	247.259,45
16/4/2024	15/5/2024	249.334,74
16/5/2024	15/6/2024	251.427,45
16/6/2024	15/7/2024	253.537,72
16/7/2024	15/8/2024	255.665,71
16/8/2024	15/9/2024	257.811,56
16/9/2024	15/10/2024	259.975,41
Total	Total	2.022.093,60

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de **$12.014.730,76 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el Pagaré **No. 13525972** y Escritura Publica **No. 170** anexados como base del recaudo ejecutivo

4. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda -08 de noviembre de 2024-, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

5 Por la suma de **$ 883.779,81M/Cte**., correspondiente a los intereses corrientes, causados entre febrero de 2024 y octubre de 2024, discriminados así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
16/2/2024	15/3/2024	117.798,08
16/3/2024	15/4/2024	115.739,66
16/4/2024	15/5/2024	113.664,37
16/5/2024	15/6/2024	111.571,66
16/6/2024	15/7/2024	109.461,39
16/7/2024	15/8/2024	107.333,40
16/8/2024	15/9/2024	105.187,55
16/9/2024	15/10/2024	103.023,70

6. Por la suma de **$ 210.599,35M/Cte**. por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones* ".

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta. –

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 100-81035,** de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S.**, representada por el abogado **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO,** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 27 de enero de 2025

Por anotación en estado Nº 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6edc215b92cd7e12034105ed314141ea7fcbd1c947c5013a713ef172812da06d**

Documento generado en 24/01/2025 12:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Radicación: 110014189-038-2024-01496-00

Presentada en debida forma la demanda y revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca), en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **WALTER JOSE SUAREZ ARRIETA,** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **$ 2.910.770,31 M/Cte.**, por concepto de cuotas a capital vencidas, contenidas en el Pagaré **No. 92540071** y Escritura Publica **No. 1266** anexados como base del recaudo ejecutivo, y discriminado de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/3/2024	5/4/2024	403.390,45
6/4/2024	5/5/2024	407.465,76
6/5/2024	5/6/2024	411.582,24
6/6/2024	5/7/2024	415.740,31
6/7/2024	5/8/2024	419.940,39
6/8/2024	5/9/2024	424.182,90
6/9/2024	5/10/2024	428.468,26
Total	Total	2.910.770,31

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de **$10.589.421,19 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el Pagaré **No. 92540071** y Escritura Publica **No. 1266** anexados como base del recaudo ejecutivo

4. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda -12 de noviembre de 2024-, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

5 Por la suma de **$ 867.676,25 M/Cte**., correspondiente a los intereses corrientes, causados entre marzo de 2024 y octubre de 2024, discriminados así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/3/2024	5/4/2024	136.387,63
6/4/2024	5/5/2024	132.312,32
6/5/2024	5/6/2024	128.195,84
6/6/2024	5/7/2024	124.037,77
6/7/2024	5/8/2024	119.837,69
6/8/2024	5/9/2024	115.595,18
6/9/2024	5/10/2024	111.309,82
Total	Total	867.676,25

6. Por la suma de **$ 126.657,85 M/Cte**. por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones* ".

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta. –

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 340-103899,** de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S.**, representada por el abogado **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO,** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 27 de enero de 2025

Por anotación en estado Nº 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826ebd66ef5cdbac97961e3f38713fd0bc726a444bfc82ffd4cc760d8ef8f6f2**

Documento generado en 24/01/2025 12:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN: 087584003001-2024-00545-00
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: IVAN DARIO VARELA RUA

Señora Juez:
A su despacho el proceso de la referencia informándole que nos ha correspondido en reparto según acta que se anexa, y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.
Soledad, diciembre 16 de 2024.
NUBIAMÁRQUEZVARELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE SOLEDAD.- Soledad, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada la presente demanda ejecutiva y sus anexos, presentada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a través de apoderada judicial, y teniendo en cuenta que ésta reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 422, 430, 431, 468, 82 y s.s. del Código General del Proceso y 621; 709 y s.s. del Código de Comercio, y demás normas concordantes, y además que el documento presentado como título de recaudo ejecutivo – Pagaré No. 1140844967 – se ajusta a las formalidades legales previstas, delas que resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma líquida de dinero a favor de la parte ejecutante, la cual se encuentra garantizada a través de hipoteca constituida mediante Escritura Pública 2788 de 12 de agosto de 2019, otorgada ante la Notaría Segunda del Círculo de Soledad sobre el inmueble de propiedad del demandado IVAN DARIO VARELA RUA identificado con cc 1.140.844.967 registrado con folio de matrícula No. 041-171601 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, por lo que este despacho judicial,

RESUELVE

1.- LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de IVAN DARIO VARELA RUA, y a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, con fundamento en el Pagaré No. 1140844967:

1.1.- La cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/L ($994.783,47) equivalente a 2.642,1233 UVR por concepto de capital vencido, correspondiente a las cuotas causadas desde 15 de marzo de 2024 hasta 15 de octubre de 2024.

1.2.- La cantidad de NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/L ($91.925.983,18) equivalente a 244.153,4167 UVR por concepto de capital acelerado a partir de 12 de noviembre de 2024, fecha de presentación de la demanda.

1.3.- La cantidad de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/L ($4.183.404,28) equivalente a 11.111,0310 UVR por concepto de intereses corrientes, correspondiente a las cuotas causadas desde 15 de marzo de 2024 hasta 15 de octubre de 2024.

1.4.- La cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M/L ($498.880,21) por concepto de seguros.

1.5.- Los intereses moratorios que se causen sobre el capital vencido, a partir del vencimiento de cada una de las cuotas causadas desde 15 de marzo de 2024 hasta 15 de octubre de 2024, y los que se causen sobre el capital acelerado, desde el 13 de noviembre de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6.- Por el valor de las costas y gastos generados en el proceso.

2.-ORDENAR a la parte ejecutada a cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

3. - NOTIFICAR éste auto a la parte ejecutada en la forma establecida en el artículo 291, 292 y 293del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en concordancia con los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4. INFORMAR a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere contra ésta orden de pago, en atención a lo señalado en el artículo 442 y 443 del Código General del Proceso.

5.- DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado IVAN DARIO VARELA RUA identificado con cc 1.140.844.967, registrado con folio de matrícula No. 041-171601 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad ubicado en la Carrera 5 # 53 A - 64 Urbanización Doña Manuela I Etapa Lt 22 Mz 1 VVDA, en jurisdicción del Municipio de Soledad, cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en la Escritura Pública No 2788 de 12 de agosto de 2019, otorgada ante la Notaría Segunda del Círculo de Soledad. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.

6.- RECONOCER personería a EMDECOB S.A.S., representada legalmente por PAUL JAMES SOTO JARAMILLO, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines previstos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ
ZAHIRA VANESSA RAISH MALO

JUZGADO PIMERO CIVIL MUNICIPA MIXTO DE SOLEDAD ,ATLANTICO.
La suscrita secretaria hace constar que el anterior auto se notificó por anotación en Estado No 214, en la secretaría del Juzgado a las 7:30 AM del día 18 de diciembre de 2024.
NUBIA MÁRQUEZ VARELO
Secretaria

Firmado Por:

Zahira Vanessa Raish Malo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f4bc58ee47e70329ac8635b937d36e7f2e90165b734225c5157dceeed12b340
Documento generado en 16/12/2024 12:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: **EJECUTIVO.**
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: **110014003016 2024 01497 00**
Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**
Demandado: **ANGELA MERCEDES VELOZA FLAUTERO.**

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede (dto pdf 007 exp dig), y teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)** de **MENOR CUANTIA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, y en contra de **ANGELA MERCEDES VELOZA FLAUTERO,** por los siguientes conceptos y sumas de dinero: (dto pdf 006 pag 4 a 14 ibídem.)

1.- PAGARE No. 1016169759. (dto pdf 006 pag 15 a 27 ib)
ESCRITURA PÚBLICA No.2628. (dto pdf 001 pag 12 a 65 exp dig)

1.1.- El equivalente en pesos al momento de su pago de **217.134,9502 UVR** las cuales al momento de la demanda representan **$81´736.500,15** por concepto del capital acelerado contenido en el título valor citado.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 1.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde la presentación de la demanda, esto es, el **6 diciembre de 2024**, (dto pdf 003 ibídem) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- 5.158,4704 UVR, correspondiente a las cuotas vencidas, equivalen a **$1'941.812,30** que se discriminan así:

Vencimiento cuota	Valor UVR	Cuota de Capital
05-03-2024	562,9876	$ 211.926,44
05-04-2024	565,5051	$ 212.874,10
05-05-2024	568,0338	$ 213.825,99
05-06-2024	570,5739	$ 214.782,16
05-07-2024	573,1253	$ 215.742,59
05-08-2024	575,6882	$ 216.707,35
05-09-2024	578,2625	$ 217.676,39
05-10-2024	580,8483	$ 218.649,77
05-11-2024	583,4457	$ 219.627,52

TOTAL	5.158,4704	1’941.812,30

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa del 8.25% E.A., sobre cada uno de los valores indicados en el numeral 2., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2.- Por los intereses de plazo causados y no pagados liquidados a la tasa de 5,50% EA sobre las cuotas en mora que corresponde a la cantidad de **8.854,6808 UVR**, que corresponden a la suma de $3’333.183,43, segregadas así:

Vencimiento cuota	Valor UVR	Cuota de Capital
05-03-2024	994,0292	$ 374.184,20
05-04-2024	991,5117	$ 373.236,53
05-05-2024	988,9830	$ 372.284,65
05-06-2024	986,4429	$ 371.328,48
05-07-2024	983,8915	$ 370.368,05
05-08-2024	981,3286	$ 369.403,29
05-09-2024	978,7543	$ 368.434,24
05-10-2024	976,1685	$ 367.460,87
05-11-2024	4 973,5711	$ 366.483,12
TOTAL	8.854,6808	$3’333.183,43

3.- $569.602,61, por concepto de cuotas de seguro que se discriminan así:

Vencimiento cuota	Valor pesos
05-03-2024	$ 72.138,49
05-04-2024	$ 72.704,10
05-05-2024	$ 73.330,58
05-06-2024	$ 73.946,90
05-07-2024	$ 47.997,93
05-08-2024	$ 48.294,76
05-09-2024	$ 59.449,17
05-10-2024	$ 61.885,84
05-11-2024	$ 59.854,84
TOTAL	**$569.602,61**

4.- ORDENAR el embargo del inmueble gravado con la hipoteca, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 50S-40794316,** (dto pdf 001 pag 197 a 201exp dig) de propiedad de la parte ejecutada**.** Ofíciese. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

Frente al secuestro se decidirá una vez exista prueba idónea del registro del embargo a nombre de este Juzgado y para este proceso.

5.- Respecto a las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

6.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer

excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

7.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022)

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

PREVENIR a la parte ejecutante que debe garantizar que la empresa postal que contrate para surtir la notificación electrónica a la parte ejecutada le otorgue el acceso a toda la información (notificación, demanda y anexos) durante todo el término de notificación y traslado, sin que sea admisible que bloquee u otorgue el ingreso por menos tiempo.

II.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que deben cumplir sus deberes constitucionales y legales, entre ellos lo ordenado en el núm. 14 del art 78 C.G.P., e inc. 3° art 3 de la Ley 2213 de 2022 "…. deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial…" (Subrayado fuera del texto)

So pena de imponer multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

III.- RECONOCESE al abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA** quien funge como representante legal de EMDECOB S.A.S, (dto pdf 001 pag. 234 a 239 exp dig) sociedad que actúa como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido. (dto pdf 001 pag. 214 a 232 ibídem.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063f3d3c02bac8e4b792b7ce81a288948fe7dc8305ab217ff91bf95cb8129656**
Documento generado en 29/01/2025 02:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. Pasa al Despacho del señor Juez en la fecha.
Cali, 28 de enero de 2025

STEPHANIE QUIÑONES MOGOLLÓN
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTVIDIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. Nit.899.999.284-4
DEMANDADO	CRISTHIAN STIVEN VERGARA CHIQUITO C.C.1144068853
RADICACIÓN	760014003006-2024-01258-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 423
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 28 de enero de 2025.

Revisado como ha sido la subsanación y como quiera que la demanda de ejecución de menor cuantía incoada reúne los requisitos de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENASE al señor CRISTHIAN STIVEN VERGARA CHIQUITO C.C.1144068853, mayor de edad y vecino de esta ciudad, pagar a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. Nit.860.035.827-5, representada legalmente por LAURA MILENA ROA ZEIDAN y domiciliado en la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. CAPITAL

Por la suma de 153.139,0717 UVR equivalentes a $57.648.927,89 M/CTE, por concepto de capital representado en el pagare No.1144068853.

2. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima aceptada por la ley desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda, es decir, 06 de diciembre de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.DECRETAR el embargo y posterior secuestro de sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-531770 ubicado en la carrera 41D #44-30, bloque 3, apartamento 504, de propiedad del demandado CRISTHIAN STIVEN VERGARA CHIQUITO identificado con C.C. 1144068853. LIBRESE la comunicación pertinente.

4. COSTAS

En cuanto a las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P.

5. NOTIFIQUESE a la parte demandada de conformidad con los Artículos 91, 289 y 290 en concordancia con el Art. 94 del Código General del Proceso.

6. TENGASE al Dr. JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 383.735 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE



CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Juez
jaca

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 010 de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, 30 de enero de 2025

SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Ref. Ejecutivo Para La Efectividad de Garantía Real.
Rad. 11001400305320240167700

Cumplidos los requisitos formales previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso, con base en lo previsto en los artículos 422, 430 y 468 de la Ley 1564 de 2012, toda vez que el documento que se adjunta reúne los requisitos previstos para ser considerado título valor y que además se adjunta la primera copia de la escritura pública de hipoteca y el certificado de tradición, el Juzgado Resuelve:

1. Librar mandamiento ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía, ordenando a Edna Danitza Villamizar Largo, mayor de edad y vecino de Soacha - Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.789.806, que, en el término de cinco días, contados a partir de la notificación de esta decisión, pague al Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, persona jurídica con domicilio en Bogotá, NIT 899.999.284-4, representada en el presente asunto por Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S (EMDECOB S.A.S) las sumas de dinero adeudadas del Pagare No. 1116789806, cuyo pago fue garantizado con la hipoteca constituida mediante Escritura Pública No. 701 del 25 de febrero de 2023 de la notaría Primera de Soacha Cundinamarca, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 051-191505; que a continuación se relacionan:

1.1. $94.378.14.82, valor al que equivalen a la fecha de presentación de la demanda 250.705,0556 UVR correspondiente al capital insoluto acelerado, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11,25% E.A. o la máxima autorizada por el Banco de la República en caso de ser superior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total.

1.2. $482.266,54 suma equivalente a 1.281,0875 UVR valor del capital acumulado de 6 cuotas vencidas y no pagadas, el día 06 de abril a septiembre de 2024 cuyo valor individual esta discriminado en las pretensiones de la demanda, junto con los intereses moratorios, liquidados sobre el capital de cada cuota a la tasa del 11,25% E.A. o la máxima autorizada por el Banco de la República en caso de ser superior, desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se realice el pago total.

1.3. $3.433.304,07, valor al que equivalen 9.120,1909 UVR, por concepto de la sumatoria de los intereses de plazo que debían ser cancelados con las cuotas vencidas y no pagadas, discriminado en las pretensiones de la demanda.

2. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o en la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para proponer excepciones, si así lo estima. (Art. 442 Ibídem), lo que debe hacer a través de abogado inscrito o acreditar la calidad de abogado.

4. Reconocer personería como apoderado judicial de la entidad demandante al abogado PAUL JAMES SOTO JARAMILLO.

5. Con base en lo preceptuado en el artículo 468 del CGP., se decreta el embargo del inmueble objeto de la hipoteca. Comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, solicitando que, a costa del interesado, una vez registrada la medida se remita certificado de tradición.

Notifíquese,

Firmado Por:

Nancy Ramirez Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 053

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9806d13dab1e9edc8a7e63b225fb5d3f37bbb5d42377f5aeb1a825e59ee8efc**
Documento generado en 14/01/2025 03:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Radicación: 110014189-038-2024-01815-00

Presentada en debida forma la demanda y revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca), en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **AURA JULIA ZAMBRANO,** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **3.337,4976 UVR** equivalentes a **$1.256.340,23 M/Cte.**, por concepto de cuotas a capital vencidas, contenidas en el Pagaré **No. 1085265263** y Escritura Publica **No. 188** anexados como base del recaudo ejecutivo, y discriminado de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/4/2024	15/5/2024	461,6080	173.763,93
16/5/2024	15/6/2024	462,6019	174.138,07
16/6/2024	15/7/2024	463,6087	174.517,06
16/7/2024	15/8/2024	464,6286	174.900,98
16/8/2024	15/9/2024	493,8324	185.894,22
16/9/2024	15/10/2024	495,0120	186.338,26
16/10/2024	15/11/2024	496,2060	186.787,72
Total	Total	3.337,4976	1.256.340,23

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de **63.868,2939 UVR** equivalentes a **$24.042.056,84 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el Pagaré **No. 1085265263** y Escritura Publica **No. 188** anexados como base del recaudo ejecutivo

4. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda -12 de diciembre de 2024-, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

5 Por la suma de **3.319,8870 UVR** equivalentes a **$1.249.711,04 M/Cte**., correspondiente a los intereses corrientes, causados entre abril de 2024 y noviembre de 2024, discriminados así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/4/2024	15/5/2024	484,3739	182.333,74
16/5/2024	15/6/2024	481,0469	181.081,35
16/6/2024	15/7/2024	477,7128	179.826,29
16/7/2024	15/8/2024	474,3714	178.568,48
16/8/2024	15/9/2024	471,0227	177.307,92
16/9/2024	15/10/2024	467,4635	175.968,13
16/10/2024	15/11/2024	463,8958	174.625,13
Total	Total	3.319,8870	1.249.711,04

6. Por la suma de **$ 127.681,00 M/Cte**. por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones* ".

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta. –

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 240-268314,** de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S.**, representada por el abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA,** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 03 de febrero de 2025

Por anotación en estado Nº 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eaa97b4cc8a56794ecdc77ba6f21c853bbabbd4dee0e413842ad313288c79ec**

Documento generado en 31/01/2025 09:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Radicación: 110014189-038-2024-01470-00

Presentada en debida forma la demanda y revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca), en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **RODRIGO ANTONIO ZAMBRANO MELO,** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **$ 746.574,74 M/Cte.**, por concepto de cuotas a capital vencidas, contenidas en el Pagaré **No. 87575257** y Escritura Publica **No. 2610** anexados como base del recaudo ejecutivo, y discriminado de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/3/2024	5/4/2024	105.113,27
6/4/2024	5/5/2024	104.899,12
6/5/2024	5/6/2024	105.695,46
6/6/2024	5/7/2024	106.497,85
6/7/2024	5/8/2024	107.306,33
6/8/2024	5/9/2024	108.120,95
6/9/2024	5/10/2024	108.941,76
Total	Total	746.574,74

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de **$12.356.302,83 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el Pagaré **No. 87575257** y Escritura Publica **No. 2610** anexados como base del recaudo ejecutivo

4. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda -08 de noviembre de 2024-, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

5 Por la suma de **$ 679.434,39 M/Cte**., correspondiente a los intereses corrientes, causados entre marzo de 2024 y octubre de 2024, discriminados así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/3/2024	5/4/2024	99.463,32
6/4/2024	5/5/2024	98.672,97
6/5/2024	5/6/2024	97.876,63
6/6/2024	5/7/2024	97.074,24
6/7/2024	5/8/2024	96.265,76
6/8/2024	5/9/2024	95.451,14
6/9/2024	5/10/2024	94.630,33
Total	Total	679.434,39

6. Por la suma de **$ 146.176,48M/Cte**. por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones* ".

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta. –

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 240-255581,** de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S.**, representada por el abogado **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO,** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 27 de enero de 2025

Por anotación en estado Nº 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc801835a9b42894edbfcf9b6ca77a93c07e6226aa91dfe41a31f3cf7a813c3f**

Documento generado en 24/01/2025 12:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 51 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo N.° PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023)
j51pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de 2025

Expediente n.° 110014003069-202101519-00

Previo cumplimiento de los requisitos legales, téngase en cuenta que el Juzgado Sesenta y Nueve (69) Civil Municipal de Bogotá mediante providencia del veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Arabella Abigail Bustamante Calvo para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero adeudas o propusiera la defensa exceptiva que considerara pertinente.

Seguidamente se efectuó la notificación personal del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a Arabella Abigail Bustamante Calvo en los términos de Ley 2213 de 2022. La notificación se surtió en debida forma, toda vez que: **(i)** se acreditó que tuvo resultado positivo, esto es, que hubo recepción del correo electrónico enviado el treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), con acuse de recibo en la misma fecha; **(ii)** en el mensaje de datos se remitió la providencia a notificar junto con los documentos necesarios para el traslado; **(iii)** la parte ejecutante allegó las evidencias correspondientes a la forma en la que obtuvo la dirección electrónica en la cual realizó la notificación personal. No obstante, surtida la notificación la parte demandada dentro del término legal no contestó la demanda y tampoco formuló excepciones contra las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la Ley civil, esto es, el **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte activa, como por pasiva; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, toda vez que no existe excepción alguna por resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora. Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por el Juzgado Sesenta y Nueve (69) Civil Municipal de Bogotá mediante providencia del veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **$1.480.000 m/cte.,** *(Suma que se encuentra dentro de los rangos establecidos en el Acuerdo n.º PSAA16-10554 de 2016 proferido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura)* Tásense.

Notifíquese y cúmplase,

NIVER ORTIZ CHAMORRO
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 51 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado n.º 002 de fecha 31/01/2025 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am – 5:00 Pm

JUAN PABLO MORENO ÁLVAREZ
Secretario

Firmado

Niver

Juez
Juzgado
Juzgado

Bogotá,

Por:

Geovani Ortiz Chamorro

Pequeñas Causas
051 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09cb9cc5974f9a77a15dcac27c75e43fee0b5e946b4935ad9c6cb2815656d28**
Documento generado en 30/01/2025 01:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO GARANTÍA REAL
RADICADO: 760014189005-2024-00305-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO: VICTOR HUGO DELGADO HENAO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, informándole que el demandado se encuentra debidamente notificado conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (I.D. 12), y dentro del término de ley no cumplió con la obligación, ni propuso excepciones. Sírvase proveer. Cali, 16 de enero de 2025.

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO
Secretario

Cali, en la fecha, **17 de enero de 2025**, se notificó este auto por anotación en el **ESTADO 005.**

El secretario,
DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSA
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025)

AUTO No. 043

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO GARANTÍA REAL
RADICADO: 760014189005-2024-00305-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO: VICTOR HUGO DELGADO HENAO

Procede el Juzgado a impulsar la ejecución de la demanda presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, contra VICTOR HUGO DELGADO HENAO.

I. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió a este Despacho, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., solicita se ordene al señor VICTOR HUGO DELGADO HENAO, el pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, que refiere adeudadas.

Como fundamento de sus pretensiones, narró que el demandado, se obligó a pagar la suma de dinero a su favor y en respaldo de la obligación, suscribió el pagaré No. 1114877064, el cual está respaldado con la hipoteca constituida mediante Escritura Pública No. 1677 de fecha 25 de junio de 2014, que contiene una obligación clara,

expresa y actualmente exigible, pues no ha sido pagada en su totalidad, la prestación que incorpora.

II. TRAMITE PROCESAL

Por encontrar reunidos los requisitos legales exigidos, el Juzgado profirió mandamiento ejecutivo, el pasado 14 de junio de 2024, disponiendo la notificación de la parte demandada, en la forma y términos de ley,

Así pues, el demandado, fue notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, dentro término concedido al señor DELGADO HENAO para ejercer su derecho de contradicción, guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES

1. Ningún reparo debe formularse sobre el particular, como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes tienen capacidad procesal para ser parte, el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio, y por último no se observa causal de nulidad que pudiere invalidar lo actuado.

2. Los procesos ejecutivos no tienen finalidad distinta al cobro de una prestación, lo que traduce que de antemano se conoce la existencia del derecho en cabeza del autor y que está soportado en documento proveniente del deudor, siendo este exigible, como lo dispone el artículo 422 del estatuto ritual civil, que reza: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir sentencia en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los requisitos formales y de fondo de la orden de pago proferida, conclúyase para el sub lite la idoneidad de los mismos, pues como se dijo, el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez del título ejecutivo, y en él se halla incorporada la obligación expresa y clara, asumida por el deudor, de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valores por los cuales se libró el mandamiento de pago y que según lo afirmado por el actor, no le han sido canceladas, siendo actualmente exigibles.

3. Según el artículo 440 del Código General del Proceso, si vencido el término, el ejecutado no excepciona, por auto se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma ordenada. Por lo que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se

encuentra ajustado a derecho y que el demandado no alegó excepciones dentro del término legal concedido, corresponde dar aplicación a tal mandato legal.

En razón a lo anterior, luego de revisado el caso objeto de estudio y revisado el título base de la ejecución del cual se colige que la obligación contiene los requisitos legales establecidos en los artículos 422 y 468 del C.G.P., el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Cali - Valle, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra el señor VICTOR HUGO DELGADO HENAO en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., tal como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo proferido al iniciar la ejecución.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 446 del C.G. del P., ordenar la liquidación del crédito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 444 y 452 del C.G.P., ordenar el remate de los bienes que fueron embargados y secuestrados, y los que se llegasen a ser objeto de tal medida, previo su avalúo.

CUARTO: De conformidad con el Acuerdo No.PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, continuar la ejecución en este Despacho.

QUINTO: Condenar en costas procesales a la ejecutada. Liquídese por la secretaría.

SEXTO: Incluir como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte DEMANDADA, la suma de UN MILLÓN OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($1.080.000). De conformidad con el Acuerdo CSJ No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

SÉPTIMO: Notificar el presente auto de acuerdo a lo establecido en el artículo 295 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica
76001418900520240030500

Firmado Por:

damc

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO GARANTÍA REAL
RADICADO: 760014189005-2024-00305-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO: VICTOR HUGO DELGADO HENAO

Janneth Del Rosario Burgos Ponce

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 005 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***33ebbdfccaa9eb7d7c035fce44faab8ded62c1f8db20faf815a24eb469142bc5***

Documento generado en 16/01/2025 01:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

damc

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-005-2021-00469-00

I. A s u n t o

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo de Menor cuantía con Garantía Real Hipotecaria favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" y en contra de **ALEXANDRA GÓMEZ CASTRO,** se dispone a dar aplicación al núm. 3º del Art. 468 del C. G. del Proceso.

II. Titulo Ejecutivo Aportado

El documento objeto de ejecución, lo constituye el Crédito No:26427907 pagadero en moneda legal pesos y el contrato de mutuo contenido en la Escritura Pública No. 1019 del 05/07/2017 de la Notaria Segunda del Circulo de Neiva con garantía de Hipoteca abierta y sobre inmueble identificado con matrícula Nro. **200-202620**, creado por la suma de $52.651.89.00.-Mcte., a cancelarse en 240 cuotas mensuales de amortización por la suma de $421.809,80 Mcte., siendo pagadera la primera el día 05 de septiembre de 2017; documento cartular que al reunir los requisitos contenidos en el Art. 422 del C. G. del Proceso, el Juzgado accedió a la orden de apremio a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" frente a **ALEXANDRA GÓMEZ CASTRO**.

Al estudiar el contenido del pagaré y la demanda, mediante proveído de fecha 28 de septiembre de 2021 se inadmitió la que fue subsanada por parte de la ejecutante dentro del término legal, cumpliendo así con las condiciones de una obligación expresa, clara y exigible proveniente del deudor y constituir plena prueba en contra de la demandada **ALEXANDRA GÓMEZ CASTRO** y, por ello, se expide el siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021) mandamiento de pago y a la vez se decretó el embargo y posterior secuestro del bien dado en garantía ya que satisfacía las exigencias del art. 422 y 468-2 del C. G. del Proceso y en esas condiciones el proveído no fue objeto de reparo alguno, al no avistar el documento cambiario inconsistencias que hiciera a juicio del Juzgado determinarlo.

La Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, atendiendo la solicitud de embargo elevada mediante oficio 843 del 09 de mayo de 2023, registra el embargo del bien inmueble gravado e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-202620**, ubicado en la Carrera 8 D No. 22A-32 Barrio José Eustacio Rivera de la ciudad de propiedad de la demandada **ALEXANDRA GÓMEZ CASTRO**, quien constituyó Hipoteca a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO". para garantizar el pago de la obligación contraída.

III.Trámite de Notificación

Proferido mandamiento de pago, se indica que los términos de que disponía la ejecutada **ALEXANDRA GÓMEZ CASTRO** para pagar, contestar la demanda y excepcionar vencieron en silencio el pasado14 de septiembre de 2022, quien fuera notificada a través de la dirección física, con acuse de recibido el día 29 de agosto de 2022.

IV.C o n s i d e r a c i o n e s

Según lo previsto en el Art. 468 del C. G. del Proceso y, considerando que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, representada en un documento que llena los requisitos del Art. 422 ibídem, es del caso ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **ALEXANDRA GÓMEZ CASTRO,** máxime cuando no se ha configurado, dentro de la actuación procesal, nulidad alguna que invalide lo actuado, como ninguna otra actuación que haga parte o sea resultado de una actuación defectuosa o anómala que tienda trasgredir el procedimiento señalado en el Código General del Proceso.

Así lo reza la norma en cita: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."* (Resaltado fuera del texto).

En consecuencia, se continuará el trámite regente que concierne al asunto conforme lo reseña las normas relativas al Proceso Ejecutivo establecidas en el Código General del Proceso, Título Único, Capítulo I, se aplicará lo concerniente al Art. 446-1 ibídem y, se ordenará llevar adelante la ejecución con la condena a la parte ejecutada de las costas procesales.

Por otra parte, el Juzgado en aras de tasar las Agencias en Derecho, se servirá de los lineamientos impartidos en el Art. literal b) numeral 4° del Art. 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

R E S U E L V E:

PRIMERO*:* Seguir adelante la acción ejecutiva en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** contra de **ALEXANDRA GÓMEZ CASTRO,** conforme reza el mandamiento de pago adiado siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Requerir a las partes a efecto de allegar la liquidación del crédito con la especificación del capital e intereses causados (Art. 446-1 C.G.P.).

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, para con su producto cancelar la obligación ejecutiva.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

QUINTO: Fijar Agencias en Derecho en la suma de **$3.683.500.-Mcte.**

SEXTO: Notificar la presente providencia por Estado Electrónico, conforme lo instituye el Acuerdo PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020 del C. S. de la J.

N o t i f í q u e s e,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af4d5101a35514781ba7aaeb434790d010cfd28dfa2240b1d6a9984948b7de4**
Documento generado en 16/12/2024 08:27:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Ref. 110014003051-**2024-00578**-00

Acreditados los presupuestos del numeral 3° del artículo 468 del C. G. del Proceso, en tanto, la parte demanda guardó silencio tras ser notificada del mandamiento ejecutivo y se acreditó el registro del embargo del bien gravado con garantía inmobiliaria, se ha de seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos señalados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes, por conducto de sus apoderados, presentar la liquidación del crédito, atendiendo las previsiones del artículo 446 *ibídem*.

TERCERO: ORDENAR se realice el avalúo del predio gravado con hipoteca para con el producto de su venta en pública subasta se satisfagan las liquidaciones de crédito y costas en firme.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Al efecto, téngase como agencias en derecho la suma de $3.280.000. Liquídense por Secretaría.

QUINTO: ORDENAR el secuestro del bien inmueble hipotecado objeto de *litis*. Para tal fin, comisiónese a los Inspectores de Policía y/o Alcaldes Locales de la zona respectiva. Se designa como secuestre a la persona cuyos datos

personales aparecen en folio adherido a este auto, a quien se le fija como honorarios $450.000. Comuníquesele en debida forma, con sujeción a lo indicado en el artículo 49 de la legislación procesal civil. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

CH 37578829/SURMAY SANCHEZ CAROLINA

29 ENERO

123180

BARRANCABERMEJA CAJERO8
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 20 de Enero de 2025 a las 10:51:50 a.m.

No. RADICACION: 2025-1796

MATRICULA: 303-57150

NOMBRE SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $23200
ASOCIADO AL TURNO No: 2025-278
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CONVENIO 101 OFICINAS FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 40495603664 PIN: 674245 VLR:23200

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Powered by CamScanner

123179

CAJERO8
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
...so el 20 de Enero de 2025 a las 10:51:27 a.m.
No. RADICACION: 2025-278

NOMBRE SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
OFICIO No.: 2749 del 10-10-2024 JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA de BARRANCABERMEJA
MATRICULAS 57150
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS	CON[redacted]DOC.(2/100)
10	EMBARGO	N	1	28,100	600
				28,100	600

Total a Pagar: $ 28,700

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CONVENIO 101 OFICINAS FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 40495603664 PIN: 674245 VLR:28700

Powered by CamScanner

CH 24372570/ARIAS GIRALDO CLAUDIA LILIANA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 CUCUTA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 21 de Enero de 2025 a las 09:26:13 am

No. RADICACIÓN: 2025-260-1-6486 **85268**

Asociado al turno de registro: 2025-260-6-1034
MATRICULA: 260-317100
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPPO
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 21585619 FECHA: 21/01/2025 VALOR PAGADO: $23.200 VALOR DOC.: $51.900
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 23.200
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 105406

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CUCUTA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 21 de Enero de 2025 a las 09:26:07 am

85267

No. RADICACIÓN: 2025-260-6-1034

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPPO
AUTO No: SN del 21/02/2024 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE de CUCUTA
MATRICULAS: 260-317100

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa		Derecho		Impuesto
EMBARGO	10		1	N	$	28.100	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 21585619 FECHA: 21/01/2025 VALOR PAGADO: $28.700 VALOR DOC.: $51.900
VALOR DERECHOS: $28.100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28.700

Usuario: 105406

35168646

BOGOTA NORTE LIQUID35

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 23 de Enero de 2025 a las 03:24:05 p.m.

No. RADICACION: 2025-3181

NOMBRE SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

OFICIO No.: 1296 del 09-08-2024 JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS **1180938 BOGOTA D. C. 1181008 BOGOTA D. C.**

ACTOS A REGISTRAR:

	ACTO	TRF	VALOR		DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10	EMBARGO	N		1	28,100	600
99	INSCRIPCIO	N		1	14,600	300
					42,700	900

Total a Pagar: $ 43,600

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 1296 PIN: VLR:43600

Powered by CamScanner

35168647

BOGOTA NORTE LIQUID35
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 23 de Enero de 2025 a las 03:24:09 p.m.

No. RADICACION: 2025-33141

MATRICULA: 50N-1181008

NOMBRE SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $23200
ASOCIADO AL TURNO No: 2025-3181
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 1296 PIN: VLR:23200

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Powered by CamScanner

35168648

BOGOTA NORTE LIQUID35
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 23 de Enero de 2025 a las 03:24:20 p.m.

No. RADICACION: 2025-33142

MATRICULA: 50N-1180938

NOMBRE SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $23200
ASOCIADO AL TURNO No: 2025-3181
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 1296 PIN: VLR:23200

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Powered by CamScanner

CH 1144058634/PIAMBA DIAZ MARYURY

144968

LIQUIDSO
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 21 de Enero de 2025 a las 09:56:30 a.m.
No. RADICACION: 2025-2058

NOMBRE SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
AUTO No.: 1904 del 01-08-2024 JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI de CALI
MATRICULAS 830130 CALI
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10	EMBARGO	N	1	28,100	600
				28,100	600

Total a Pagar: $ 28,700

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 008235 PIN: 42918 VLR:28700

144969

LIQUID50

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 21 de Enero de 2025 a las 09:56:33 a.m.

No. RADICACION: 2025-21337

MATRICULA: 370-830130

NOMBRE SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $23200

ASOCIADO AL TURNO No: 2025-2058

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 008235 PIN: 42918 VLR:23200

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

CH 1140872985/TOLEDO CESPEDES DAVID ENRIQUE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 SOLEDAD
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 7 de Enero de 2025 a las 01:00:01 pm

960072563

No. RADICACIÓN: 2025-041-1-465

Asociado al turno de registro 2025-041-6-18
MATRICULA: 041-183676
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE FONDO NACIONAL DEL AHORROS
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_101_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO 07 Nro DOC 183996-1736268853-80214
FECHA 7/01/2025 VALOR PAGADO $22.100 VALOR DOC $49.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 22.100
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario 101826

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOLEDAD - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 7 de Enero de 2025 a las 12:59:42 pm

960072562

No. RADICACIÓN: 2025-041-6-18

NOMBRE DEL SOLICITANTE FONDO NACIONAL DEL AHORROS
OFICIO No. 469 del 14/06/2024 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE de SABANAGRANDE
MATRICULAS: 041-183676
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Codigo	Cuantia	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 26.800	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_101_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO BANCOLOMBIA Nro DOC 183996-1736268853-80214 FECHA 7/01/2025 VALOR PAGADO $27.300 VALOR DOC $49.400
VALOR DERECHOS $26.800

Conservación documental del 2% $ 500

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 27.300
Usuario 101826

Recibo 109841776

Fecha compra: 13-01-2025 10:46
Fecha generación 13-01-2025 10:50

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

CH 52443421/NIDIA AZUCENA DAZA
CH 79887702/LUIS OLIMPO CARDENAS QUINTANA
CH 1019072939/EMANUEL ESTEBAN ARCILA CORREA
CH 38260083/SANDRA LILIANA CASTAÑO VALENCIA
CH 35535138/MERY JANNETH BENITO RINCON
CH 38260083/SANDRA LILIANA CASTAÑO VALENCIA
CH 80017994/JULIAN ALBERTO TORRES PUERTO
CH 42066943/CIELO PATRICIA PANTOJA CHAVEZ
CH 30312012/SANDRA LILIANA RENDON MORALES

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
117890456	BOGOTA ZONA CENTRO	1660399	2501139418106487728	$ 21,900
117890454	BOGOTA ZONA NORTE	20223849	2501139821106487726	$ 21,900
117890450	BOGOTA ZONA CENTRO	1371018	2501133206106487722	$ 21,900
117890458	IBAGUE	179166	2501132944106487730	$ 21,900
117890457	FACATATIVA	137709	2501134999106487729	$ 21,900
117890453	IBAGUE	179115	2501139617106487725	$ 21,900
117890452	TUNJA	3618	2501136120106487724	$ 21,900
117890455	SANTA ROSA DE CABAL	72929	2501137848106487727	$ 21,900
117890451	MANIZALES	65959	2501138222106487723	$ 21,900
			Total	$ 197,100

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 110225081

Fecha compra: 17-01-2025 14:22
Fecha generación 17-01-2025 14:25

CH 1010201898/LOPEZ LOPEZ CAMILO ANDRES

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
118304571	BOGOTA ZONA SUR	40704066	2501172563106854639	$ 21,900
			Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 110225081

Fecha compra: 17-01-2025 14:22
Fecha generación 17-01-2025 14:25

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
118304571	BOGOTA ZONA SUR	40704066	2501172563106854639	$ 21,900
			Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 110301822

Fecha compra: 20-01-2025 09:35
Fecha generación 20-01-2025 09:38

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

CH 25102573/MARLENY TOBAR LOPEZ

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
118386233	SALAMINA	18021	2501206985106920382	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 110301822

Fecha compra: 20-01-2025 09:35
Fecha generación 20-01-2025 09:38

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
118386233	SALAMINA	18021	2501206985106920382	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 110704354

Fecha compra: 24-01-2025 16:24
Fecha generación 24-01-2025 16:26

CH 1111202021/VASQUEZ VALENCIA CAREN LIZETH

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
118822017	HONDA	27704	2501248015107296104	$ 21,900
			Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 110704354

Fecha compra: 24-01-2025 16:24
Fecha generación 24-01-2025 16:26

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
118822017	HONDA	27704	2501248015107296104	$ 21,900
			Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 110922639

Fecha compra: 29-01-2025 09:59
Fecha generación 29-01-2025 10:00

CH 52728367/CIRO GONZALEZ YUDIANA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
119058794	SOACHA	112158	2501292500107491520	$ 21,900
			Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 110922639

Fecha compra: 29-01-2025 09:59
Fecha generación 29-01-2025 10:00

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
119058794	SOACHA	112158	2501292500107491520	$ 21,900
			Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

División de Tesorería
Documento de Pago

N° Orden de Pago	5688	Fecha de Registro	13-mar-25
N° Documento de Pago	5300191601	Fecha de Giro	13-mar-25

RESPONSABLE DEL PAGO

Nombre Completo	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y		
Nª Identificación	9002940188	Tipo de Identificación	NIT
Concepto	REINTEGRO FRA 5688 RAD03-2303-202502250004114		
Observaciones			

BENEFICIARIO DEL PAGO

Nombre Completo	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y			
Nª Identificación	9002940188		Tipo de Identificación	NIT
Forma de Entrega	Pago Electrónico			
Ciudad de Entrega	ARMENIA			
Numero de Cuenta	0067004017		Tipo de Cuenta	Cuenta de Ahorros
Banco	BANCO BBVA			
Valor Bruto	$	35.326.850		
Menos GMF	$	0		
Vlr Neto a Cancelar	$	35.326.850		

Uso interno de Tesoreria

Orden	49572	Fecha de la Propuesta	13-mar-25

Información UVR

Valor Orden de Pago UVR	$	0
Valor Cotización UVR	$	0

Observaciones:

Nota: Los valores expresados en pesos para los retiros de cesantías, según la Ley 1955 de 2019 Artículos 224 y 225' y el reglamento de cesantías, serán liquidados con la cotización de la UVR del día de la aprobación de la orden de pago por parte del FNA.